LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD DISTRITAL CORONEL GREGORIO ALBARRACÍN LANCHIPA

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO
N° 014-2024-2-5323-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD MUNICIPALIDAD DISTRITAL CORONEL GREGORIO ALBARRACÍN LANCHIPA DISTRITO DE CORONEL GREGORIO ALBARRACÍN LANCHIPA, PROVINCIA DE TACNA, DEPARTAMENTO DE TACNA

"EJECUCIÓN CONTRACTUAL DE LA OBRA: CREACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN LAS CALLES DE LAS ASOCIACIONES DE VIVIENDA PASEO DE LOS HÉROES Y VIRGEN DE LA CANDELARIA PROMUVI VIÑANI AMPL. I ETAPA, DEL DISTRITO CORONEL GREGORIO ALBARRACÍN LANCHIPA – PROVINCIA DE TACNA – DEPARTAMENTO DE TACNA"

PERIODO: 22 DE FEBRERO DE 2022 AL 10 DE JUNIO DE 2023

TOMO I DE II

26 DE JUNIO DE 2024
TACNA - PERÚ

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

0729

014202425323 00

000001

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO Nº 014-2024-2-5323-SCE

"EJECUCIÓN CONTRACTUAL DE LA OBRA: CREACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN LAS CALLES DE LAS ASOCIACIONES DE VIVIENDA PASEO DE LOS HÉROES Y VIRGEN DE LA CANDELARIA PROMUVI VIÑANI AMPL. I ETAPA, DEL DISTRITO CORONEL GREGORIO ALBARRACÍN LANCHIPA – PROVINCIA DE TACNA – DEPARTAMENTO DE TACNA"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	Nº Pág.
I.	**ANTECEDENTES**	
	1. Origen	3
	2. Objetivo	3
	3. Materia de Control y Alcance	3
	4. De la entidad o dependencia	4
	5. Notificación del Pliego de Hechos	5
II.	**ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR**	
	Aprobación de ampliación de plazo cuantificada sobre una cantidad de días no justificados técnicamente para su procedencia; así como el trámite y pago de mayores metrados por la ejecución de prestaciones nuevas, no consideradas en el expediente técnico de la obra, cuya realización no era indispensable ni necesaria para el cumplimiento de la meta principal de la misma, ocasionó perjuicio económico a la entidad ascendente a la suma de S/14 819,29 y la erogación de mayores recursos públicos a favor del contratista.	5
III.	**ARGUMENTOS JURÍDICOS**	70
IV.	**IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS IRREGULARES**	71
V.	**CONCLUSIÓN**	72
VI.	**RECOMENDACIONES**	73
VII.	**APÉNDICES**	74

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – ABOGADO DE COMISIÓN – MUNICIPALIDAD DE C.G.A.L.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE COMISIÓN – MUNICIPALIDAD DE C.G.A.L.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – SUPERVISOR DE COMISIÓN – MUNICIPALIDAD DE C.G.A.L.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE OCI – MUNICIPALIDAD DE C.G.A.L.

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 014-2024-2-5323-SCE

"EJECUCIÓN CONTRACTUAL DE LA OBRA: CREACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN LAS CALLES DE LAS ASOCIACIONES DE VIVIENDA PASEO DE LOS HÉROES Y VIRGEN DE LA CANDELARIA PROMUVI VIÑANI AMPL. I ETAPA, DEL DISTRITO CORONEL GREGORIO ALBARRACÍN LANCHIPA – PROVINCIA DE TACNA – DEPARTAMENTO DE TACNA"

PERÍODO: 22 DE FEBRERO DE 2022 AL 10 DE JUNIO DE 2023

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Distrital Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa, en adelante la "entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2024 del Órgano de Control Institucional, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 2-5323-2024-004, iniciado mediante oficio n.° 290-2024-OCI/MDCGAL de 30 de abril de 2024, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

2. Objetivo

Determinar si la ejecución contractual de la obra convocada a través de la Licitación Pública n.° 004-2021-CS/MDCGAL, se realizó conforme a los términos de referencia, bases integradas, estipulaciones contractuales y a la normativa aplicable.

3. Materia de Control y Alcance

Materia de Control

La materia de control específico comprende la revisión y análisis de la documentación relacionada a la aprobación de una ampliación de plazo cuantificada sobre una cantidad de días no justificados técnicamente para su procedencia y al trámite y pago de mayores metrados por la ejecución de prestaciones nuevas, no consideradas en el expediente técnico de la obra, cuya realización no era indispensable ni necesaria para el cumplimiento de la meta principal de la misma, lo que ocasionó perjuicio económico a la entidad ascendente a la suma de S/ 14 819,29 y la erogación de mayores recursos públicos a favor del contratista.

Alcance

El servicio de control específico comprende el período de 22 de febrero de 2022 al 10 de junio de 2023, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa a los hechos con evidencias de presunta irregularidad.

Cabe precisar que, se efectuó la revisión de operaciones y registros anteriores y posteriores al período del servicio de control específico, a fin de cumplir con el objetivo de la misma.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – ABOGADO DE COMISIÓN – MUNICIPALIDAD DE C.G.A.L.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE COMISIÓN – MUNICIPALIDAD DE C.G.A.L.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – SUPERVISOR DE COMISIÓN – MUNICIPALIDAD DE C.G.A.L.

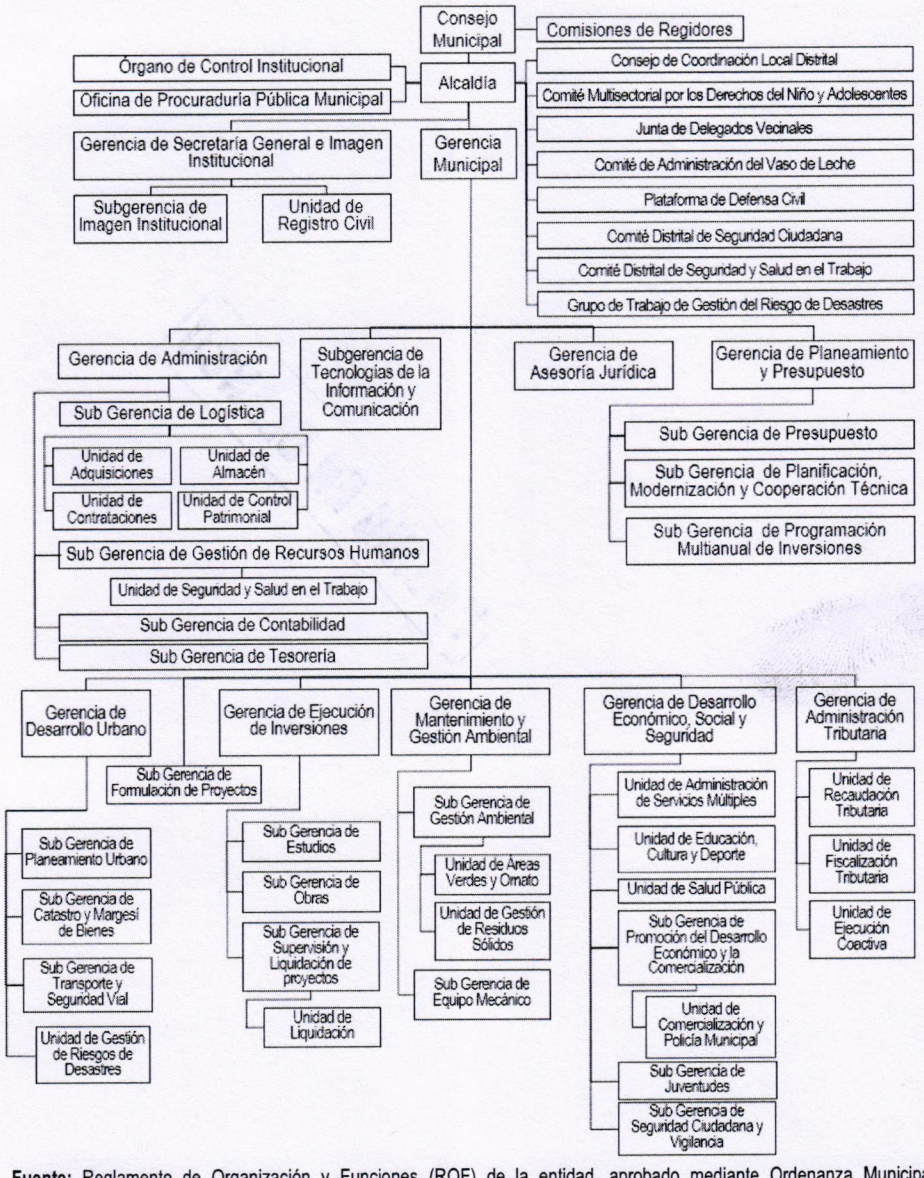
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE OCI – MUNICIPALIDAD DE C.G.A.L.

4. De la entidad o dependencia

La Municipalidad Distrital Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa, pertenece al nivel de gobierno local.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Municipalidad Distrital Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa:

IMAGEN N° 1
Estructura orgánica de la entidad



Fuente: Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la entidad, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 027-2019, modificado por Ordenanza Municipal n.° 026-2020 de 1 de diciembre de 2020.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – ABOGADO DE COMISIÓN – MUNICIPALIDAD DE C.G.A.L.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE COMISIÓN – MUNICIPALIDAD DE C.G.A.L.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – SUPERVISOR DE COMISIÓN – MUNICIPALIDAD DE C.G.A.L.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE OCI – MUNICIPALIDAD DE C.G.A.L.

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG de 23 de diciembre de 2021 y modificatorias, la Directiva n.° 007-2021- CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría, se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad, a fin de que formulen sus comentarios o aclaraciones.

Sobre el particular, la referida notificación se efectuó a través de la casilla electrónica asignada por la Contraloría a las personas en mención, la cual, en cada caso, se encontraba activada conforme a las disposiciones vigentes.

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

APROBACIÓN DE AMPLIACIÓN DE PLAZO CUANTIFICADA SOBRE UNA CANTIDAD DE DÍAS NO JUSTIFICADOS TÉCNICAMENTE PARA SU PROCEDENCIA; ASÍ COMO EL TRÁMITE Y PAGO DE MAYORES METRADOS POR LA EJECUCIÓN DE PRESTACIONES NUEVAS, NO CONSIDERADAS EN EL EXPEDIENTE TÉCNICO DE LA OBRA, CUYA REALIZACIÓN NO ERA INDISPENSABLE NI NECESARIA PARA EL CUMPLIMIENTO DE LA META PRINCIPAL DE LA MISMA, OCASIONÓ PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD ASCENDENTE A LA SUMA DE S/14 819,29 Y LA EROGACIÓN DE MAYORES RECURSOS PÚBLICOS A FAVOR DEL CONTRATISTA.

En el período 2021, la entidad, convocó el procedimiento de selección Licitación Pública n.° 004-2021-CS/MDCGAL, para la contratación de la ejecución de la obra: *"Creación del servicio de transitabilidad vehicular y peatonal en las calles de las Asociaciones de Vivienda Paseo de los Héroes y Virgen de la Candelaria PROMUVI Viñani Ampl. I Etapa, del distrito Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa - provincia de Tacna - departamento de Tacna"*, con un valor referencial de S/8 306 763,64 y un plazo de ejecución de ciento ochenta (180) días calendario, bajo el sistema de contratación de precios unitarios, adjudicándose la buena pro al Consorcio Paseo de los Héroes.

No obstante, durante la ejecución de la obra, se aprobó la solicitud de ampliación de plazo n.° 1, sustentada en la necesidad de ejecución de mayores metrados (relacionados a la partida 01.01.06.01 "Corte o excavación en material suelto con maquinaria"), la cual fue cuantificada sobre una cantidad de días no justificados técnicamente para su procedencia, toda vez que el contratista, no evaluó el impacto efectivo ocasionado por la ejecución de estos en la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de la ampliación indicada; por cuanto, de manera discrecional y sin sustento técnico alguno, adicionó una nueva partida al programa en mención, considerando paralelamente, una posposición (postergación) de cinco (5) días para el inicio de la misma; por lo que, el plazo adicional de siete (7) días cuantificados y posteriormente aprobados para la ejecución de los mayores metrados sustentado por el contratista, no fue calculado adecuadamente, toda vez que sólo correspondía cuantificar dos (2), lo que generó el incremento de los mayores gastos generales variables a favor de este.

Asimismo, se tramitaron, ejecutaron y pagaron mayores metrados (relacionados a las partidas 01.02.01.05.01 "Rampa vehicular: piedra lavada y cemento pulido s/colorear, f'c=175kg/cm2 e=4"

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – ABOGADO DE COMISIÓN – MUNICIPALIDAD DE C.G.A.L.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE COMISIÓN – MUNICIPALIDAD DE C.G.A.L.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – SUPERVISOR DE COMISIÓN – MUNICIPALIDAD DE C.G.A.L.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE OCI – MUNICIPALIDAD DE C.G.A.L.

c/bruñado s/detalle" y 01.02.01.05.02 "Rampa vehicular: encofrado y desencofrado caravista"), pese a que no concurrían las condiciones para su configuración, al tratarse de prestaciones nuevas de obra, no contempladas en su expediente técnico y que no resultaban indispensables o necesarias para el cumplimiento de la meta principal de la misma; modificándose así los alcances del contrato, lo que involucró la erogación de mayores recursos públicos a favor del contratista.

Con los hechos referidos, servidores y funcionarios de la entidad incumplieron lo establecido en los artículos 2°, 9°, 10° y 34° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Supremo n.° 082-2019-EF y modificatorias, referidos a los principios de eficacia y eficiencia y equidad que rigen las contrataciones, a las responsabilidades esenciales de los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación, a la supervisión de la entidad y a las modificaciones del contrato.

De igual modo, lo señalado en los artículos 187°, 198° y 199° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 344-2018-EF y modificatorias, referidos a las funciones del inspector o supervisor, al procedimiento de ampliación de plazo y a los efectos de la modificación del plazo contractual; así también, las definiciones de mayor metrado y prestación nueva de obra del Anexo n.° 1 de dicho dispositivo legal.

Además, lo previsto en los numerales 6.1.7 y 6.1.11 del Acápite VI "Disposiciones Específicas" de la Directiva n.° 002-2018-MDCGAL "Ejecución de obras públicas, por la modalidad de ejecución presupuestaria indirecta (por contrata) en la Municipalidad Distrital Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa", aprobada mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 188-2018-GM-MDCGAL de 21 de marzo de 2018, referidos a las funciones del inspector o supervisor y a los adicionales, adelantos y ampliaciones de plazo.

Los hechos expuestos ocasionaron perjuicio económico a la entidad ascendente a la suma de **S/14 819,29 (Catorce mil ochocientos diecinueve con 29/100 Soles)**, por el incremento de los mayores gastos generales variables resultantes de la ampliación de plazo n.° 1 y la erogación de mayores recursos públicos a favor del contratista por el monto de S/18 572,20 debido al trámite y pago de mayores metrados por la ejecución de prestaciones nuevas no consideradas en el expediente técnico de la obra y no necesarias para el cumplimiento de la meta principal de la misma.

Los hechos mencionados se desarrollan a continuación:

Antecedentes

La entidad, mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 838-2018-GM-MDCGAL de 28 de diciembre de 2018 **(Apéndice n.° 5)**, aprobó el expediente técnico del PIP denominado: *"Creación del servicio de transitabilidad vehicular y peatonal en las calles de las Asociaciones de Vivienda Paseo de los Héroes y Virgen de la Candelaria PROMUVI Viñani Ampl. I Etapa, del distrito Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa - provincia de Tacna - departamento de Tacna"*, identificado con CUI n.° 2413199.

Dicho expediente técnico, elaborado por la Subgerencia de Estudios de la entidad, de manera posterior a su aprobación, fue actualizado hasta en dos (2) oportunidades, emitiéndose para tal efecto, las Resoluciones de Gerencia Municipal N^{os} 622-2021 y 944-2021-GM/MDCGAL de 5 de julio y 26 de octubre de 2021, respectivamente **(Apéndices N^{os} 6 y 7)**.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL ABOGADO DE COMISIÓN MUNICIPALIDAD DE C.G.A.L.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE DE COMISIÓN MUNICIPALIDAD DE C.G.A.L.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL SUPERVISOR DE COMISIÓN MUNICIPALIDAD DE C.G.A.L.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE DE OCI MUNICIPALIDAD DE C.G.A.L.

Sobre la base de dicha actualización, en el numeral 5 de la memoria descriptiva del referido expediente técnico **(Apéndice n.° 8)**, se estableció que el objetivo general del proyecto de inversión, era brindar "*adecuadas condiciones de transitabilidad peatonal y vehicular en las calles de las Asociaciones de Vivienda Paseo de los Héroes y Virgen de la Candelaria PROMUVI Viñani Ampl. I Etapa del distrito Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa*"[1].

Asimismo, en el numeral 6 del mencionado documento técnico, se estableció la ejecución de los componentes que se detallan a continuación:

> *"(...)*
> ***6.1 COMPONENTE N° 01: ADECUADA INFRAESTRUCTURA VIAL:***
> *(...)*
> ***CONSTRUCCIÓN DE PISTA: PARA EL TRÁFICO VEHICULAR**, se realizarán obras provisionales, (...), Construcción de pista Pavimento Flexible c/carpeta asfáltica de E=2" en frío (31,996.97 m2), berma de pavimento flexible (e=2") (16,451.06m2) (...).*
> ***VEREDAS DE TRÁNSITO PEATONAL:** se realizará la construcción de veredas y martillos de concreto F´c= 175 kg/cm2, con acabado de piedra lavada (...), rampas peatonales (343.86m2), rampas de cochera (513.60m2) (...).*
>
> ***CONSTRUCCIÓN DE SEÑALES DE TRÁFICO Y JARDINERAS PARA EL ORNATO VIAL:** comprende: La construcción de jardineras de concreto f´c= 175 kg/cm2 (...)".*
>
> ***SEÑALIZACIÓN VIAL:** Señalización Horizontal (...), Señalización Vertical (...).*
>
> ***6.2 COMPONENTE N° 02 (...)***
> *(...)*
> *CAPACITACIÓN: La cual corresponde a las 05 asociaciones involucradas en el proyecto.*
>
> *CAPACITACIÓN DE CAPACIDAD HUMANA: EDUCACIÓN VIAL Y AMBIENTAL.*
> *(...)".*

De esta manera, el 25 de noviembre de 2021, la entidad convocó al procedimiento de selección Licitación Pública n.° 004-2021-CS/MDCGAL para la ejecución de los componentes indicados, relacionados a la infraestructura y capacitación del proyecto, a los que denominaremos en adelante la "obra", resultando ganador de la buena pro, el Consorcio Paseo de los Héroes[2] **(Apéndice n.° 9)**, en adelante el "contratista".

Posteriormente, el 28 de enero de 2022, la entidad y el contratista formalizaron las obligaciones contractuales a través del contrato por procedimiento de selección

[1] De igual modo, se señaló que los objetivos específicos de la citada obra eran: *"a) Reducción de la contaminación ambiental, debido al polvo, b) Reducción del daño a la salud de las personas y c) Reducción de costos de reparación de vehículos".*

[2] Conformado por las empresas: Constructora Tacna M&G SAC con RUC n.° [redacted], Arunta Contratistas SAC con RUC n.° [redacted] y Ocram_29 Gein SRL con RUC n.° [redacted].

n.° 004-2022-MDCGAL **(Apéndice n.° 10)** por la suma de S/8 306 763,64, con un plazo de ejecución de ciento ochenta (180) días calendario, bajo el sistema de contratación de precios unitarios[3].

Bajo ese contexto, mediante carta n.° 017-2022-JFAC/GEI-MDCGAL-T de 29 de enero de 2022[4] **(Apéndice n.° 11)**, la entidad remitió a Julio César Mogollón Villanueva, representante común del contratista, el expediente técnico completo de la obra, a fin de dar inicio a la ejecución de la misma.

Por otro lado, el 14 de diciembre de 2021, la entidad convocó el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 38-2021-CS/MDCGAL para la supervisión de la obra, otorgándose la buena pro al Consorcio Different[5] **(Apéndice n.° 13)**, en adelante la "supervisión externa", suscribiéndose el contrato por procedimiento de selección n.° 006-2022-MDCGAL de 4 de febrero de 2022 **(Apéndice n.° 14)** por el monto de S/204 990,11 y un plazo de ejecución de ciento ochenta (180) días calendario para la supervisión de la ejecución de la obra y treinta (30) días calendario para la liquidación del contrato de obra.

En ese sentido, luego de las acciones administrativas descritas, **el 22 de febrero de 2022**, se dio inicio al plazo de ejecución de la obra, tal como se desprende del acta de inicio de obra de la misma fecha **(Apéndice n.° 15)**, considerándose como fecha de término programado, el **20 de agosto de 2022**.

No obstante, durante el desarrollo del proceso constructivo de la misma, se identificaron hechos de una presunta irregularidad, que se desarrolla a continuación:

1.1. APROBACIÓN DE AMPLIACIÓN DE PLAZO CUANTIFICADA SOBRE UNA CANTIDAD DE DÍAS NO JUSTIFICADOS TÉCNICAMENTE PARA SU PROCEDENCIA, GENERÓ EL INCREMENTO DE MAYORES GASTOS GENERALES VARIABLES A FAVOR DEL CONTRATISTA, LO QUE OCASIONÓ PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD DE S/14 819,29.

De la solicitud, trámite y aprobación de la ampliación de plazo

Preliminarmente es oportuno señalar que, el **expediente técnico** de obra, de acuerdo a la definición establecida en el Anexo n.° 1 del Reglamento, *"es el conjunto de documentos que comprende: memoria descriptiva, especificaciones técnicas, planos de ejecución de*

[3] Al respecto, el artículo 35° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 344-2018-EF y modificatorias, en adelante el "Reglamento", establece que el sistema de contratación de "precios unitarios" es: *"(…) aplicable en las contrataciones de bienes, servicios en general, consultorías y obras, cuando no puede conocerse con exactitud o precisión las cantidades o magnitudes requeridas"*. Asimismo, en el caso de obras, precisa que *"(…) el postor formula su oferta proponiendo precios unitarios considerando las partidas contenidas en los documentos del procedimiento, las condiciones previstas en los planos y especificaciones técnicas y las cantidades referenciales, que se valorizan en relación a su ejecución real y por un determinado plazo de ejecución"*.

[4] Dicho documento fue remitido también por el referido representante común a la Comisión de Control, mediante carta n.° 003-20224-JMV-CPH de 23 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 12)**, en atención al requerimiento de información realizado por esta, a través del oficio n.° 263-2024-OCI/MDCGAL de 17 de abril de 2024 (**Apéndice n.° 12**). Cabe precisar que, al documento indicado, se adjuntó un disco compacto (CD), el cual contiene los cinco (5) tomos del expediente técnico de la obra, así como un (1) tomo de su respectiva actualización, corroborándose de este modo que el contenido del mismo, corresponde a la información proporcionada a la Comisión de Control por parte de la entidad mediante oficio n.° 737-2024-GM/MDCGAL de 29 de abril de 2024 (**Apéndice n.° 12**), al cual se adjuntó el informe n.° 0394-2024-SGE-GEI/MDCGAL de 22 de abril de 2024, emitido por la Subgerencia de Estudios con el que se remitió un disco magnético (CD), cuyo contenido incluyó los cinco (5) tomos del expediente técnico de la obra, así como un (1) tomo de su respectiva actualización.

[5] Conformado por las empresas: Ingeniería y Servicios Different SRL con RUC n.° [redacted] JT Business SRL con RUC n.° [redacted] y William Marcos Herrera Salgado con RUC n.° [redacted].

obra, metrados, presupuesto de obra, fecha de determinación del presupuesto de obra, análisis de precios, calendario de avance de obra valorizado, fórmulas polinómicas y, si el caso lo requiere, estudio de suelos, estudio geológico, de impacto ambiental u otros complementarios".

Como se desprende de la referida definición, el expediente técnico de una obra, está conformado por un conjunto de documentos de ingeniería que definen las características, el alcance y la forma de ejecución de esta e incluso las condiciones del terreno en el que se ejecutará; en consecuencia, dicho expediente, tiene por finalidad brindar información a los postores sobre los requerimientos de la entidad, para que estos puedan formular y presentar adecuadamente sus ofertas y posteriormente ejecutar la obra cumpliendo con dichas exigencias técnicas y en estricta observancia de la normativa relacionada a su ejecución.

No obstante, en el caso de la contratación de obras bajo el sistema de contratación de **precios unitarios** (cuando las magnitudes y cantidades de estas no pueden ser conocidas con exactitud o precisión), el postor formula su oferta proponiendo precios unitarios en función a las partidas contenidas en los documentos del procedimiento y las cantidades "referenciales" establecidas en ellos; toda vez que, los trabajos que deben ser ejecutados por el contratista en la obra, están definidos pero no sus metrados[6], los cuales, como ya se indicó, se establecen de forma "referencial"; por lo tanto, dada la naturaleza de estos contratos, la totalidad de los metrados que deben ejecutarse, sólo puede conocerse al ejecutarse la misma obra, debiendo valorizarse los realmente ejecutados, en función de los precios unitarios ofertados.

Por otro lado, el numeral 198.1 del artículo 198° del Reglamento, establece el procedimiento a seguir para la tramitación de una ampliación de plazo, precisando con relación al sistema de contratación indicado que: *"(...) Tratándose de mayores metrados en contratos a precios unitarios, el residente anota en el cuaderno de obra el inicio de la causal, luego de la conformidad emitida por el supervisor y el final de esta a la culminación de los trabajos (...)".*

En ese sentido, a través del asiento n.° 149 de 30 de mayo de 2022 del cuaderno de obra **(Apéndice n.° 16)**, Flavio Rafael Malmaceda Calderón, residente de obra[7], solicitó a Luis Soto Alvarado, supervisor específico de la obra, en adelante el "supervisor"[8], autorización para ejecutar los mayores metrados de las partidas **01.01.06.01 "Corte o excavación en material suelto con maquinaria"**, **01.01.06.03 "Traslado de material a zona autorizado para disposición final (d aprox=18.00km)"** y **01.01.06.04 "Disposición final de material excedente y/o desmonte"**, las cuales correspondían a la partida **01.01.06 "Movimiento de tierras en calzada, bermas y veredas"**, debido al replanteo y a la topografía del terreno, señalando al respecto que:

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – ABOGADO DE COMISIÓN – MUNICIPALIDAD DE C.G.A.L.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE COMISIÓN – MUNICIPALIDAD DE C.G.A.L.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – SUPERVISOR DE COMISIÓN – MUNICIPALIDAD DE C.G.A.L.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE OCI – MUNICIPALIDAD DE C.G.A.L.

[6] De acuerdo a lo establecido en el Anexo de Definiciones del Reglamento, el "metrado" es definido como: *"(...) el cálculo o la cuantificación por partidas de la cantidad de obra a ejecutar, según la unidad de medida establecida".*

[7] De acuerdo a lo establecido en el artículo 179° del Reglamento, durante la ejecución de la obra se cuenta, de modo permanente y directo, con un profesional colegiado, habilitado y especializado designado por el contratista, previa conformidad de la Entidad, como residente de la obra, el cual, por su sola designación, representa al contratista como responsable técnico de la obra.

[8] Asimismo, el numeral 186.1 del artículo 186° del Reglamento, establece que, durante la ejecución de la obra, se cuenta también, de modo permanente y directo, con un inspector o con un supervisor, según corresponda, siendo el inspector, un profesional, funcionario o servidor de la Entidad, expresamente designado por esta, mientras que el supervisor, es una persona natural o jurídica especialmente contratada para dicho fin. En el caso de ser una persona jurídica, esta designa a una persona natural como supervisor permanente en la obra.

> *"(...)*
> *SE SOLICITA AL SUPERVISOR LA AUTORIZACIÓN PARA EJECUTAR LOS MAYORES METRADOS DE LAS SIGUIENTES PARTIDAS:* ***01.01.06.01 CORTE DE MATERIAL SUELTO CON MAQUINARIA, 01.01.06.03 TRASLADO DE MATERIAL A ZONA AUTORIZADO PARA DISPOSICION FINAL, 01.01.06.04 DISPOSICION FINAL DE MATERIAL EXCEDENTE****, DEBIDO A QUE SE HA AGOTADO EL METRADO CONTRACTUAL DE DICHAS PARTIDAS PRODUCTO DEL REPLANTEO DE PENDIENTES, SECCIONES TRANSVERSALES Y LA TOPOGRAFIA DEL TERRENO (DESNIVEL ENTRE LAS CASAS DEL LADO DERECHO E IZQUIERDO) EN LAS CALLES HORIZONTALES, POR LO QUE SE ALCANZA LA PLANILLA DE METRADOS Y PLANOS DE REPLANTEO DE PERFIL Y SECCIONES DE CORTE PARA SU RESPECTIVA VERIFICACIÓN EN CAMPO Y CONCILIACIÓN DE LOS MAYORES METRADOS (...)".* (el énfasis es nuestro)

En atención a ello, mediante asiento n.° 154 de 1 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 17)**, el referido supervisor de obra, autorizó la ejecución de los mayores metrados requeridos por el contratista, según se advierte a continuación:

> *"(...)*
> *EN ATENCIÓN A LA SOLICITUD DEL CONTRATISTA, SEGÚN ASIENTO 149 DEL RESIDENTE DE OBRA,* ***SE HA VERIFICADO LA NECESIDAD DE EJECUCIÓN DE MAYORES METRADOS DE LAS PARTIDAS MENCIONADAS****, LOS MISMOS QUE SON NECESARIOS E INDISPENSABLE PARA ALCANZAR LA FINALIDAD Y METAS DEL PROYECTO; (...) SIENDO ASÍ,* ***SE AUTORIZA SU EJECUCIÓN CON LA COMUNICACIÓN A LA ENTIDAD DE LA NECESIDAD DE EJECUTAR MAYORES METRADOS*** *EN PARTIDAS MENCIONADAS POR EL CONTRATISTA EN EL ASIENTO 149 (...)".* (el énfasis es nuestro)

Posteriormente, en el asiento n.° 158 de 2 de junio de 2022 del cuaderno de obra **(Apéndice n.° 18)**, el residente de obra dejó constancia de lo siguiente: *"(...)* ***SE CONTINUA CON LA EJECUCION DE CORTE DE MAYORES METRADOS*** *A NIVEL DE LA SUB RASANTE* ***APROBADOS POR LA SUPERVISION DE OBRA SEGÚN ASIENTO N° 154*** *(...)".* (el énfasis es nuestro)

Asimismo, en el asiento n.° 173 de 10 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 19)**, el residente en mención señaló que:

> *"(...)*
> ***SE HA CUMPLIDO CON LA CULMINACIÓN DE LOS TRABAJOS EJECUTADOS DE LOS MAYORES METRADOS*** *DE LAS PARTIDAS: 01.01.06.01 CORTE DE MATERIAL SUELTO CON MAQUINARIA, 01.01.06.03 TRASLADO DE MATERIAL A ZONA AUTORIZADO PARA DISPOSICION FINAL, 01.01.06.04 DISPOSICION FINAL DE MATERIAL EXCEDENTE, CON PRESENCIA DEL SUPERVISOR DE OBRA,* ***POR LO QUE SE CUMPLE CON ANOTAR EL FINAL DE LA CIRCUNSTANCIA INVOCADA (CAUSAL)****, DEBIDO A QUE SE HA AFECTADO EL CRONOGRAMA VIGENTE, POR LO QUE SE PROCEDERÁ A PRESENTAR LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO CONFORME AL ART 198 DEL RLCE (...)".* (el énfasis es nuestro)

En atención a ello, mediante asiento n.° 176 de 11 de junio de 2022 del cuaderno de obra **(Apéndice n.° 20)**, el supervisor de obra, le indicó al residente lo siguiente: *"(...) SE TOMA*

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – ABOGADO DE COMISIÓN – MUNICIPALIDAD DE C.G.A.L.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE COMISIÓN – MUNICIPALIDAD DE C.G.A.L.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – SUPERVISOR DE COMISIÓN – MUNICIPALIDAD DE C.G.A.L.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE OCI – MUNICIPALIDAD DE C.G.A.L.

CONOCIMIENTO DEL ASIENTO N° 173 DEL CONTRATISTA, SOBRE LA CULMINACIÓN DE TRABAJOS EJECUTADOS DE LOS MAYORES METRADOS, POR LO TANTO, SE INDICA QUE DEBERÁ PRESENTAR LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO, CONFORME A LO DESCRITO EN EL ARTÍCULO 198 PROCEDIMIENTO DE AMPLIACIÓN DE PLAZO, DEL RLCE (...)".

Sobre el particular, el artículo 197° del Reglamento, referido a las causales de ampliación de plazo, establece que el contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado, por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica[9] del programa de ejecución de obra[10] vigente, al momento de la solicitud de ampliación:

> *"(...)*
> *a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.*
> *b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.*
> ***c) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados, en contratos a precios unitarios***". (el énfasis es nuestro)

A su vez, el numeral 198.1 del artículo 198° del Reglamento ya mencionado, con relación a su tramitación, precisa también que: *"(...) Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente".*

Al amparo de dicho marco normativo y dentro del plazo establecido, mediante carta n.° 076-2022/JCMV/CONSORCIO PASEO DE LOS HEROES de 16 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 21)**, Julio César Mogollón Villanueva, representante común del contratista, presentó la solicitud de ampliación de plazo n.° 1 a Luis Soto Alvarado, supervisor de obra, adjuntando el expediente de la ampliación de plazo n.° 1[11], del cual se desprende lo siguiente:

> *"(...)*
> ***6.1. Justificación Legal***
>
> ***6.1.1. Causal de solicitud de ampliación de plazo N° 01 (ART. 197 DEL RLCE)***
>
> *La causal de la solicitud de ampliación de plazo N° 01 es la necesidad de un plazo adicional para la ejecución de mayores metrados.*

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – ABOGADO DE COMISIÓN – MUNICIPALIDAD DE C.G.A.L.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE COMISIÓN – MUNICIPALIDAD DE C.G.A.L.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – SUPERVISOR DE COMISIÓN – MUNICIPALIDAD DE C.G.A.L.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE OCI – MUNICIPALIDAD DE C.G.A.L.

[9] De acuerdo al Anexo de Definiciones del Reglamento, la "ruta crítica del programa de ejecución de obra" se define como: *"(...) Es la secuencia programada de las partidas de una obra cuya variación afecta el plazo total de ejecución de la obra".*

[10] El "programa de ejecución de obra" según se desprende del Anexo de Definiciones del Reglamento: *"Es la secuencia lógica de actividades constructivas que se realizan en un determinado plazo de ejecución; la cual comprende solo las partidas del presupuesto del expediente técnico, así como las vinculaciones que pudieran presentarse. El programa de ejecución de obra se elabora aplicando el método CPM y es la base para la elaboración del calendario de avance de obra valorizado".*

[11] Lo que también fue registrado por el residente, en el asiento n.° 187 de 17 de junio de 2022 del cuaderno de obra **(Apéndice n.° 22)**, con el siguiente detalle: *"(...) SE LE REMITE ALA ENTIDAD LA CARTA N076-2022/JCMV/CONSORCIO PASEO DE LOS HEROES CON ASUNTO SOLICITUD DE AMPLIACION DE PLAZO N°01 PARA SU REVISION RESPECTIVA (...)".*

(...)

6.2 Justificación Técnica

6.2.1 Teniendo como antecedente la anotación N° 154 con fecha 01.06.2022 en la cual el Supervisor emite la autorización y conformidad para ejecutar los mayores metrados de las siguientes partidas: 01.01.06.01 CORTE DE MATERIAL SUELTO CON MAQUINARIA, 01.01.06.03 TRASLADO DE MATERIAL A ZONA AUTORIZADO PARA DISPOSICIÓN FINAL Y 01.01.06.04 DISPOSICIÓN FINAL DE MATERIAL EXCEDENTE.

6.2.2 El tiempo de ejecución de la partida de corte de material suelo se obtiene de la siguiente manera:

a) Se determina el rendimiento ofertado según el programa de ejecución de obra vigente.

$$Rendimiento\ ofertado = \frac{\text{Metrado Referencial del E.T.}}{\text{Duración de la partida según la programación}}$$

$$Rendimiento\ ofertado = \frac{21{,}985.99\ m3}{75\ días}$$

$$Rendimiento\ ofertado = 293{,}15\ m3/días$$

b) Luego se determina el tiempo para ejecutar el mayor metrado de la partida.

$$Tiempo = \frac{Mayor\ metrado\ de\ la\ partida}{Rendimiento\ ofertado}$$

$$Tiempo = \frac{2594.68\ m3}{293.15\ m3}$$

$$Tiempo = 8.85 \approx 9\ días$$

c) Después se inserta la duración de 9 d.c. de la partida en la programación de la obra usando el software MS Project y se termina con la secuencia constructiva de las demás partidas de mayores metrados.

Estas partidas tuvieron un plazo de ejecución de 09 días calendarios de acuerdo al cronograma de ejecución de obra vigente, ***pero el impacto efectivo producto de la ejecución de mayores metrados se obtiene 07 días calendarios como ampliación de plazo N° 01 (Ver Anexo N° 04)***.[12]

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – ABOGADO DE COMISIÓN – MUNICIPALIDAD DE C.G.A.L.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE COMISIÓN – MUNICIPALIDAD DE C.G.A.L.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – SUPERVISOR DE COMISIÓN – MUNICIPALIDAD DE C.G.A.L.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DEL OCI – MUNICIPALIDAD DE C.G.A.L.

[12] Con relación a lo señalado por el contratista, resulta oportuno precisar que la Dirección Técnico Normativa del OSCE, a través de la opinión n.° 075-2021/DTN de 26 de julio de 2021, indicó que: *"(...) se debe señalar que la anotación del inicio y final de la circunstancia que a criterio del contratista determine una ampliación del plazo, es una formalidad que busca garantizar que quede registrado en el cuaderno de obra el detalle de los hechos que podrían causar una afectación de la Ruta Crítica, así como el periodo exacto durante el cual se extendieron estos hechos; ello con la finalidad de que, una vez cursada la solicitud de ampliación de plazo, la Entidad cuente con los elementos necesarios para resolverla. Resulta de gran relevancia formular esta precisión, pues no debe identificarse el periodo anotado en el cuaderno de obra, con el número de días que la Entidad otorgará al contratista por concepto de ampliación de plazo. Los días por los que se ampliará el plazo contractual dependerán del impacto efectivo que hubiese tenido la causal invocada en la Ruta Crítica del Programa de Ejecución de Obra".*

(…)

7.1 Conclusiones

(…)

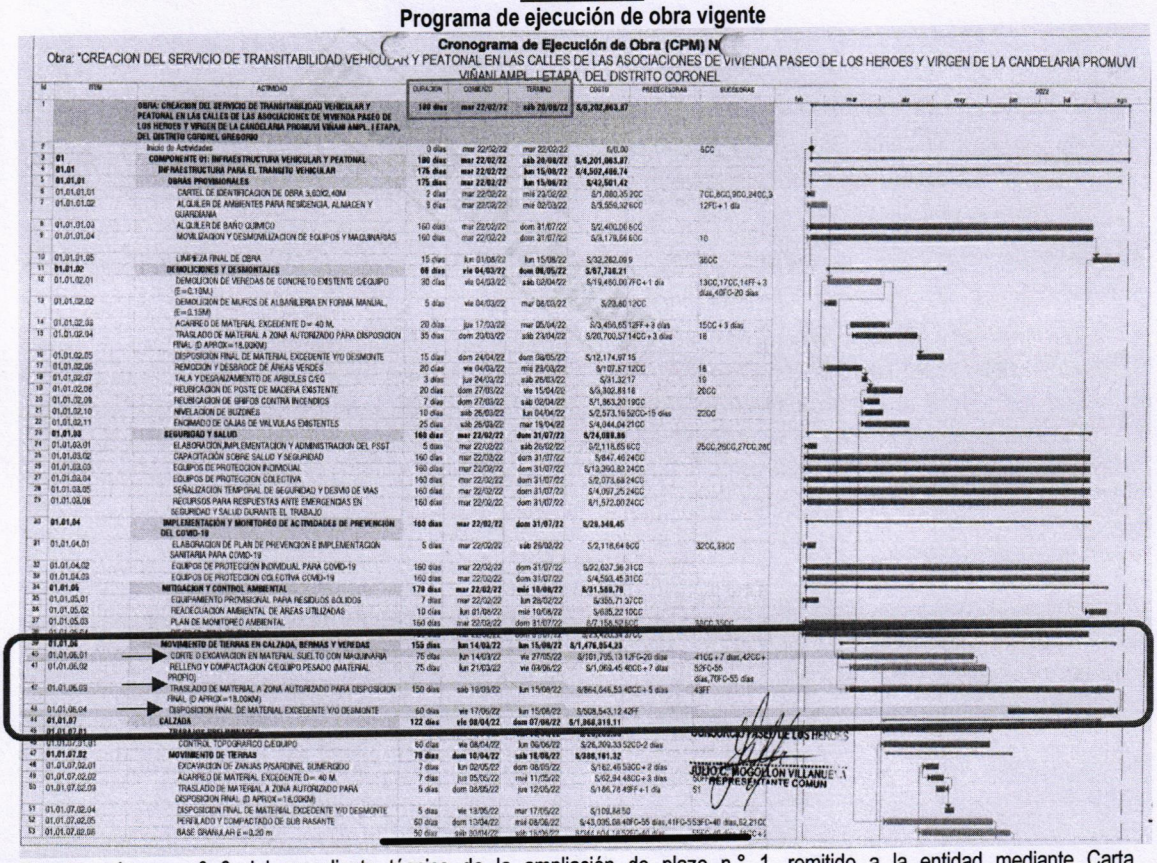
7.1.3 Se concluye del análisis y cuantificación efectuada que el tiempo solicitado para esta ampliación de plazo N° 01 es de 07 días calendarios.

(…)".

No obstante, de la revisión efectuada al anexo n.° 3 "Cronograma de ejecución de obra vigente"[13] del expediente de ampliación de plazo presentado por el contratista **(Ver apéndice n.° 21)**, se identificó que, entre las partidas involucradas en la ejecución de los mayores metrados señalados de manera precedente, únicamente la partida **01.01.06.01 "Corte o excavación en material suelto con maquinaria"**, se encontraba dentro de la ruta crítica; asimismo, de manera congruente a lo establecido en el contrato de ejecución de obra **(Ver apéndice n.° 10)**, el plazo de ejecución de esta, era de ciento ochenta (180) días calendario, esto es, del 22 de febrero al 20 de agosto de 2022, conforme se muestra a continuación:

IMAGEN N° 2

Programa de ejecución de obra vigente



Fuente: Anexo n.° 3 del expediente técnico de la ampliación de plazo n.° 1, remitido a la entidad mediante Carta n.° 076-2022/JCMV/CONSORCIO PASEO DE LOS HEROES de 16 de junio de 2022 (Ver a**péndice n.° 21**).
Elaborado por: Comisión de Control.

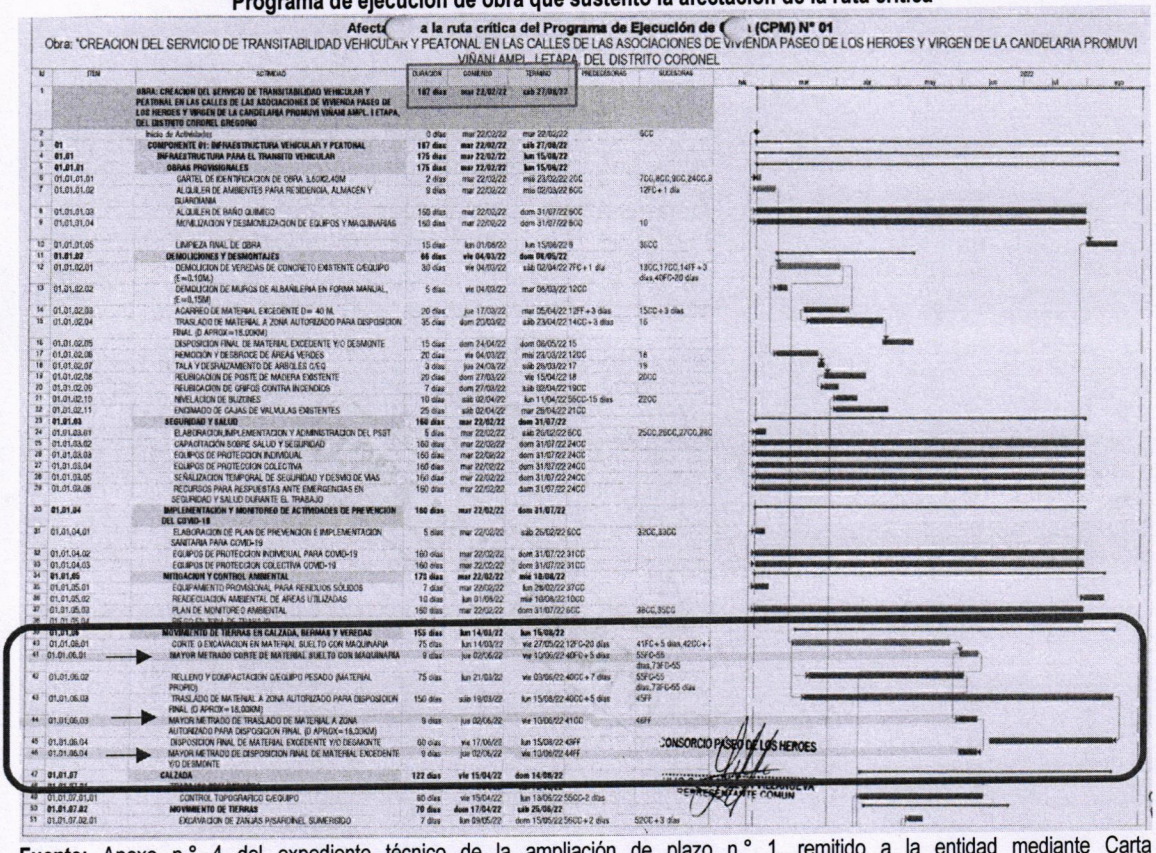
Sin embargo, de la revisión efectuada al anexo n.° 4 "Afectación de la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente" del expediente de ampliación de plazo en mención **(Ver apéndice n.° 21)**, se identificó que el contratista adicionó sin sustento técnico alguno,

[13] Cabe precisar que la denominación establecida en el Reglamento para el referido documento es "programa de ejecución de obra"; no obstante, como se aprecia de la documentación presentada por el contratista, este utiliza indistintamente los términos de "cronograma" o "programa".

partidas nuevas al programa de ejecución de obra, bajo la denominación de "mayores metrados", conforme se muestra a continuación:

IMAGEN N° 3

Programa de ejecución de obra que sustentó la afectación de la ruta crítica



Fuente: Anexo n.° 4 del expediente técnico de la ampliación de plazo n.° 1, remitido a la entidad mediante Carta n.° 076-2022/JCMV/CONSORCIO PASEO DE LOS HEROES de 16 de junio de 2022 **(Ver apéndice n.° 21).**
Elaborado por: Comisión de Control.

Como se advierte en la imagen que antecede, además de la adición de nuevas partidas por los mayores metrados, el contratista indicó que el nuevo plazo de ejecución de la obra debía ser de ciento ochenta y siete (187) días calendario, esto es, del 22 de febrero al 27 de agosto de 2022.

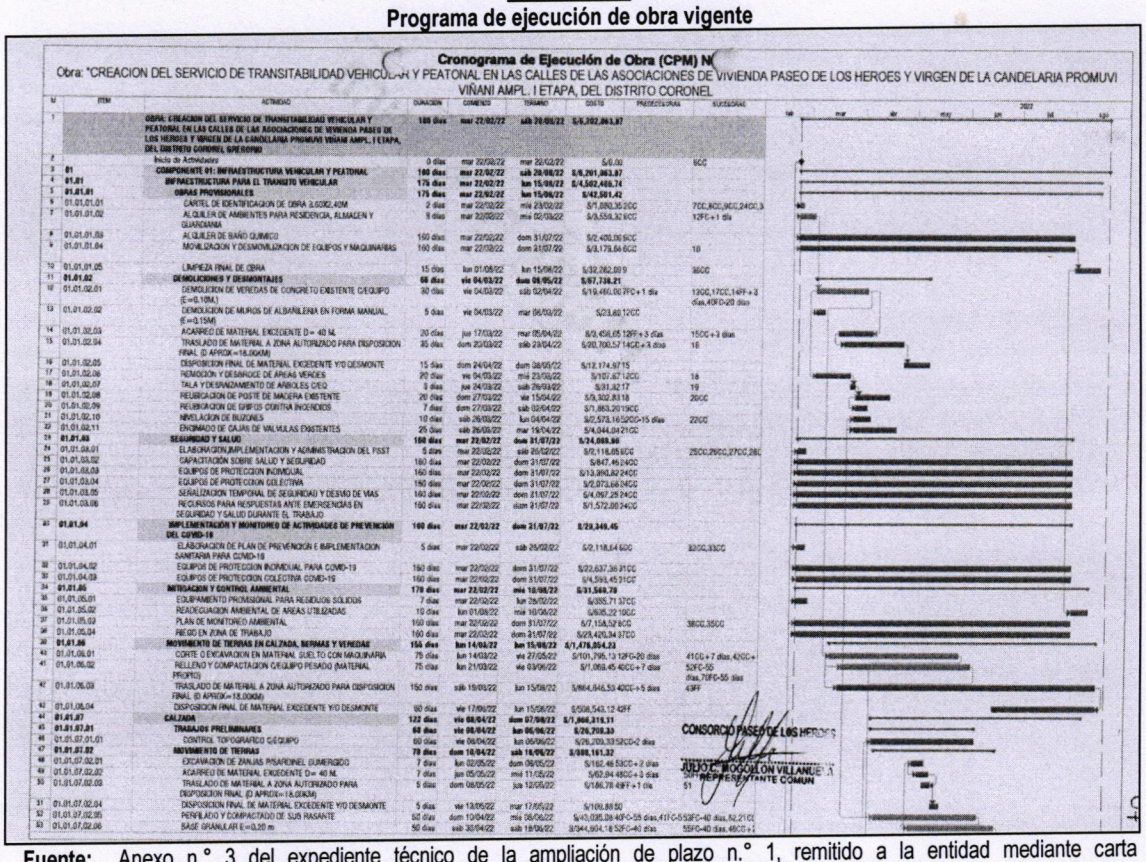
De lo ya señalado, se advierte que, en el análisis del impacto del mayor metrado en la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente, realizado por el contratista para la determinación de los días adicionales materia de ampliación de plazo, no se tuvo en cuenta el concepto de mayor metrado establecido en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado[14], el cual está referido al incremento del metrado de una partida prevista en el presupuesto de obra del expediente técnico, indispensable para alcanzar la finalidad del proyecto; por lo que, en congruencia a lo establecido en la normativa señalada, no correspondía para el análisis indicado, la adición de nuevas partidas bajo la figura de "mayores metrados", conforme a lo señalado por el especialista en ingeniería civil de la Comisión de Control, en el literal b) del numeral 6.2 de su informe técnico n.° 001-2024-OCI/MDCGAL-SCE-2024-004-MASR de 30 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 23).**

[14] Según el Anexo n.° 1 "Definiciones" del Reglamento, el mayor metrado se define como: *"(...) el incremento del metrado de una partida prevista en el presupuesto de obra, indispensable para alcanzar la finalidad del proyecto, resultante del replanteo y cuantificación real respecto de lo considerado en el expediente técnico de obra y que no proviene de una modificación del diseño de ingeniería".*

Aunado a ello, en el programa de ejecución de obra que sustentó la afectación de la ruta crítica[15] **(Ver apéndice n.° 21),** se identificó que el plazo adicional de siete (7) días requerido para la ejecución de los mayores metrados sustentado por el contratista, no fue calculado adecuadamente.

Para evidenciar ello, el especialista en ingeniería civil de la Comisión de Control, procedió a la revisión del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de la ampliación de plazo[16] **(Ver apéndice n.° 21)** y del programa de ejecución de obra que sustentó la afectación de la ruta crítica señalado (que sustentó los días de ampliación de plazo por la ejecución de los mayores metrados) **(Ver apéndice n.° 21)**, a fin de establecer, analíticamente, las vinculaciones[17] entre la partida **01.01.06.01 "Corte o excavación en material suelto con maquinaria"** y las partidas relacionadas a esta; lo que permitió conocer las partidas predecesoras y sucesoras para su ejecución, tal como se muestra a continuación:

IMAGEN N° 4
Programa de ejecución de obra vigente



Fuente: Anexo n.° 3 del expediente técnico de la ampliación de plazo n.° 1, remitido a la entidad mediante carta n.° 076-2022/JCMV/CONSORCIO PASEO DE LOS HEROES de 16 de junio de 2022 **(Ver apéndice n.° 21)**.
Elaborado por: Comisión de Control.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL — ABOGADO DE COMISIÓN — MUNICIPALIDAD DE C.G.A.L.
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL — JEFE DE COMISIÓN — MUNICIPALIDAD DE C.G.A.L.
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL — SUPERVISOR DE COMISIÓN — MUNICIPALIDAD DE C.G.A.L.
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL — JEFE DE OCI — MUNICIPALIDAD DE C.G.A.L.

[15] Anexo n.° 4 del expediente técnico de la ampliación de plazo n.° 1, remitido a la entidad, a través de la carta n.° 076-2022/JCMV/CONSORCIO PASEO DE LOS HEROES de 16 de junio de 2022 **(Ver apéndice n.° 21).**

[16] Anexo n.° 3 del expediente técnico de la ampliación de plazo n.° 1, remitido a la entidad, a través de la carta n.° 076-2022/JCMV/CONSORCIO PASEO DE LOS HEROES de 16 de junio de 2022 **(Ver apéndice n.° 21).**

[17] Con relación a ello, resulta necesario precisar que, durante la ejecución de una obra, existen tareas que no pueden iniciarse hasta que otras tareas no hayan finalizado. Este tipo de relación entre tareas recibe el nombre de "vinculación".

Como se advierte de la imagen que antecede, en el programa de ejecución de obra vigente **(Ver apéndice n.° 21)**, la partida **01.01.06.01 "Corte o excavación en material suelto con maquinaria"** (con Id[18] n.° 40), tiene como actividad predecesora a la partida **01.01.02.01 "Demolición de veredas de concreto existente c/equipo (E=0.10m)"**[19] (con Id n.° 12) y como actividades sucesoras a las partidas **01.01.06.02 "Relleno y compactación c/equipo pesado (material propio)"**[20] (con Id n.° 41); **01.01.06.03 "Traslado de material a zona autorizado para disposición final (D aprox = 18.00km)"**[21] (con Id n.° 42) y a la partida **01.01.07.02.05 "Perfilado y compactado de sub rasante"**[22] (con Id n.° 52).

Sin embargo, en el programa de ejecución de obra que sustentó la afectación de la ruta crítica (actualizado por la ampliación de plazo n.° 1) **(Ver apéndice n.° 21)**, se advirtió, respecto a la partida **01.01.06.01 "Corte o excavación en material suelto con maquinaria"** (con Id n.° 40), partidas sucesoras distintas a las previstas en el programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de la ampliación de plazo; todo ello, como consecuencia de la ya mencionada adición de partidas nuevas bajo la denominación de "mayores metrados", las cuales se evidenciaron en la imagen n.° 3 del presente informe.

Bajo ese contexto, en el programa de ejecución de obra que sustentó la afectación de la ruta crítica señalado, se identificó como partidas sucesoras de la partida ya indicada, a las partidas **01.01.06.01 "Mayor metrado corte de material suelto con maquinaria"**[23] (con Id n.° 41); **01.01.06.02 "Relleno y compactación c/equipo pesado (material propio)"**[24] (con Id n.° 42) y **01.01.06.03 "Traslado de material a zona autorizado para disposición final (D aprox = 18.00km)"**[25] (con Id n.° 43), conforme se desprende de la imagen siguiente:

[18] "Identificador" que Microsoft Office Project asigna automáticamente a cada tarea durante la ejecución de la obra, a medida que las agrega al proyecto. El "Id" indica la posición de una tarea respecto a las demás.

[19] Partida con vinculación (40FC-20 días) "Fin – Comienzo" con posposición negativa de veinte (20) días; lo cual quiere decir que, veinte (20) días antes que culmine la ejecución de la partida de 01.01.02.01 "Demolición de veredas de concreto existente c/equipo (E=0.10m)", se debería dar inicio a la partida 01.01.06.01 "Corte o excavación en material suelto con maquinaria".

[20] Partida con vinculación (40CC+7 días) "Comienzo – Comienzo" con posposición de siete (7) días; es decir, siete (7) días después de que inicie la partida 01.01.06.01 "Corte o excavación en material suelto con maquinaria", se debería dar inicio a la partida 01.01.06.02 "Relleno y compactación c/equipo pesado (material propio)".

[21] Partida con vinculación (40CC+5 días) "Comienzo – Comienzo" con posposición de cinco (5) días; es decir, cinco (5) días después de que inicie la partida 01.01.06.01 "Corte o excavación en material suelto con maquinaria", se debería dar inicio a la partida 01.01.06.03 "Traslado de material a zona autorizado para disposición final (D aprox = 18.00km)".

[22] Partida con vinculación (40FC-55 días) "Fin – Comienzo" con posposición negativa de cincuenta y cinco (55) días; es decir, cincuenta y cinco (55) antes que culmine la ejecución de la partida 01.01.06.01 "Corte o excavación en material suelto con maquinaria", se debería dar inicio a la partida 01.01.07.02.05 "Perfilado y compactado de sub rasante".

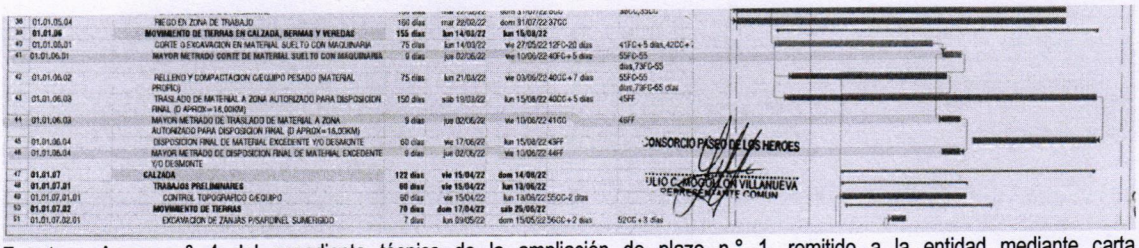
[23] Partida incluida sin sustento alguno por el contratista, con vinculación (40FC+5 días) "Fin – Comienzo" con posposición de cinco (5) días; es decir, cinco (5) días después de que culmine la partida 01.01.06.01 "Corte o excavación en material suelto con maquinaria", se debería dar inicio a la partida 01.01.06.01 "Mayor metrado corte de material suelto con maquinaria".

[24] Partida con vinculación (40CC+7 días) "Comienzo – Comienzo" con posposición de siete (7) días; es decir, siete (7) días después de que inicie la partida 01.01.06.01 "Corte o excavación en material suelto con maquinaria", se debería dar inicio a la partida 01.01.06.02 "Relleno y compactación c/equipo pesado (material propio)".

[25] Partida con vinculación (40CC+5 días) "Comienzo – Comienzo" con posposición de cinco (5) días; es decir, cinco (5) días después de que inicie la partida 01.01.06.01 "Corte o excavación en material suelto con maquinaria", se debería dar inicio a la partida 01.01.06.03 "Traslado de material a zona autorizado para disposición final (D aprox = 18.00km)".

IMAGEN N° 5

Programa de ejecución de obra que sustentó la afectación de la ruta crítica



Fuente: Anexo n.° 4 del expediente técnico de la ampliación de plazo n.° 1, remitido a la entidad mediante carta n.° 076-2022/JCMV/CONSORCIO PASEO DE LOS HEROES de 16 de junio de 2022 **(Ver apéndice n.° 21).**
Elaborado por: Comisión de Control.

En ese sentido, se identificó que el contratista calculó la cantidad de días para la ejecución de los mayores metrados, que dieron lugar a la solicitud de ampliación de plazo n.° 1, incluyendo sin sustento alguno, entre otras, la partida **01.01.06.01 "Mayor metrado corte de material suelto con maquinaria"**, en el programa de ejecución de obra que sustentó la afectación de la ruta crítica **(Ver apéndice n.° 21)**, como partida sucesora con su respectiva vinculación, lo cual no se ciñe a las condiciones contractuales contraídas; tal como se resume a continuación:

CUADRO N° 1

Determinación de partidas predecesoras y sucesoras de la partida 01.01.06.01 "Corte o excavación en material suelto con maquinaria"

Programa de Ejecución de Obra	Partida	Predecesoras	Sucesoras
Vigente	01.01.06.01 "Corte o excavación en material suelto con maquinaria"	01.01.02.01 "Demolición de veredas de concreto existente c/equipo (E=0.10m)"	01.01.06.02 "Relleno y compactación c/equipo pesado (material propio)" 01.01.06.03 "Traslado de material a zona autorizado para disposición final (D aprox = 18.00km)" 01.01.07.02.05 "Perfilado y compactado de sub rasante"
Ampliación de plazo n.° 1 (afectación de la ruta crítica)	01.01.06.01 "Corte o excavación en material suelto con maquinaria"	01.01.02.01 "Demolición de veredas de concreto existente c/equipo (E=0.10m)"	**01.01.06.01 "Mayor metrado corte de material suelto con maquinaria"** 01.01.06.02 "Relleno y compactación c/equipo pesado (material propio)" 01.01.06.03 Traslado de material a zona autorizado para disposición final (D aprox = 18.00km)

Fuente: Anexos N[os] 3 y 4 del expediente técnico de la ampliación de plazo n.° 1, remitido a la entidad, a través de la carta n.° 076-2022/JCMV/CONSORCIO PASEO DE LOS HEROES de 16 de junio de 2022 **(Ver apéndice n.° 21).**
Elaborado por: Comisión de Control.

En ese sentido, la solicitud de ampliación de plazo n.° 1 presentada por el contratista, basó su impacto en el programa de ejecución de obra que sustentó la afectación de la ruta crítica, en el cual incluyó, sin justificación técnica alguna, la "partida adicional" denominada **"01.01.06.01 Mayor metrado corte o excavación en material suelto con maquinaria"**; ocasionando con ello que el plazo de ejecución de la obra, varíe de ciento ochenta (180) a ciento ochenta y siete (187) días calendario.

No obstante, de acuerdo a lo señalado por el especialista en ingeniería civil de la Comisión de Control en el literal b) del numeral 6.2 de su informe técnico

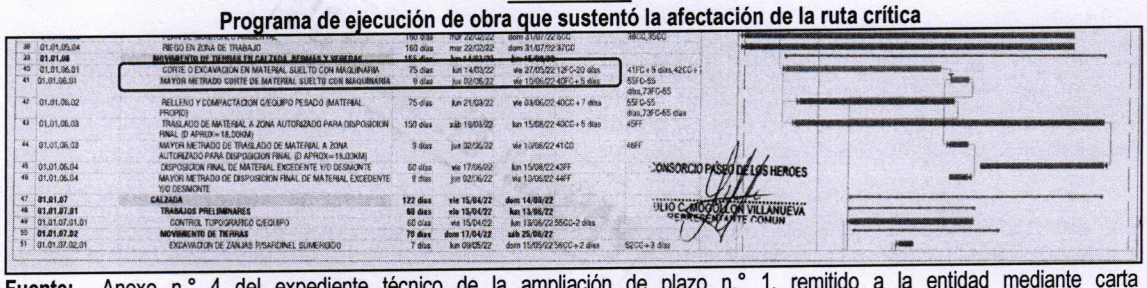
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – ABOGADO DE COMISIÓN – MUNICIPALIDAD DE C.G.A.L.
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE COMISIÓN – MUNICIPALIDAD DE C.G.A.L.
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – SUPERVISOR DE COMISIÓN – MUNICIPALIDAD DE C.G.A.L.
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE OCI – MUNICIPALIDAD DE C.G.A.L.

n.° 001-2024-OCI/MDCGAL-SCE-2024-004-MASR **(Apéndice n.° 23)**, si bien el contratista consideró como resultado del cálculo del tiempo para la ejecución de los mayores metrados de la partida **01.01.06.01 "Corte o excavación en material suelto con maquinaria"**, la extensión de los nueve (9) días[26], no respetó la vinculación de esta con la partida sucesora del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación de plazo (**01.01.06.02 "Relleno y compactación c/equipo pesado (material propio)"**), toda vez que, al adicionar la partida **01.01.06.01 "Mayor metrado corte o excavación en material suelto con maquinaria"**, en el programa de ejecución de obra que sustentó la afectación de la ruta crítica, la vinculó directamente con esta.

Sumado a ello, la nueva vinculación consideró incluso con una posposición (postergación) de cinco (5) días, toda vez que, la fecha de culminación de la partida **01.01.06.01 "Corte o excavación en material suelto con maquinaria"** era el 27 de mayo de 2022; sin embargo, la partida adicional **01.01.06.01 "Mayor metrado corte o excavación en material suelto con maquinaria"**, inició su ejecución, recién el 2 de junio de 2022, debiéndose haber iniciado la ejecución de los mayores metrados, el 28 de mayo del año en mención; tal como se muestra en la imagen siguiente:

IMAGEN N° 6

Programa de ejecución de obra que sustentó la afectación de la ruta crítica



Fuente: Anexo n.° 4 del expediente técnico de la ampliación de plazo n.° 1, remitido a la entidad mediante carta n.° 076-2022/JCMV/CONSORCIO PASEO DE LOS HEROES de 16 de junio de 2022 **(Ver apéndice n.° 21).**
Elaborado por: Comisión de Control.

Como se aprecia, la ejecución de la partida **01.01.06.01 "Corte o excavación en material suelto con maquinaria"**, estaba prevista para setenta y cinco (75) días calendario; esto es, desde el 14 de marzo al 27 de mayo de 2022; por lo tanto, se debió requerir al contratista, adicionar a dicho plazo, la extensión de los nueve (9) días calculados antes señalados (75 días + 9 días= 84 días) y con ello, proceder recién al análisis de la correspondencia del mayor plazo[27].

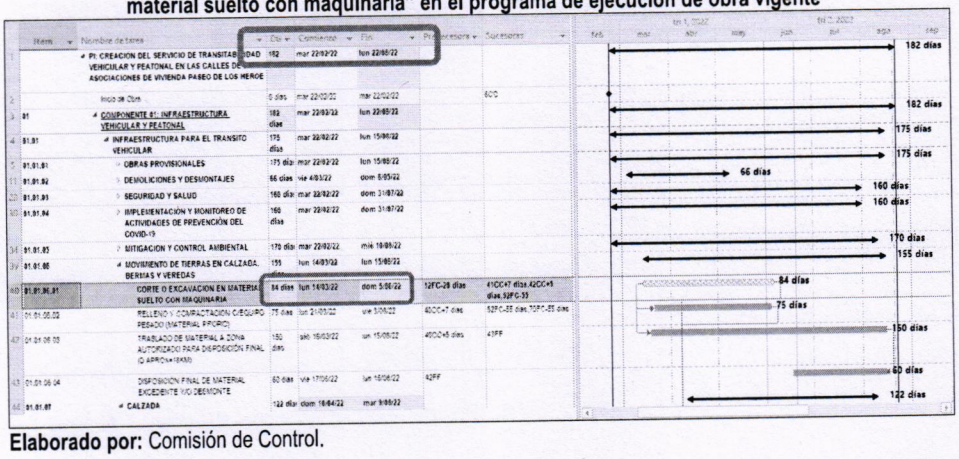
En tal sentido, se procedió a recalcular la afectación de la partida antes mencionada, respecto al programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de la ampliación de plazo, cuyo resultado se muestra a continuación:

[26] Resultantes del mayor metrado entre el rendimiento ofertado.

[27] Es importante señalar que, para recalcular el tiempo de ejecución de la partida **01.01.06.01 "Corte o excavación en material suelto con maquinaria"** (que incluye la ejecución de los mayores metrados), se debió insertar el plazo o tiempo estimado total de duración de la misma (84 días) en el software MS Proyect y no el plazo (9 días) que correspondía sólo a la ejecución de la nueva partida **(01.01.06.01 "Mayor metrado corte o excavación en material suelto con maquinaria")**; con el propósito que dicho programa, establezca el plazo de ejecución total que requiere la obra y la fecha de término de la partida involucrada.

IMAGEN N° 7

Cálculo del impacto efectivo de los mayores metrados de la partida 01.01.06.01 "Corte o excavación en material suelto con maquinaria" en el programa de ejecución de obra vigente



Elaborado por: Comisión de Control.

Conforme se desprende de la imagen que antecede, el impacto por la ejecución de los mayores metrados de la partida **01.01.06.01 "Corte o excavación en material suelto con maquinaria"**, afectó la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente, únicamente en dos (2) días calendario adicionales[28] al plazo de ejecución de la misma, debido a que no se adicionó una nueva partida ni se consideró una posposición o postergación para su ejecución; lo cual difiere de los siete (7) días calendarios cuantificados y solicitados por el contratista.

Por lo tanto, conforme a lo señalado por el especialista en ingeniería civil de la Comisión de Control en el literal b) del numeral 6.2 de su informe técnico n.° 001-2024-OCI/MDCGAL-SCE-2024-004-MASR **(Ver apéndice n.° 23)**, en la solicitud de ampliación de plazo presentada a la entidad, a través de la carta n.° 076-2022/JCMV/CONSORCIO PASEO DE LOS HEROES de 16 de junio de 2022 **(Ver apéndice n.° 21)**, el contratista no evaluó el impacto efectivo ocasionado por la ejecución de los mayores metrados en la partida **01.01.06.01 "Corte o excavación en material suelto con maquinaria"**, debido a que, de manera discrecional y sin sustento técnico alguno, adicionó una nueva partida al programa de ejecución de obra vigente, considerando adicionalmente, una posposición de cinco (5) días para el inicio de su ejecución.

Por otro lado, como parte del procedimiento de ampliación de plazo, el numeral 198.2 del artículo 198° precitado, establece que: *"El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud".*

Bajo ese contexto, Luis Soto Alvarado, supervisor de obra, en el asiento n.° 190 de 20 de junio de 2022 del cuaderno de obra **(Apéndice n.° 24)**, precisó lo siguiente: *"(...) SE HA REVISADO LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 01 DEL CONTRATISTA, REMITIDO CON CARTA N° 076-2022/JCMV/CONSORCIO PASEO DE LOS HEROES, EL*

[28] En aplicación del procedimiento señalado en la referencia que precede, la cantidad total de días calendario para la ejecución de la obra, se obtuvo adicionando en el Software Microsoft Project, los nueve (9) días calculados por el contratista para la ejecución de los mayores metrados de la partida **01.01.06.01 "Corte o excavación en material suelto con maquinaria"** a los setenta y cinco (75) días previstos en el programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de la ampliación de plazo; considerándose un total de ochenta y cuatro (84) días calendario de plazo para la ejecución de la referida partida. Como consecuencia de ello, el resultado recalculado de la cantidad de días para la ejecución de la obra, fue de ciento ochenta y dos (182) días calendario.

MISMO QUE SE REMITIRÁ A LA ENTIDAD, CON LA OPINIÓN DE ESTA SUPERVISIÓN (...)".

Seguidamente, a través del informe n.° 009-2022-LSA-SUPERVISOR/CD de 21 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 25)**, el referido supervisor de obra, dentro del plazo indicado, informó a Karina del Rosario Mamani Anchapuri, representante común de la supervisión externa, la aprobación de la ampliación de plazo n.° 1[29], según el siguiente detalle:

"(...)
IV. ANÁLISIS:
a) Causal de la Ampliación Solicitada
(...)

b) Sustentación técnica de la afectación de la ruta crítica
(...)

OPINIÓN DE LA SUPERVISIÓN:
En lo referente a la justificación técnica, efectivamente la ejecución de los mayores metrados autorizados por la supervisión y comunicados a la Entidad, afectaron directamente a la ruta crítica, ya que se tratan de partidas que están consideradas como ruta crítica, los mismos que se indican a continuación:

- *01.01.06.01 CORTE DE MATERIAL SUELTO CON MAQUINARIA.*
- *01.01.06.03 TRASLADO DE MATERIAL A ZONA AUTORIZADO PARA DISPOSICIÓN FINAL.*
- *01.01.06.04 DISPOSICIÓN FINAL DE MATERIAL EXCEDENTE.*

Las partidas contractuales indicadas se han visto afectadas directamente, en razón que están relacionadas una después de otra, tal es el caso que primero debe ejecutarse el CORTE DE MATERIAL SUELTO CON MAQUINARIA, la misma que está considerada ruta crítica, para luego ejecutar el TRASLADO DE MATERIAL A ZONA AUTORIZADO PARA DISPOSICIÓN FINAL y posteriormente la DISPOSICIÓN FINAL DE MATERIAL EXCEDENTE.

(...) se analizó con el MS Project considerando la partida de corte de material suelto con duración de 9 días calendarios para la culminación de la ejecución de los mayores metrados, se obtuvo la nueva fecha de término de la obra (...).

Luego, los tiempos totales de cada partida, se introducen en el Diagrama de Gantt, verificándose que la nueva fecha de término se

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – ABOGADO DE COMISIÓN – MUNICIPALIDAD DE C.G.A.L.
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE COMISIÓN – MUNICIPALIDAD DE C.G.A.L.
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – SUPERVISOR DE COMISIÓN – MUNICIPALIDAD DE C.G.A.L.
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE OCI – MUNICIPALIDAD DE C.G.A.L.

[29] Cabe precisar que, la referida aprobación, fue registrada también por el supervisor de obra en el asiento n.° 199 de 23 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 26)**, en el que precisó: *"(...) SE COMUNICA AL CONTRATISTA (...) QUE SE HA REVISADO LA AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 01, CON LA CONCLUSIÓN QUE ES PROCEDENTE LA SOLICITUD DE SIETE (07) DÍAS CALENDARIO; EN CONSECUENCIA, LA SUPERVISIÓN HA COMUNICADO A LA ENTIDAD, CON CARTA N° 029-2022-CD-RC, E INFORME N° 029-2022-LSA-SUPERVISOR/CD, CON EL SUSTENTE TÉCNICO QUE FUNDAMENTA LA PROCEDENCIA DE LA AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 01; ASÍ MISMO, SE REMITE AL CONTRATISTA LA CARTA N° 030-2022-CD/RC CON EL ASUNTO DE SOBRE AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 01".*

traslada al 27 de agosto de 2022 (...) resulta una prórroga de 07 días calendarios, que es el tiempo efectivo para la ejecución de la partida de mayor metrado.

Finalmente, LA AMPLIACIÓN DE PLAZO A OTORGARSE ES, SIETE (07) DÍAS CALENDARIOS.

(...)

VI. CONCLUSIONES

1. *Se ha comprobado que:*

(...)

- ✓ *La ejecución de los mayores metrados, necesitaron un plazo de siete (07) días calendarios, para su ejecución, que afectan la ruta crítica y supera la fecha contractual de término de obra, que es el 20 de agosto de 2022.*
- ✓ *El hecho invocado afecta la Ruta Crítica del programa de ejecución de obra vigente, la ejecución de los mayores metrados, supera la fecha contractual de término de obra y la Ampliación de Plazo N° 01 es necesaria para culminar la obra.*

(...)

- ✓ *(...) por todo lo precedente, la solicitud la Ampliación de Plazo N° 01, por siete (07) días calendarios,* ***ES PROCEDENTE****.*

VII. RECOMENDACIONES:

Por lo expuesto, la Supervisión en consideración a lo manifestado, recomienda la aprobación de la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01, por siete (07) días calendarios, solicitada por la Contratista (...)".

En ese sentido, a través de la carta n.° 029-2022-CD/RC de 23 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 27)**, la representante común de la supervisión externa, remitió a la entidad, la solicitud de la ampliación de plazo n.° 1 sustentada por el contratista **(Ver apéndice n.° 21)**, así como el informe de aprobación emitido por el supervisor de obra **(Ver apéndice n.° 25)**, para la evaluación correspondiente.

Seguidamente, a través del proveído s/n de 27 de junio de 2022, la Gerencia Municipal trasladó los documentos señalados a la Gerencia de Ejecución de Inversiones, a cargo de Nilo Raúl Vargas Ale[30], para que proceda a *"evaluar"*; luego, el 28 de junio de 2022,

[30] Funcionario designado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 236-2022-GM/MDCGAL de 7 de marzo de 2022 (**Apéndice n.° 28**), a partir del 8 de marzo de 2022 al 31 de agosto de 2022 y a través de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 729-2022-GM/MDCGAL de 3 de octubre de 2022 (**Apéndice n.° 29**), a partir del 3 de octubre de 2022 al 31 de diciembre de 2022, desarrollando labores en la entidad como empleado CAS Funcionario, en el marco del Decreto Legislativo n.° 1057 "Régimen especial de contratación administrativa de servicios"; según se desprende del Récord Laboral de Planillas y Servicios que se adjuntó al informe n.° 1199-2024- SGGRH-GA/MDCGAL de 15 de mayo de 2024 (**Apéndice n.° 30**), emitido por el Subgerente de Gestión de Recursos Humanos de la entidad.

Por otro lado, cabe precisar que, el artículo 57° del Reglamento de Organización y Funciones de la entidad, modificado por Ordenanza Municipal n.° 026-2020 de 1 de diciembre de 2020, define a la Gerencia de Ejecución de Inversiones como la *"(...) responsable de (...) ejecutar los proyectos de inversión que se realicen en la Infraestructura pública del distrito, supervisar y liquidar proyectos de inversión de acuerdo al Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y a las prioridades establecidas en el Plan de Desarrollo Local Concertado"*; unidad orgánica que, para el mejor cumplimiento de sus funciones, de acuerdo al organigrama de la entidad, cuenta con las siguientes subgerencias a su cargo: Subgerencia de Estudios, Subgerencia de Obras y Subgerencia de Supervisión y Liquidación de Proyectos.

mediante proveído s/n, esta última los derivó a la Subgerencia de Supervisión y Liquidación de Proyectos, a cargo de Ricardo Paco Ortigozo[31], para *"su evaluación e informe"*. Finalmente, la precitada Subgerencia, con proveído s/n de 28 de junio de 2022, remitió el expediente de ampliación de plazo n.° 1, así como su respectiva aprobación, a Eber Alonzo Ticona Nina, coordinador de obra[32] para *"su evaluación e informe"*[33].

Bajo ese contexto, resulta oportuno señalar que, a su vez, el numeral 198.2 del artículo 198° del Reglamento, establece que, después de haberse recibido el informe del supervisor de obra que sustenta técnicamente su opinión respecto a la solicitud de ampliación de plazo: *"(...) La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad"*.

En ese sentido, Eber Alonzo Ticona Nina, coordinador de obra, a través del informe n.° 0065-2022-EATN-CO-SGSLP-GEI/MDCGAL de 6 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 35)**, remitió a Ricardo Paco Ortigozo, subgerente de Supervisión y Liquidación de Proyectos, la procedencia de la ampliación de plazo n.° 1, señalando con relación a ello que:

> *"(...)*
> ***III. ANÁLISIS:***
>
> ***3.1 SUSTENTACIÓN TÉCNICA:***
>
> *Mediante INFORME N° 009-2022-LSA-SUPERVISOR/CD, el Supervisor de Obra ING. LUIS SOTO ALVARADO (...) remite el informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01, concluyendo que ES PROCEDENTE (...).*
> *(...)*

[31] Funcionario a quien se le encargó las funciones de dicha unidad orgánica a partir del 7 de marzo de 2022, mediante Memorando n.° 0190-2022-GM/MDCGAL de la misma fecha **(Apéndice n.° 31)**; siendo designado como Subgerente de Supervisión y Liquidación de Proyectos, a través de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 321-2022-GM/MDCGAL de 11 de abril de 2022 **(Apéndice n.° 32)**, desde entonces hasta el 31 de agosto de 2022 y con Resolución de Gerencia Municipal n.° 728-2022-GM/MDCGAL de 3 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 33)**, a partir del mismo día al 31 de diciembre de 2022. Asimismo, de acuerdo a lo señalado por el Subgerente de Gestión de Recursos Humanos, a través del informe n.° 1199-2024- SGGRH-GA/MDCGAL de 15 de mayo de 2024 **(Ver apéndice n.° 30)**, el mencionado Subgerente de Supervisión, desarrolló labores en la entidad como empleado CAS Funcionario, en el marco del Decreto Legislativo n.° 1057 "Régimen especial de contratación administrativa de servicios"; según se desprende del Récord Laboral de Planillas y Servicios, que se adjuntó a dicho informe.

[32] Servidor de la Subgerencia de Supervisión y Liquidación de Proyectos de la entidad, designado por esta como coordinador de la obra, mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 187-2022-GM/MDCGAL de 22 de febrero de 2022 **(Apéndice n.° 34)**, con eficacia anticipada a partir del 7 de febrero de 2022. Cabe precisar que, en el artículo segundo de la citada resolución, se estableció que: *"El profesional designado en el artículo precedente, deberá adecuar el ejercicio de sus funciones a lo establecido en la Directiva N° 002-2018-MDCGAL, y demás normas complementarias y modificatorias de carácter interno y general que resulten aplicables para cada caso en concreto, garantizando el interés público"*. Al respecto, el documento de gestión al que se hace referencia, fue aprobado por Resolución de Gerencia Municipal n.° 188-2018-GM-MDCGAL de 21 de marzo de 2018 y regula la ejecución de obras públicas por la modalidad de ejecución presupuestaria indirecta (contrata) en la entidad. A su vez, cabe precisar que, dicho servidor desarrolló labores en la entidad durante el período 2022, como empleado por proyecto de inversión, en el marco del Decreto Legislativo n.° 276 "Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público" y del Decreto Supremo n.° 05-90-PCM "Reglamento de la Carrera Administrativa"; según se desprende del Récord Laboral de Planillas y Servicios que se adjuntó al informe n.° 1199-2024- SGGRH-GA/MDCGAL de 15 de mayo de 2024 (**Ver apéndice n.° 30**), emitido por el Subgerente de Gestión de Recursos Humanos de la entidad.

[33] Los proveídos en mención fueron consignados en la parte posterior de la carta n.° 029-2022-CD/RC de 23 de junio de 2022 **(Ver apéndice n.° 27)**, a través de la cual, la representante común de la supervisión externa, remitió a la entidad, la solicitud de la ampliación de plazo n.° 1 sustentada por el contratista.

La ejecución de los mayores metrados autorizados por la supervisión y comunicados a la Entidad, afectaron directamente a la ruta crítica, siendo los mayores metrados de las siguientes partidas: 01.01.06.01 CORTE DE MATERIAL SUELTO CON MAQUINARIA, 01.01.06.03 TRASLADO DE MATERIAL A ZONA AUTORIZADO PARA DISPOSICIÓN FINAL y 01.01.06.04 DISPOSICIÓN FINAL DE MATERIAL EXCEDENTE, afectadas directamente en razón que están relacionadas una después de otra. Asimismo, la partida 01.01.06.01 CORTE DE MATERIAL SUELTO CON MAQUINARIA, es una partida crítica, por lo que afecta directamente la ruta crítica del Programa de Ejecución de Obra Vigente PERT-CPM (...), dicha partida debe iniciar primero para que se continúe con la secuencia constructiva de las demás partidas de mayores metrados.

Estas partidas tuvieron un plazo de ejecución de 09 días calendarios de acuerdo al cálculo realizado con el metrado y rendimiento aprobado por la supervisión de obra, ***pero el impacto efectivo en la ruta crítica del cronograma producto de la ejecución de mayores metrados es de (07) DÍAS CALENDARIOS como Ampliación de Plazo N° 01, cual lo indicado en el Anexo N° 04 del Expediente de la Solicitud de Ampliación de Plazo N° 01[34], adjunto a la presente****.*

(...)

IV. CONCLUSIÓN:

Por lo expuesto, en mi calidad de coordinador de obra, se da procedencia a la Ampliación de Plazo N° 01, por un plazo de 07 días calendarios, para la ejecución de la Obra (...), de acuerdo a la PROCEDENCIA otorgada por el Supervisor de Obra mediante INFORME N° 009-2022-LSA-SUPERVISOR/CD, así mismo se modificará el plazo contractual, teniendo un nuevo plazo reprogramado de 187 días calendarios con fecha de término reprogramado al 27 de agosto del 2022 (...).

V. RECOMENDACIONES:

(...), se recomienda que la presente continúe con el trámite administrativo para su aprobación mediante Acto Resolutivo (...)".

Asimismo, a través del informe n.° 1799-2022-SGSLP-GEI/MDCGAL de 7 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 36)**, Ricardo Paco Ortigozo, subgerente de Supervisión y Liquidación de Proyectos, remitió a Nilo Raúl Vargas Ale, gerente de Ejecución de Inversiones, la procedencia de la ampliación de plazo n.° 1 para su aprobación vía acto resolutivo, señalando lo siguiente:

"(...) informar que (...) el Ing. Eber Alonzo Ticona Nina en calidad de Coordinador, da procedencia a la Ampliación de Plazo N° 01, por un plazo de 07 días calendarios, para la ejecución de la Obra (...), de acuerdo a la

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – ABOGADO DE COMISIÓN – MUNICIPALIDAD DE C.G.A.L.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE COMISIÓN – MUNICIPALIDAD DE C.G.A.L.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – SUPERVISOR DE COMISIÓN – MUNICIPALIDAD DE C.G.A.L.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE OCI – MUNICIPALIDAD DE C.G.A.L.

[34] El anexo n.° 4 al que dicho servidor hace referencia, corresponde al programa de ejecución de obra que sustentó la afectación de la ruta crítica, adjunto al expediente técnico de la ampliación de plazo n.° 1 **(Ver apéndice n.° 21)**, en el que el contratista adicionó de manera discrecional y sin sustento técnico alguno, como mayor metrado una nueva partida (**01.01.06.01 "Mayor metrado corte o excavación en material suelto con maquinaria"**), considerando paralelamente, una posposición de cinco (5) días para el inicio de su ejecución; esto es, a partir del 2 de junio de 2022, debiéndose haber iniciado la ejecución de los mayores metrados, el 28 de mayo del año en mención.

PROCEDENCIA otorgada por el Supervisor de Obra mediante INFORME N° 009-2022-LSA-SUPERVISOR/CD, recomendando continuar con el trámite administrativo para su aprobación mediante Acto Resolutivo (…)

Por lo cual, ante lo indicado, esta Sub Gerencia recomienda que a través de su despacho, la presente sea comunicada a GERENCIA MUNICIPAL con la finalidad de que continúe con los trámites administrativos respectivos hasta su aprobación mediante ACTO RESOLUTIVO".

Ante ello, Nilo Raúl Vargas Ale, gerente de Ejecución de Inversiones, a través de la carta n.° 273-2022-/GEI-MDCGAL-T de 8 de julio de 2022[35] **(Apéndice n.° 37)**, notificó al contratista la procedencia de la ampliación de plazo solicitada, señalando al respecto que: *"(…) comunicarle mediante la presente que con INFORME 0065-2022-EATN-CO-SGSLP-GEI/MDCGAL, el Ing. Eber Alonzo Ticona Nina en Calidad de coordinador de proyecto procedió a su revisión y evaluación de la Ampliación de Plazo N° 01, y teniendo la PROCEDENCIA otorgada por el supervisor de obra (…); concluye en dar la PROCEDENCIA de la Ampliación de Plazo N° 01, por el plazo de 07 días calendarios teniendo un nuevo plazo reprogramado de 187 días calendario con nueva fecha de término 27 de Agosto del 2022 (…)".*

Asimismo, el mencionado Gerente, mediante el informe n.° 2610-2022-GEI/MDCGAL de 11 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 40)**, elevó la procedencia de la solicitud mencionada al Gerente Municipal, para su aprobación vía acto resolutivo.

Bajo ese contexto, mediante Resolución de Gerencia de Administración n.° 107-2022-GA/MDCGAL de 14 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 41)**, se resolvió aprobar la que sería la única ampliación de plazo del contrato de ejecución de obra **(Ver apéndice n.° 10)**, conforme al detalle siguiente:

> *"**ARTÍCULO PRIMERO.-** APROBAR la AMPLIACIÓN DE PLAZO N°01, por el periodo de 07 DÍAS calendario, que comprende desde el 21 de agosto hasta el 27 de agosto del 2022 (…) solicitado por el contratista (…), teniendo como nueva fecha de culminación el 27 de agosto del 2022 (…)".*

No obstante, como ya se indicó, el impacto por la ejecución de los mayores metrados de la partida **01.01.06.01 "Corte o excavación en material suelto con maquinaria"**, afectó la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente, únicamente en dos (2) días calendario adicionales al plazo de ejecución de la misma, lo cual difiere de los siete (7) días calendarios cuantificados y solicitados por el contratista, declarados procedentes por la supervisión externa, así como por el coordinador de obra y tramitados sin observación alguna por el Subgerente de Supervisión y Liquidación de Proyectos y el Gerente de Ejecución de Inversiones de la entidad, quienes otorgaron y/o dieron su visto bueno de

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – ABOGADO DE COMISIÓN – MUNICIPALIDAD DE C.G.A.L.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE COMISIÓN – MUNICIPALIDAD DE C.G.A.L.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – SUPERVISOR DE COMISIÓN – MUNICIPALIDAD DE C.G.A.L.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE OCI – MUNICIPALIDAD DE C.G.A.L.

[35] Cabe precisar que, dicho documento fue recibido por el contratista, recién el 11 de julio de 2022, según se desprende del mismo documento, así como del asiento n.° 232 de 11 de julio de 2022 del cuaderno de obra **(Apéndice n.° 38)**, a través del cual, el residente de obra precisó lo siguiente: *"(…) SE RECEPCIONA LA CARTA N° 273-2022/GEI-MDCGAL- EN LA CUAL NOS REMITEN PROCEDENTE LA AMPLIACION DE PLAZO N°01 DE OBRA, (…)"*. No obstante, el supervisor de obra, a través del asiento n.° 235 de 13 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 39)**, con relación a ello señaló que: *"(…) SEGÚN LA ANOTACION DEL ASIENTO N° 232, SE HA TOMADO CONOCIMIENTO DE LA RECEPCION DE LA CARTA N° 273-2022/GEI-MDCGAL DE LA ENTIDAD SEGÚN SE COMUNICA LA PROCEDENCIA DE AMPLIACIÓN DE PLAZO SOLICITADO POR EL CONTRATISTA; AL RESPECTO SE LE COMUNICA AL CONTRATISTA QUE PARA QUE TENGA EFECTO LEGAL DICHA AMPLIACIÓN DE PLAZO, DEBERA ESTAR APROBADO MEDIANTE ACTO RESOLUTIVO DEL TITULAR DE LA ENTIDAD (…)"*.

conformidad, para la procedencia de la aprobación de la ampliación de plazo n.° 1 **(Ver apéndice n.° 21)**, por una cantidad adicional de días, que técnicamente no se encontraban justificados.

De los efectos de la aprobación de la ampliación de plazo:

Al respecto, el artículo 199° del Reglamento, referido a los efectos de la modificación del plazo contractual, establece que las ampliaciones de plazo en los contratos de obra, dan lugar al pago de mayores costos directos y **mayores gastos generales variables**, ambos directamente vinculados con dichas ampliaciones.

Con relación a su pago, el numeral 201.1 del artículo 201° del mencionado cuerpo normativo, precisa:

> *"Una vez que se haya aprobado la ampliación de plazo se formula una valorización de los mayores costos directos y mayores gastos generales variables para su pago, la cual es presentada por el residente al inspector o supervisor; dicho profesional, en un plazo máximo de quince (15) días contados a partir del día siguiente de recibida la mencionada valorización, la eleva a la Entidad con las correcciones a que hubiere lugar para su revisión y aprobación. En caso la Entidad apruebe la referida valorización, es pagada en un plazo máximo de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de recibida la valorización por parte del inspector o supervisor".*

No obstante, de acuerdo a lo establecido en el numeral 198.7 del artículo 198° del Reglamento, relacionado al procedimiento de ampliación de plazo: *"la ampliación de plazo obliga al contratista, como condición para el pago de los mayores gastos generales, a presentar al (...) supervisor, la* ***programación CPM*** *que corresponda y su respectivo calendario de avance de obra valorizado actualizado, la lista de hitos no cumplidos, el detalle del riesgo acaecido, su asignación así como su impacto, considerando para ello solo las partidas que se han visto afectadas y en armonía con la ampliación de plazo concedida, en un plazo que no puede exceder de siete (7) días contados a partir del día siguiente de la fecha de notificación al contratista de la aprobación de la ampliación de plazo".*

Al amparo de ello y dentro del plazo establecido[36], mediante carta n.° 094-2022/JCMV/CONSORCIO PASEO DE LOS HÉROES de 14 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 42)**, Julio César Mogollón Villanueva, representante común del contratista, remitió a la supervisión externa, el informe n.° 008-2022-FRMC de 14 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 42)**, a través del cual, Flavio Rafael Malmaceda Calderón, residente de obra, remitió el programa de ejecución de obra, así como el calendario de avance de obra valorizado, debidamente actualizados, derivados de la procedencia de la ampliación de plazo n.° 1.

Con relación a ello, cabe mencionar que, según el programa de ejecución de obra actualizado presentado por el contratista, la obra debía culminar en un plazo de ciento ochenta y siete (187) días calendario, esto es, del 22 de febrero al 27 de agosto de 2022, conforme se muestra a continuación:

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – ABOGADO DE COMISIÓN – MUNICIPALIDAD DE C.G.A.L.

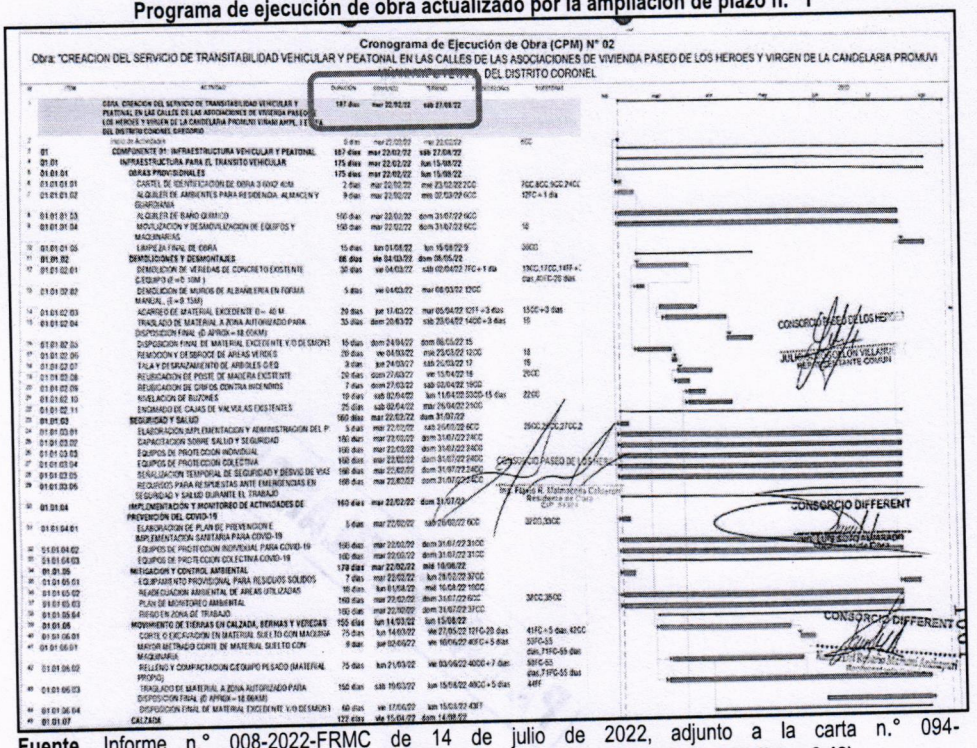
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE COMISIÓN – MUNICIPALIDAD DE C.G.A.L.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – SUPERVISOR DE COMISIÓN – MUNICIPALIDAD DE C.G.A.L.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE OCI – MUNICIPALIDAD DE C.G.A.L.

[36] Cabe recordar que, la carta n.° 273-2022-/GEI-MDCGAL-T de 8 de julio de 2022 **(Ver apéndice n.° 37)**, a través de la cual se notificó al contratista la procedencia de la ampliación de plazo n.° 1 solicitada, fue recibida por este el 11 de julio de 2022.

IMAGEN N° 8
Programa de ejecución de obra actualizado por la ampliación de plazo n.° 1


Cronograma de Ejecución de Obra (CPM) N° 02
Obra: "CREACION DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN LAS CALLES DE LAS ASOCIACIONES DE VIVIENDA PASEO DE LOS HEROES Y VIRGEN DE LA CANDELARIA PROMUVI ... DEL DISTRITO CORONEL

Fuente. Informe n.° 008-2022-FRMC de 14 de julio de 2022, adjunto a la carta n.° 094-2022/JCMV/CONSORCIO PASEO DE LOS HÉROES de 14 de julio de 2022 **(Ver apéndice n.° 42).**
Elaborado por: Comisión de Control.

Por otro lado, el numeral 198.7 del Artículo 198° del Reglamento, establece también que, presentados los documentos señalados de manera precedente: *"(...) El inspector o supervisor los eleva a la Entidad, con los reajustes que puedan concordarse con el contratista, en un plazo máximo de siete (7) días, contados a partir del día siguiente de la recepción del nuevo calendario presentado por el contratista. En un plazo no mayor de siete (7) días, contados a partir del día siguiente de la recepción del informe del inspector o supervisor, la Entidad se pronuncia sobre dicho calendario, el mismo que, una vez aprobado, reemplaza en todos sus efectos al anterior. (...)".*

Bajo ese entendido, Karina del Rosario Mamani Anchapuri, representante común de la supervisión externa, mediante carta n.° 043-2022-CD/RC de 19 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 43)** y dentro del plazo establecido para ello, remitió a la entidad la aprobación del programa y calendario antes mencionados, señalando que: *"(...) la Supervisión aprueba el cronograma N° 02 de la Obra. También se comunica a la Entidad que de acuerdo a lo establecido en el ítem 198.7 del RLCE, se requiere pronunciamiento de la entidad sobre dicho calendario (...)"*; en mérito a ello, la Gerencia Municipal derivó la carta en mención a la Gerencia de Ejecución de Inversiones, con el proveído s/n de 21 de julio de 2022; dicha unidad orgánica trasladó el referido cronograma a la Subgerencia de Supervisión y Liquidación de Proyectos, con el proveído s/n de 21 de julio de 2022 para "evaluación e informe"; finalmente, la indicada Subgerencia, con proveído s/n de 21 de julio de 2022,

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – ABOGADO DE COMISIÓN – MUNICIPALIDAD DE C.G.A.L.
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE COMISIÓN – MUNICIPALIDAD DE C.G.A.L.
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – SUPERVISOR DE COMISIÓN – MUNICIPALIDAD DE C.G.A.L.
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE OCI – MUNICIPALIDAD DE C.G.A.L.

derivó todos los actuados a Eber Alonzo Ticona Nina, coordinador de obra, para su "evaluación e informe"[37].

Dando atención a ello, con informe n.° 0076-2022-EATN-CO-SGSLP-GEI/MDCGAL de 27 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 44)**, Eber Alonzo Ticona Nina, coordinador de obra, declaró procedente el referido cronograma de ejecución de obra actualizado, señalando en sus conclusiones lo siguiente: *"(...)* ***teniendo la aprobación por parte de la supervisión de obra, y luego de la revisión y evaluación por parte del suscrito como coordinador de proyecto de la documentación presentada (con respecto al CALENDARIO DE AVANCE DE OBRA VALORIZADO ACTUALIZADO Y LA PROGRAMACIÓN CPM, el mismo que reemplazará el calendario vigente aprobado al inicio de ejecución de la obra y pasará a formar parte integrante del expediente de contratación), considera PROCEDENTE para su aprobación, por lo que se recomienda notificar al contratista consorcio PASEO DE LOS HÉROES, encargada de la ejecución de la obra y al CONSORCIO DIFFERENT, encargada de la supervisión de la obra, la aprobación de la documentación adjunta y mencionada en la presenta, como pronunciamiento de la entidad*** *(...)".*

Seguidamente, a través del informe n.° 2020-2022-SGSLP-GEI/MDCGAL de 27 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 45)**, Ricardo Paco Ortigozo, subgerente de Supervisión y Liquidación de Proyectos remitió a Nilo Raúl Vargas Ale, gerente de Ejecución de Inversiones, el informe precedente, señalando que: *"(...) ante lo indicado esta Sub Gerencia, remite el presente para conocimiento y posterior notificación al contratista consorcio PASEO DE LOS HÉROES, encargada de la ejecución de la obra y al CONSORCIO DIFFERENT, asimismo informar a la Subgerencia de Logística – Unidad de Contrataciones para que la información aprobada forme parte del expediente de contratación".*

En ese sentido, mediante cartas N[os] 331 y 332-2022-/GEI-MDCGAL-T ambas de 27 de julio de 2022 **(Apéndice n.[os] 46 y 47)**, Nilo Raúl Vargas Ale, gerente de Ejecución de Inversiones, remitió la aprobación del programa de ejecución de obra y del calendario de avance de obra valorizado actualizados a Julio César Mogollón Villanueva, representante común del contratista y a Karina del Rosario Mamani Anchapuri, representante común de la supervisión externa, respectivamente; señalando en ambos casos lo siguiente: *"(...) el suscrito en cumplimiento del Art. N° 198 numeral 198.7 del RLCE, concluye que teniendo la aprobación de la supervisión de Obra y la procedencia por parte del coordinador de proyecto da la Aprobación de los documentos mencionados (...)".*

En tal sentido, contándose ya con la aprobación de la entidad respecto a los precitados documentos, a través de la carta n.° 106-2022/JCMV/CONSORCIO PASEO DE LOS HEROES de 25 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 48)**, Julio César Mogollón Villanueva, representante común del contratista, remitió a la supervisión externa, la valorización de mayores gastos generales n.° 1 por el monto de S/20 747,01, para la aprobación correspondiente.

Cabe precisar que, el numeral 199.3 del artículo 199° del Reglamento, establece que: *"(...) Los mayores gastos generales variables se determinan en función al número de días correspondientes a la ampliación multiplicado por el gasto general variable diario (...)".* En

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – ABOGADO DE COMISIÓN – MUNICIPALIDAD DE C.G.A.L.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE COMISIÓN – MUNICIPALIDAD DE C.G.A.L.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – SUPERVISOR DE COMISIÓN – MUNICIPALIDAD DE C.G.A.L.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DEL OCI – MUNICIPALIDAD DE C.G.A.L.

[37] Los proveídos en mención fueron consignados en la parte posterior de la carta n.° 043-2022-CD/RC de 19 de julio de 2022 **(Ver apéndice n.° 43)**, a través de la cual, la representante común de la supervisión externa, remitió a la entidad, el programa de ejecución de obra, así como el calendario de avance de obra valorizado, debidamente actualizados, derivados de la procedencia de la ampliación de plazo n.° 1.

ese entendido, Flavio Rafael Malmaceda Calderón, residente de obra, en el Acápite n.° 9 "Valorización de mayores gastos generales n.° 1" de la valorización antes mencionada **(Apéndice n.° 48)**, procedió a realizar el cálculo correspondiente a los mayores gastos generales variables (sin incluir IGV) por los siete (7) días de ampliación de plazo aprobados, conforme se muestra a continuación:

IMAGEN N° 9
Valorización de mayores gastos generales variables n.° 1 efectuada por el contratista

MGG = [GGV / PC] x [Ip / Io] x D

CONSORCIO PASEO DE LOS HEROES
JULIO C. MOGOLLON VILLANUEVA
REPRESENTANTE COMUN

MGG = Mayores Gastos Generales
GGV = Gastos Generales Variables Ofertados.
PC = Plazo Contractual Original.
Ip = Indice Unificado 39 correspondiente al mes calendario en que ocurre la causal de ampliación de plazo contractual.
Io = Indice Unificado 39 correspondiente al mes del valor referencial.
D = Número de días de ampliación de plazo aprobados.

DESCRIPCIÓN	GGV	PC	I.U. 39		D	MGG
			Ip (JUNIO 2022)	Io (OCTUBRE 2021)		
MGG por A.P. N° 01	428,004.56	180.00	522.07	494.23	7.00	17,582.21
					TOTAL MGG S/ (SIN IGV)	17,582.21

Fuente: Valorización de mayores gastos generales n.° 1 realizada por el contratista y presentada a la entidad mediante carta n.° 106-2022/JCMV/CONSORCIO PASEO DE LOS HEROES de 25 de agosto de 2022 **(Ver apéndice n.° 48).**

No obstante, afectando dicho importe con el 18% que corresponde al Impuesto General a las Ventas (IGV), el monto a pagarse al contratista por concepto de mayores gastos generales variables, asciende a la suma de S/20 747,01[38].

Sin perjuicio de lo señalado, es preciso recordar que, Eber Alonzo Ticona Nina, coordinador de obra, Ricardo Paco Ortigozo, subgerente de Supervisión y Liquidación de Proyectos y Nilo Raúl Vargas Ale, gerente de Ejecución de Inversiones, sin fundamento técnico alguno, dieron procedencia y/o tramitaron la solicitud de ampliación de plazo n.° 1 por siete (7) días calendario **(Ver apéndice n.° 21)**; pese a que se debió considerar únicamente la aprobación de dos (2) días calendario adicionales, en mérito al impacto efectivo de la ejecución de los mayores metrados de la partida **01.01.06.01 "Corte o excavación en material suelto con maquinaria"**, respecto al programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación.

En ese contexto, el especialista en ingeniería civil de la Comisión de Control, según se desprende del literal e) del numeral 6.2 de su informe técnico n.° 001-2024-OCI/MDCGAL-SCE-2024-004-MASR **(Ver apéndice n.° 23)**, procedió a realizar el cálculo del monto que el contratista debió haber valorizado por concepto de mayores gastos generales variables, en función al gasto general variable diario[39] y a los dos (2) días adicionales que debieron

[38] Resultante de la suma de S/17 582,21 + S/3 164,80 = S/20 747,01.

[39] De acuerdo a lo establecido en el artículo 200° del Reglamento, referido al cálculo del gasto general variable diario, en los contratos de obra, este gasto se calcula dividiendo los gastos generales variables ofertados entre el número de días del plazo contractual original, ajustado por el coeficiente "Ip/Io", en donde "Ip", es el Índice General de Precios al Consumidor (Código 39), aprobado por el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI), correspondiente al mes calendario en que ocurre la causal de ampliación del plazo contractual y donde "Io", es el mismo índice de precios correspondiente al mes del valor referencial.

haberse aprobado como consecuencia de la ampliación de plazo n.° 1, determinándose lo siguiente:

CUADRO N° 2

Cálculo de los mayores gastos generales variables que corresponden por la ampliación de plazo n.° 1

Descripción	Gastos generales variables ofertados[40] S/ (a)	Plazo contractual (días) (b)	Índice unificado 39[41]		Ampliación de plazo (días) (e)	Mayores gastos generales variables S/	
			(Ip) Junio 2022 (c)	(Io) Octubre 2021 (d)		Sin IGV (a/b)*(c/d)*e	Con IGV
Mayores gastos generales por **siete (7)** días de ampliación de plazo	428 004,56	180	522,07[42]	494,23[43]	7	17 582,21	20 747,01
Mayores gastos generales por **dos (2)** días de ampliación de plazo					2	5 023,49	5 927,72
Mayores gastos generales por cinco (5) días de ampliación de plazo otorgados adicionalmente al contratista							**14 819,29**

Elaborado por: Comisión de Control.

Como ya se indicó, sólo dos (2) de los siete (7) días adicionales otorgados al contratista en virtud de la ampliación de plazo n.° 1, debieron ser aprobados y/o tramitados por el Coordinador de Obra, el Subgerente de Supervisión y Liquidación de Proyectos y el Gerente de Ejecución de Inversiones en representación de la entidad; determinándose en consecuencia que, sobre la base de dicha cantidad de días, únicamente le correspondía el pago de S/5 927,72 por concepto de mayores gastos generales variables, habiéndose valorizado en exceso la suma de S/14 819,29.

No obstante, Ericson Ronald Sáenz Cáceres, supervisor de obra[44], a través del informe n.° 007-2022-ERSC-SUPERVISOR/CD de 8 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 49)**, aprobó la valorización de mayores gastos generales n.° 1, presentada por el contratista por la suma de S/20 747,01, indicando lo siguiente:

[40] Durante la etapa de perfeccionamiento del contrato, mediante carta n.° 01-2022/CONSORCIO PASEO DE LOS HÉROES de 25 de enero de 2022, Julio César Mogollón Villanueva, representante común del contratista, presentó el detalle de gastos generales fijos y variables de la oferta, considerándose para los gastos generales variables el monto de S/ 428 000,56.

[41] Índice Unificado correspondiente a "gastos generales" según el "Diccionario de elementos de la construcción válido para las fórmulas polinómicas que se elaboren a partir del 1 de febrero de 1990 y concordado con las modificaciones a julio 2004", contenido en el "Boletín anual - Indicadores de precios de la economía 2020", publicado por el Instituto Nacional De Estadística e Informática en abril de 2021.

[42] Índice Unificado establecido a través de la Resolución Jefatural n.° 152-2022-INEI de 19 de julio de 2022, correspondientes al mes de junio de 20222.

[43] Índice Unificado establecido a través de la Resolución Jefatural n.° 265-2021-INEI de 17 de noviembre de 2021, correspondientes al mes de octubre de 2021.

[44] El artículo 190° del Reglamento, referido a la obligación del contratista de ejecutar el contrato con el personal acreditado, establece que: *"190.1 Es responsabilidad del contratista, ejecutar su prestación con el personal acreditado durante el perfeccionamiento del contrato. 190.2 El personal acreditado permanece como mínimo sesenta (60) días desde el inicio de su participación en la ejecución del contrato o por el íntegro del plazo de ejecución (...). 190.3. Luego de transcurrido el plazo señalado en el numeral anterior, el contratista puede solicitar de manera justificada a la Entidad, que le autorice la sustitución del personal acreditado. (...) 190.5 La solicitud de sustitución a la que se refiere el numeral 190.2 se efectúa por escrito a la Entidad como máximo dentro de los cinco (5) días de conocido el hecho. En los casos previstos en el numeral 190.3, se efectúa quince (15) días antes de la fecha estimada para que opere la sustitución. En ambos casos, si dentro de los ocho (8) días siguientes de presentada la solicitud, la Entidad no emite pronunciamiento, se considera aprobada la sustitución".* Bajo ese contexto y al amparo de dicho marco normativo, mediante carta n.° 44-2022-CD/RC de 21 de julio de 2022, el Consorcio Different, a cargo de la supervisión de la obra, solicitó a la entidad, la aprobación de la sustitución de Luis Soto Alvarado por Ericson Ronald Sáenz Cáceres, como profesional acreditado para la supervisión de obra. En respuesta a ello, la Gerencia de Ejecución de Inversiones, a través de la carta n.° 324-2022-NRVA-GEI-MDCGAL-T de 26 de julio de 2022, notificó al mencionado consorcio, la procedencia del cambio solicitado.

"(...)
4.1 CONCLUSIONES

- *El monto a pagar al contratista por la* ***Valorización de MAYORES GASTOS GENERALES N° 01 es de S/ 20,747.01soles*** *(...)*

Finalmente, se concluye que, ***la Valorización de Mayores GASTOS GENERALES N° 01, corresponde a lo establecido en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, producto de la ampliación de plazo N° 01****; dicha valorización ha sido elaborado de acuerdo a lo establecido en los artículos 198°, 199°, 200° del RLCE; por lo tanto, Esta Supervisión de obra da su APROBACIÓN a la* ***Valorización de Mayores Gastos Generales N° 01****".*

Por ello, dentro del plazo máximo previsto para su remisión a la entidad, es decir, dentro de los quince (15) días contados a partir del día siguiente de recibida la mencionada valorización[45], Karina del Rosario Mamani Anchapuri, representante común de la supervisión externa, con carta n.° 061-2022-CD/RC de 9 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 50)**, presentó a la entidad la precitada valorización con la aprobación otorgada por el supervisor de la obra, solicitando a su vez, el pago respectivo de la misma; dicho documento con el proveído s/n de 13 de setiembre de 2022, fue derivado por la Gerencia de Ejecución de Inversiones a la Subgerencia de Supervisión y Liquidación de Proyectos para "evaluar" y esta última lo trasladó a Eber Alonzo Ticona Nina, coordinador de obra, con proveído s/n de 15 de setiembre de 2022 para "su atención"[46].

Sobre el particular, mediante informe n.° 0094-2022-EATN-CO-SGSLP-GEI/MDCGAL de 4 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 51)**, dicho coordinador de obra remitió a Ricardo Paco Ortigozo, subgerente de Supervisión y Liquidación de Proyectos, la aprobación a la valorización de mayores gastos generales n.° 1 y solicitó se derive a la Subgerencia de Presupuesto para la disponibilidad presupuestal pertinente, conforme se detalla a continuación:

"(...) teniéndose la Aprobación del Supervisor específico de Obra ***ING. ERICSON RONALD SÁENZ CÁCERES*** *de la Empresa Consultora* ***CONSORCIO DIFFERENT****, de la Valorización de mayores gastos generales N° 01, en mi condición de coordinador de obra, (...), se ha verificado el cumplimiento del contenido mínimo y otros mencionados en el contrato de obra y la Directiva N° 002-2018-MDCGAL.*

Por lo que se da conformidad al trámite presentado por el Supervisor de acuerdo a las competencias de mi cargo como coordinador de obra, recomendando su aprobación mediante acto resolutivo y continuar con el trámite correspondiente de pago (...)
(...)
Por consiguiente, en mi condición de Coordinador de Obra se solicita a través de su despacho derive a la SUB GERENCIA DE

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – ABOGADO DE COMISIÓN – MUNICIPALIDAD DE C.G.A.L.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE COMISIÓN – MUNICIPALIDAD DE C.G.A.L.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – SUPERVISOR DE COMISIÓN – MUNICIPALIDAD DE C.G.A.L.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE OCI – MUNICIPALIDAD DE C.G.A.L.

[45] En conformidad a lo establecido en el numeral 201.1 del artículo 201° del Reglamento.

[46] Los proveídos en mención fueron consignados en la parte posterior de la carta n.° 061-2022-CD/RC de 9 de setiembre de 2022 **(Ver apéndice n.° 50)**, a través de la cual, la representante común de la supervisión externa, remitió a la entidad, la valorización de mayores gastos generales n.° 1, con la aprobación otorgada por el supervisor de la obra.

PRESUPUESTO, para la disponibilidad presupuestal de los MAYORES GASTOS GENERALES N° 01, así continuar con la aprobación mediante acto resolutivo del incremento presupuestal de S/ 20,747.01 (...) incluido IGV, para el trámite de pago de la Valorización de mayores metrados gastos generales N° 01.
(...)".

En ese sentido, Ricardo Paco Ortigozo, subgerente de Supervisión y Liquidación de Proyectos, a través del informe n.° 2616-2022-SGSLP-GEI/MDCGAL de 4 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 52)**, recomendó a Nilo Raúl Vargas Ale, gerente de Ejecución de Inversiones, el trámite respectivo a través de la Gerencia Municipal, señalando que: *"(...) ante lo indicado por el Coordinador, esta Sub Gerencia recomienda que a través de su despacho la presente sea remitida a GERENCIA MUNIICPAL, a fin de que se continúe con los trámites respectivos hasta su aprobación mediante Acto Resolutivo".*

Seguidamente, el referido Gerente de Ejecución de Inversiones, con informe n.° 4020-2022-GEI/MDCGAL de 10 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 53)**, elevó la conformidad a la valorización de mayores gastos generales variables al Gerente Municipal, señalando al respecto que: *"(...) Por lo indicado por la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Proyectos, se solicita se remita la presente a vuestro despacho a fin de que se continúe con los trámites que correspondan hasta su aprobación mediante Acto Resolutivo".*

De esta manera, mediante informe n.° 1388-2022-SGP-GPP-GM-A/MDCGAL de 7 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 54)**, la Subgerenta de Presupuesto, otorgó la disponibilidad presupuestal para el pago de la valorización de mayores gastos generales n.° 1, por la suma de S/20 747,01.

Cabe precisar que, de manera posterior al otorgamiento de la referida disponibilidad presupuestal para la continuidad del trámite y pago de la valorización de mayores gastos generales n.° 1, prosiguieron las actuaciones administrativas en diferentes unidades orgánicas de la entidad para tal efecto; no obstante, debido al aplazamiento de dicha tramitación, no se llegó a realizar el pago por la valorización señalada en el período 2022.

Bajo ese contexto y en mérito a las gestiones administrativas realizadas por la nueva gestión de la entidad en el período 2023, a través del informe n.° 0496-2023-SGP-GPP-GM-A/MDCGAL de 20 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 55)**, la Subgerenta de Presupuesto, indicó al Gerente de Planeamiento y Presupuesto, lo siguiente: *"(...) se procedió a evaluar el Presupuesto Institucional 2023, para el Expediente de Valorización de Mayores Gastos Generales N° 01 de la obra (...), determinándose que se cuenta con Disponibilidad Presupuestal por el monto de S/20,747.01 (...), monto que corresponde al incremento presupuestario producto de la Valorización*".

De este modo, el Gerente de Administración, emitió la Resolución de Gerencia de Administración n.° 069-2023.GA/MDCGAL de 21 de abril de 2023 **(Apéndice n.° 56)**, a través de la cual, se resolvió lo siguiente: *"(...) APROBAR el reconocimiento de pago de la Valorización por Mayores Gastos Generales N° 01, solicitado por el Contratista CONSORCIO PASEO DE LOS HÉROES por el monto ascendente de S/20,747.01 (...) Gastos Generales en mérito a la Ampliación de Plazo N° 01 aprobada por Resolución de Gerencia de Administración N° 107-2022-GA/MDCGAL de fecha 14 de julio del 2022, por el periodo de siete (07) días calendario".*

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL ABOGADO DE COMISIÓN MUNICIPALIDAD DE C.G.A.L.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE DE COMISIÓN MUNICIPALIDAD DE C.G.A.L.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL SUPERVISOR DE COMISIÓN MUNICIPALIDAD DE C.G.A.L.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE DE OCI MUNICIPALIDAD DE C.G.A.L.

Con ello, mediante informe n.° 041-2023-DGVL-SGC-GA/MDCGAL de 22 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 57)**, la especialista administrativo I de la Subgerencia de Contabilidad, indicó a la responsable de dicha unidad orgánica, haber realizado el devengado correspondiente por la suma de S/20 747,01, sugiriendo en ese sentido, derivar el expediente a la Subgerencia de Tesorería. Por lo que, con informe n.° 0662-2023-TMQC-SGC-GA/MDCGAL de 26 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 58)**, la Subgerente de Contabilidad, remitió los actuados señalados al Subgerente de Tesorería, señalando que: *"(...) Se remite el expediente para continuar con el trámite de pago correspondiente".*

Finalmente, a través de los comprobantes de pago Nos 10765 y 10766 ambos de 27 de junio de 2023 **(Apéndices Nos 59 y 60)**, el Subgerente de Tesorería realizó el pago al contratista por el monto de S/20 747,01[47].

Bajo ese contexto, la aprobación de la ampliación de plazo n.° 1, originó el pago en exceso al contratista por concepto de mayores gastos generales variables, por la suma de S/14 819,29.

Posteriormente, tal como se desarrollará más adelante, en julio de 2023, la entidad aprobó la liquidación del contrato de obra por un monto total de S/10 823 585,03, teniéndose un saldo a favor del contratista ascendente a la suma de S/545 249,11; en ese sentido, a través de los comprobantes de pago Nos 7286, 7290 y 7294 de 10 de abril de 2024 **(Apéndices Nos 61, 62 y 63)**, respectivamente; la entidad cumplió con el pago del saldo señalado. Asimismo, al haber quedado consentida la liquidación del contrato de obra, la entidad debió proceder a la devolución de la garantía de fiel cumplimiento.

1.2. TRÁMITE Y PAGO DE MAYORES METRADOS POR LA EJECUCIÓN DE PRESTACIONES NUEVAS NO CONSIDERADAS EN EL EXPEDIENTE TÉCNICO DE LA OBRA, CUYA REALIZACIÓN NO ERA INDISPENSABLE NI NECESARIA PARA EL CUMPLIMIENTO DE LA META PRINCIPAL DE LA MISMA, OCASIONÓ LA EROGACIÓN DE MAYORES RECURSOS PÚBLICOS A FAVOR DEL CONTRATISTA POR LA SUMA DE S/18 572,20.

Como ya se indicó de manera precedente, en el caso de la contratación de obras bajo el sistema de contratación de **precios unitarios**, los metrados que deben ser ejecutados por el contratista en la obra, se establecen de forma "referencial"; por lo tanto, dada la naturaleza de estos contratos, la totalidad de los metrados que deben ejecutarse, sólo puede conocerse al ejecutarse la misma obra.

En ese sentido, de acuerdo a lo establecido en el literal e.1) "Resumen de metrados" del Acápite e "Metrados" del expediente técnico aprobado por la entidad **(Apéndice n.° 64)**, el componente n.° 1 "Infraestructura vehicular y peatonal", incluyó entre otras, la ejecución de la partida **01.02.01.05 "Rampa de cochera"**, con los metrados (referenciales) que se detallan a continuación:

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – ABOGADO DE COMISIÓN – MUNICIPALIDAD DE C.G.A.L.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE COMISIÓN – MUNICIPALIDAD DE C.G.A.L.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – SUPERVISOR DE COMISIÓN – MUNICIPALIDAD DE C.G.A.L.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE OCI – MUNICIPALIDAD DE C.G.A.L.

[47] Cabe precisar que, a través del comprobante de pago n.° 10765, se pagó al contratista la suma de S/19 917,01, tal como se desprende de la constancia de pago mediante transferencia electrónica de 28 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 59)**; a su vez, mediante el comprobante de pago n.° 10766, se aplicó el porcentaje de detracción correspondiente al contratista, por el monto de S/830,00, conforme se aprecia en la constancia de depósito efectuado en el sistema de pago de obligaciones tributarias de 4 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 60)**.

CUADRO N° 3
Detalle de la partida 01.02.01.05 "Rampa de cochera", considerada en el expediente técnico aprobado por la entidad

Item	Descripción	U.M	Total
01	**Componente 01: Infraestructura vehicular y peatonal**		
01.02	**Infraestructura para el tránsito peatonal**		
01.02.01	**Construcción de veredas**		
01.02.01.05	**Rampa de cochera**		
01.02.01.05.01	Rampa vehicular: piedra lavada y cemento pulido s/colorear, f'c=175kg/cm² e=4" c/bruñado s/detalle	m²	513,60
01.02.01.05.02	Rampa vehicular: encofrado y desencofrado caravista	m²	44,51

Fuente: Resumen de metrados del expediente técnico aprobado por la entidad **(Apéndice n.° 64).**
Elaborado por: Comisión de Control.

No obstante, mediante oficio n.° 0009-2022-AHVPH-PROMUVI-AIE-GAL-TACNA de 8 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 65)**, Alex Isidro Villamonte Jaliri, presidente de la Asociación Habitacional Villa Paseo de los Héroes, solicitó a la entidad, la reconsideración de doscientos (200) rampas adicionales para los vecinos de la referida asociación, que no fueron consideradas en la obra; señalando al respecto que: *"Solicitamos reconsideración con rampas para el ingreso de vehículos para los vecinos que no fueron considerados teniendo en cuenta que los vecinos tienen y cuentan con su cochera desde el año 2010 (...)"*[48].

Bajo ese contexto y a fin de dar atención a la solicitud efectuada, Eber Alonzo Ticona Nina, coordinador de obra, con informe n.° 0068-2022-EATN-CO-SGSLP-GEI/MDCGAL de 12 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 66)**, solicitó a Ricardo Paco Ortigozo, subgerente de Supervisión y Liquidación de Proyectos, se traslade el documento en mención a la supervisión externa, para su evaluación y opinión técnica; asimismo, recomendó que se remita copia del mismo a la Subgerencia de Estudios de la entidad, para su conocimiento y acciones que estime convenientes.

En mérito a ello, el referido Subgerente de Supervisión y Liquidación de Proyectos, a través del informe n.° 1867-2022-SGSLP-GEI/MDCGAL de 13 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 67)**, remitió a Nilo Raúl Vargas Ale, gerente de Ejecución de Inversiones, el citado informe para los fines antes mencionados.

En consecuencia, el Gerente de Ejecución de Inversiones en mención, mediante carta n.° 301-2022-/GEI-MDCGAL-T de 15 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 68)**, remitió a Karina del Rosario Mamani Anchapuri, representante legal común de la supervisión externa, la solicitud presentada por el presidente de la señalada asociación, para su evaluación y emisión de la opinión técnica correspondiente, a la brevedad[49].

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – ABOGADO DE COMISIÓN – MUNICIPALIDAD DE C.G.A.L.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE COMISIÓN – MUNICIPALIDAD DE C.G.A.L.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – SUPERVISOR DE COMISIÓN – MUNICIPALIDAD DE C.G.A.L.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE OCI – MUNICIPALIDAD DE C.G.A.L.

[48] El referido documento adjuntó como anexo, la relación de vecinos que no habrían sido beneficiados con las rampas vehiculares, los cuales suscribieron el anexo en mención, precisando el detalle de la manzana y lote de su vivienda.

[49] Cabe precisar que, mediante oficio n.° 011-2024-OCI/MDCGAL-SCE-2024-004 de 6 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 69)**, se requirió a la Gerencia de Ejecución de Inversiones, precisar si se remitió a la Subgerencia de Estudios, el referido informe n.° 1867-2022-SGSLP-GEI/MDCGAL de 13 de julio de 2022 **(Ver apéndice n.° 67)**, emitido por la Subgerencia de Supervisión y Liquidación de Proyectos. Al respecto, a través del informe n.° 2336-2024-GEI/MDCGAL de 13 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 69)**, la mencionada Gerencia de Ejecución de Inversiones precisó: *"(...) se hizo la búsqueda en el acervo documentario de esta Gerencia no encontrando lo solicitado por el Órgano de Control Institucional"*. Asimismo, a través del oficio n.° 017-2024-OCI/MDCGAL-SCE-2024-004 de 15 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 70)**, se solicitó a David Froelán Turpo Quispe, ingeniero proyectista del expediente técnico, a través de correo institucional CGR, dirigido al correo electrónico [redacted]n, que informe las razones que justificaron la no inclusión de las referidas rampas vehiculares señaladas por la población; sin embargo, a la fecha de emisión del presente informe, dicho requerimiento no fue atendido.

Al respecto, mediante carta n.° 078-2022-CD/S de 20 de julio de 2022[50] **(Apéndice n.° 71)**, Luis Soto Alvarado, supervisor de obra[51], comunicó al contratista, la autorización para la construcción de las rampas vehiculares solicitadas, señalando al respecto que:

> *"(…) comunicarle que la entidad nos ha remitido el documento indicado en la referencia que se le remite adjunto a la presente, según la cual solicitan la construcción de rampas vehiculares en las viviendas,* ***no contempladas en los planos del Expediente Técnico del Proyecto, por lo que se le solicita su atención inmediata, autorizándose su ejecución como mayores metrados en dichas partidas****".* (el énfasis es nuestro)

En respuesta a dicho requerimiento, el contratista, a través de Flavio Rafael Malmaceda Calderón, residente de obra, solicitó a la supervisión, en el asiento n.° 246 de 21 de julio de 2022 del cuaderno de obra **(Apéndice n.° 72)**, autorización para la ejecución de mayores metrados en las partidas **01.02.01.05.01 "Rampa vehicular: piedra lavada y cemento pulido s/colorear, f'c=175kg/cm2 e=4" c/bruñado s/detalle"**, **01.02.01.05.02 "Rampa vehicular: encofrado y desencofrado caravista"** y otras partidas vinculadas; precisando con relación a ello que:

> *"Se solicita al Supervisor la autorización para ejecutar los* ***Mayores Metrados de las siguientes partidas: 01.02.01.05.01 RAMPA VEHICULAR: PIEDRA LAVADA Y CEMENTO PULIDO S/COLOREAR FC=175KG/CM2 E=4" C/BRUÑADO S/DETALLE, 01.02.01.05.02 RAMPA VEHICULAR: ENCOFRADO Y DESENCOFRADO CARAVISTA, 01.02.02.06.01 CURADO DE ELEMENTOS DE CONCRETO, 01.02.01.06.02 SOLAQUEO DE ELEMENTOS DE CONCRETO*** *y* ***01.02.01.06.06 PINTURA DE BORDES DE VEREDA****, en merito a la CARTA N°078-2022-CD/S que adjunta el OFICIO N° 0009-2022-AHVPH-PROMUVI-AIE-GAL-TACNA, donde solicitan la reconsideración de las rampas vehiculares, se debe precisar que se ejecutará las rampas vehiculares según la relación que se adjunta de la población beneficiaria que lleno debidamente los datos completos de la vivienda y que se procederá a verificar en campo para ejecutar solo las rampas vehiculares en las viviendas que cuenten cochera actualmente (…)".* (el énfasis es nuestro)

Cabe precisar que, en los planos de "Planimetría General" PI-01, P-01, P-02, P-03, P-04, P-05 y P-06 del expediente técnico de la obra[52] **(Apéndice n.° 73)**, se estableció la ubicación de las cocheras, así como de las rampas vehiculares a ser construidas como parte de la infraestructura para el tránsito peatonal, contemplándose la ejecución de

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – ABOGADO DE COMISIÓN – MUNICIPALIDAD DE C.G.A.L.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE COMISIÓN – MUNICIPALIDAD DE C.G.A.L.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – SUPERVISOR DE COMISIÓN – MUNICIPALIDAD DE C.G.A.L.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE OCI – MUNICIPALIDAD DE C.G.A.L.

[50] Información remitida por Julio César Mogollón Villanueva, representante común del contratista, a través de la carta n.° 002-2024-JMV-CPH de 22 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 71)**, en atención al requerimiento de información efectuado por la Comisión de Control mediante oficio n.° 251-2024-OCI/MDCGAL de 12 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 71)**. Es de precisar que, por un error material, se consignó en la carta de respuesta remitida, que se adjuntaba la carta n.° 078-2022/JCMV/CONSORCIO PASEO DE LOS HÉROES; no obstante, el documento que se adjuntó fue la carta n.° 078-2022-CD/S de 20 de julio de 2022 **(Ver apéndice n.° 71)**.

[51] Resulta oportuno recordar que, dicho supervisor fue el profesional acreditado por el Consorcio Different, a cargo de la supervisión de la obra, desde el inicio del proceso constructivo de la misma, hasta el 26 de julio de 2022, fecha en la que la entidad, autorizó la sustitución del profesional mencionado por Ericson Ronald Sáenz Cáceres.

[52] La leyenda de los planos en mención, precisa la simbología de cada una de las cocheras y rampas vehiculares señaladas; no obstante, el plano PI-01, corresponde a la planimetría general de toda la intervención, mientras que los planos P-01, P-02, P-03, P-04, P-05 y P-06, corresponden a la planimetría general por sectores.

cuatrocientos treinta y uno (431) rampas vehiculares[53]; por lo tanto, de acuerdo a lo señalado por el especialista en ingeniería civil de la Comisión de Control, en el literal a) del numeral 6.1 de su informe técnico n.° 001-2024-OCI/MDCGAL-SCE-2024-004-MASR **(Ver apéndice n.° 23)**, las rampas vehiculares adicionales antes mencionadas, no se encontraban consideradas en los referidos planos del expediente técnico de la obra, ni en la planilla de metrados, ni en el presupuesto de obra de este **(Apéndice n.° 73)**; en consecuencia, no constituían un mayor metrado de las rampas ya previstas en el expediente técnico, sino que, por el contrario, se trataba de nuevas rampas vehiculares con un metrado independiente a los ya presupuestados.

No obstante y en atención a la autorización solicitada por el residente; Luis Soto Alvarado, supervisor de la obra, a través de la carta n.° 080-2022-CD/S de 22 de julio de 2022[54] **(Apéndice n.° 74)**, comunicó a Julio César Mogollón Villanueva, representante común del contratista, que: *"(...) en relación a la anotación del Contratista según Asiento N° 246 del Residente (21/07/2022), sobre los mayores metrados para la ejecución de **rampas vehiculares en la obra no contemplados en el Expediente Técnico del Proyecto**, los cuales **se han generado a solicitud de los vecinos de los diferentes asociaciones de vivienda en la zona de la obra**, (...) se autoriza al contratista a efectuar los mayores metrados de las rampas solicitados (...)".* (el énfasis es nuestro)

En ese sentido, Karina del Rosario Mamani Anchapuri, representante común de la supervisión externa, mediante carta n.° 045-2022-CD/RC de 22 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 75)**, comunicó a la entidad, la autorización para la ejecución de los mayores metrados relacionados a la ejecución de las rampas vehiculares, señalando expresamente que:

> *"(...) comunicarle que a solicitud de los vecinos de las Asociaciones de Vivienda Paseo de los Heroes y Virgen de la Candelaria (...), de la zona de influencia de la obra (...) **para la ejecución de rampas vehiculares no contempladas en los planos del Expediente Técnico del proyecto, se ha autorizado la ejecución de dichas rampas vehiculares solicitados, como mayores metrados** de dicha partida y previo a su ejecución se hace de conocimiento a la Entidad, de acuerdo a lo establecido en el Art. 205.10 del Reglamento[55] (...)".* (el énfasis es nuestro)

Dicho documento, fue derivado por la Gerencia Municipal a Nilo Raúl Vargas Ale, gerente de

[53] Cabe precisar que, dicha cantidad difiere de lo señalado en el literal e.3 "Planilla de metrados por ítems" del Acápite e "Metrados" del expediente técnico de la obra **(Apéndice n.° 73)**, toda vez que, dicha planilla de metrados, establece la ejecución de cuatrocientos veintiocho (428) rampas vehiculares. Con relación a ello, resulta pertinente señalar que, en obras cuyo sistema de contratación es a "precios unitarios" no existe un orden de prelación para el cumplimiento de la prestación requerida.

[54] Información remitida por Julio César Mogollón Villanueva, representante común del contratista, a través de la carta n.° 04-2024-ADM-CPH de 27 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 74)**, en atención al requerimiento de información efectuado por la Comisión de Control, mediante oficio n.° 026-2024-OCI/MDCGAL-SCE-2024-004 de 22 de mayo de 2024 (**Apéndice n.° 74**).

[55] El numeral 205.10 del artículo 205° del Reglamento, establece que: *"cuando en los contratos suscritos bajo el sistema de precios unitarios se requiera ejecutar mayores metrados, estos son autorizados por el supervisor o inspector de obra a través de su anotación en el cuaderno de obra y comunicados a la Entidad, de forma previa a su ejecución".* Cabe precisar que, la necesidad y la autorización para la ejecución de las rampas vehiculares, fue registrada en el cuaderno de obra por Luis Soto Alvarado, supervisor de obra, en el asiento n.° 249 de 23 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 76)**, quien al respecto precisó: *"(...) En relación a la anotación del Asiento N° 246 del residente, se debe indicar que **dichas rampas vehiculares obedecen a la solicitud de los pobladores beneficiarios que no fueron contemplados en los planos de obra**, por lo que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 205.10 del RLCE **se autoriza al contratista para la ejecución de dichas Rampas de Cochera** de la relación contemplada en el OFICIO N° 0009-2022-AHVPH-PROMUVIAIE-GAL-TACNA; también se indica al contratista que se ha procedido a comunicar a la entidad mediante la Carta N° 045-2022-CD/RC **autorizándose la ejecución de los mayores metrados de la Partida 01.02.01.05.01 RAMPA VEHICULAR: PIEDRA LAVADA Y CEMENTO PULIDO S/ COLOREAR FC=175KG/CM2 E=4" C/BRUÑADO S/DETALLE**".* (el énfasis es nuestro)

Ejecución de Inversiones, a través del proveído s/n de 25 de julio de 2022 para *"evaluación"*; la mencionada Gerencia, con proveído s/n de 26 de julio de 2022, trasladó el mismo a la Subgerencia de Supervisión y Liquidación de Proyectos, a cargo de Ricardo Paco Ortigozo para *"evaluación e informe"*; finalmente esta, con proveído de 27 de julio de 2022, lo derivó a Eber Alonzo Ticona Nina, coordinador de obra para *"su evaluación e informe"*[56].

En atención a ello, el mencionado coordinador de obra, mediante informe n.° 0080-2022-EATN-CO-SGSLP-GEI/MDCGAL de 8 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 77)**, comunicó al Subgerente de Supervisión y Liquidación de Proyectos, sobre la ejecución de los mayores metrados de rampas vehiculares, lo siguiente:

> *"(...) con documento de la referencia A) el CONSORCIO DIFFERENT, encargada de supervisión de obra,* ***comunica la autorización para la ejecución de rampas vehiculares no contempladas en los planos del Expediente Técnico del Proyecto, como mayores metrados de dicha partida****, en atención a la solicitud de los vecinos de las Asociaciones de Vivienda Paseo de los Héroes y Virgen de la Candelaria Promuvi Viñani Ampl. I Etapa del Distrito Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa (...).*
>
> *Por lo indicado, la supervisión de obra previa a la ejecución de los mayores metrados hace de conocimiento a la Entidad de acuerdo a lo establecido en el Art. 205.10 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, es por lo que el suscrito toma conocimiento, asimismo,* ***recomiendo que por intermedio de su despacho se remita a la Gerencia de Ejecución de Inversiones, para su conocimiento y acciones que estime por conveniente****".* (el énfasis es nuestro).

En tal sentido, a través del informe n.° 2138-2022-SGSLP-GEI/MDCGAL de 9 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 78)**, Ricardo Paco Ortigozo, subgerente de Supervisión y Liquidación de Proyectos, comunicó a Nilo Raúl Vargas Ale, gerente de Ejecución de Inversiones, la autorización para la ejecución de las rampas vehiculares mencionadas, bajo la figura de mayores metrados, precisando al respecto que:

> *"(...) a su vez informar que a través del documento de la referencia B), el Ing. Eber Alonzo Ticona Nina pone en conocimiento que en cumplimiento al Art. 205.10 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el CONSORCIO DIFFERENT, encargada de la supervisión de obra, comunica la autorización para la* ***ejecución de rampas vehiculares no contempladas en los planos del Expediente Técnico del proyecto, como mayores metrados de dicha partida****, en atención a la solicitud de los vecinos (...).* (el énfasis es nuestro)
>
> *Por lo cual, ante lo indicado se remite el presente para conocimiento y fines".*

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – ABOGADO DE COMISIÓN – MUNICIPALIDAD DE C.G.A.L.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE COMISIÓN – MUNICIPALIDAD DE C.G.A.L.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – SUPERVISOR DE COMISIÓN – MUNICIPALIDAD DE C.G.A.L.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE OCI – MUNICIPALIDAD DE C.G.A.L.

[56] Los proveídos en mención fueron consignados en la misma carta n.° 045-2022-CD/RC de 22 de julio de 2022 **(Ver apéndice n.° 75)**, a través de la cual, la representante común de la supervisión externa, comunicó a la entidad, la autorización para la ejecución de los mayores metrados relacionados a la ejecución de las rampas vehiculares.

Cabe precisar que, de la información proporcionada por la entidad y la obtenida por la Comisión de Control, no se identificó pronunciamiento o trámite alguno realizado por el Gerente de Ejecución de Inversiones en mención[57].

Como se advierte, el residente solicitó al supervisor de obra, en mérito al requerimiento efectuado por este, la autorización para la ejecución de mayores metrados respecto a las partidas **01.02.01.05.01 "Rampa vehicular: piedra lavada y cemento pulido s/colorear, f'c=175kg/cm2 e=4" c/bruñado s/detalle"** y **01.02.01.05.02 "Rampa vehicular: encofrado y desencofrado caravista"**, lo que implicaba la construcción de rampas vehiculares que no estaban contempladas en los planos de "Planimetría General" PI-01, P-01, P-02, P-03, P-04, P-05 y P-06, planilla de metrados, ni en el presupuesto de obra del expediente técnico aprobado **(Ver apéndice n.° 73)**, lo cual fue expresamente autorizado por el mencionado supervisor y comunicado a la entidad.

Al respecto, el Anexo n.° 1 del Reglamento, define al "mayor metrado" como *"(...) **el incremento del metrado de una partida prevista en el presupuesto de obra, indispensable para alcanzar la finalidad del proyecto**, resultante del replanteo y cuantificación real respecto de lo considerado en el expediente técnico de obra y que no proviene de una modificación del diseño de ingeniería".* (el énfasis es nuestro)

Por otro lado, el Anexo en mención, define también a la "prestación adicional de obra", estableciendo que es *"**aquella no considerada en el expediente técnico de obra, ni en el contrato original, cuya realización resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal** y que da lugar a un presupuesto adicional".* (el énfasis es nuestro)

En ese sentido, se evidencia que los "**mayores metrados**", obedecen a la ejecución de determinada partida **que está considerada y presupuestada en el expediente técnico de la obra**, en una proporción mayor a la que inicial y referencialmente se requirió ejecutar, lo cual difiere de una "**prestación adicional de obra**", que es aquella que no se encuentra considerada en el expediente técnico de la misma; no obstante, en ambos casos, su ejecución resulta indispensable para alcanzar la finalidad del proyecto o cumplir la meta prevista de la obra principal.

Sin embargo, considerando que se trataba de prestaciones no previstas en el expediente técnico de la obra, conforme a lo señalado por el mismo supervisor de obra y ratificado por el especialista en ingeniería civil de la Comisión de Control, no debieron ser consideradas ni autorizadas como "mayor metrado"; toda vez que, de acuerdo a la definición establecida en el Reglamento, el mayor metrado para su configuración, debe estar relacionado al incremento de metrado de una partida prevista en el presupuesto de obra del expediente técnico.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – ABOGADO DE COMISIÓN – MUNICIPALIDAD DE C.G.A.L.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE COMISIÓN – MUNICIPALIDAD DE C.G.A.L.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – SUPERVISOR DE COMISIÓN – MUNICIPALIDAD DE C.G.A.L.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE OCI – MUNICIPALIDAD DE C.G.A.L.

[57] Con relación a ello, es de indicar que, mediante informe n.° 2698-2024-GEI/MDCGAL de 28 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 79)**, la Gerencia de Ejecución de Inversiones, en atención al requerimiento de información efectuado por la Comisión de Control a través del oficio n.° 022-2024-OCI/MDCGAL-SCE-2024-004 de 21 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 79)**, precisó respecto al trámite brindado al informe n.° 2138-2022-SGSLP-GEI/MDCGAL de 9 de agosto de 2022 (Ver apéndice n.° 78), remitido por el Subgerente de Supervisión de Liquidación de Proyectos a la referida unidad orgánica, lo siguiente: *"(...) se hizo la búsqueda completa del acervo documentario en custodia que se encuentra en esta Gerencia, referente a lo solicitado respecto al informe N° 2138-2022-SGSLP-GEI/MDCGAL, sobre su atención por informes, cartas proveídos y/o algún otro documento, al no encontrar documento alguno se hace el envío al Archivo Central de la MDCGAL, el cual da respuesta informando que solo tiene información hasta el año 2020, en base a ello pasamos a informar después de las búsquedas realizadas no se encontró documento alguno en relación con el informe antes mencionado (...)".*

Aunado a ello, las rampas vehiculares materia de los mayores metrados, tampoco resultaban indispensables[58], ni necesarias para dar cumplimiento a la meta principal de la obra, toda vez que su no ejecución, no limitaba y/o imposibilitaba al contratista, la ejecución de los trabajos o el cumplimiento de la meta contratada a través del contrato por procedimiento de selección n.° 004-2022-MDCGAL **(Ver apéndice n.° 10)**, conforme a lo señalado por el especialista en ingeniería civil de la Comisión de Control, en el literal c) del numeral 6.1 de su informe técnico n.° 001-2024-OCI/MDCGAL-SCE-2024-004-MASR **(Ver apéndice n.° 23)**, teniendo en consideración que el mismo residente de obra, en el mencionado asiento n.° 246 de 21 de julio de 2024 **(Ver apéndice n.° 72)**, con el que solicitó al supervisor de obra la respectiva autorización para su ejecución, señaló lo siguiente:

> *"Se solicita al Supervisor la autorización para ejecutar los Mayores Metrados de las siguientes partidas (...), en mérito a la CARTA N° 078-2022-CD/S que adjunta el OFICIO N° 0009-2022-AHVPH-PROMUVI-AIE-GAL-TACNA, donde solicitan la reconsideración de la ejecución de rampas vehiculares (...) Además, como* ***a la fecha ya se culminaron las partidas de imprimación y carpeta asfáltica en la calzada y berma****; por lo que no se descontará el área para efectos de la valorización, que ocupara las nuevas rampas vehiculares de concreto (...)".*

Como se advierte, las rampas vehiculares no consideradas en el expediente técnico solicitadas por la población, fueron ejecutadas de manera posterior a la imprimación y colocación de la carpeta asfáltica, lo cual corrobora que su no ejecución, no limitaba y/o imposibilitaba al contratista la culminación de los trabajos para el cumplimiento de la meta contratada.

Adicionalmente, el 7 de mayo de 2024, la Comisión de Control, con el apoyo del personal del Órgano de Control Institucional, realizó una visita de inspección física a la zona de intervención de la obra, con la finalidad de verificar la ejecución de los mayores metrados señalados, relacionados a las partidas de rampas vehiculares. Al respecto, se identificó la ejecución de ciento nueve (109) rampas vehiculares, sin embargo, veintiuno (21) de estas, se encontraban ubicadas frente a muros de ladrillo, bloquetas y/u otro material; según se desprende de las imágenes consignadas en el Acta de visita a obra n.° 1-2024-OCI-MDCGAL/AVPHYVC-SCE-004 de la misma fecha **(Apéndice n.° 80)**, lo cual corrobora que, al momento de su ejecución, las mismas no resultaban indispensables y/o necesarias.

No obstante, la inclusión y ejecución de las mencionadas rampas vehiculares adicionales, al tratarse de prestaciones no consideradas en el expediente técnico de la obra **(Ver apéndice n.° 73)**, modificó los alcances del contrato **(Ver apéndice n.° 10)**, pese a no cumplir, para tal efecto, con ninguno de los supuestos previstos en el artículo 34°[59] del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Supremo n.° 082-2019-EF y modificatorias, en adelante la "Ley"; al no configurarse tampoco como una "prestación adicional de obra", toda vez que, como ya se indicó, su realización no era indispensable para el cumplimiento de la meta del contrato

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – ABOGADO DE COMISIÓN – MUNICIPALIDAD DE C.G.A.L.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE COMISIÓN – MUNICIPALIDAD DE C.G.A.L.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – SUPERVISOR DE COMISIÓN – MUNICIPALIDAD DE C.G.A.L.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DEL OCI – MUNICIPALIDAD DE C.G.A.L.

[58] De acuerdo a la definición establecida en el Diccionario de la Real Academia Española, "indispensable" es un adjetivo referido a lo *"que no se puede dispensar"* y a lo *"que es necesario o muy aconsejable que suceda"*.

[59] El numeral 34.2 del artículo 34° de la Ley, establece que el contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: *"(...) i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento"*.

indicado[60].

Sin perjuicio de lo señalado, es pertinente acotar que, el Anexo de Definiciones del Reglamento, conceptualiza, entre otros, a la "prestación nueva de obra" como *"la* ***no considerada en el expediente técnico de obra, ni en el contrato original, cuya realización no es indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta principal de la obra****. Estas prestaciones se ejecutan mediante un nuevo contrato, para lo cual se aplican los procedimientos establecidos en la Ley y su Reglamento".* (el énfasis es nuestro)

Bajo dicho marco normativo y teniendo en consideración lo señalado de manera precedente, la ejecución de las rampas vehiculares adicionales, debieron ser tramitadas independientemente como prestaciones nuevas de obra, a través de una nueva contratación, al tratarse de prestaciones no consideradas en el expediente técnico de la obra y al no resultar indispensables ni necesarias para el cumplimiento de la meta contratada.

Sin embargo, como ya se precisó, el contratista, a través de su residente, en atención al requerimiento efectuado por el supervisor de obra, solicitó autorización para la ejecución de los mayores metrados de las partidas antes mencionadas, señalando que se trataba de *"rampas vehiculares no contempladas en los planos del expediente técnico de la obra"*; lo cual, fue autorizado y comunicado por la supervisión externa a la entidad, de manera previa a su ejecución, a través de la carta n.° 045-2022-CD/RC de 22 de julio de 2022 **(Ver apéndice n.° 75)**, donde expresamente se señaló también que se autorizaba *"la ejecución de rampas vehiculares no contempladas en el expediente técnico del proyecto (...) como mayores metrados"*, habiendo tomado conocimiento de ello, el coordinador de obra, el Subgerente de Supervisión y Liquidación de Proyectos, así como el Gerente de Ejecución de Inversiones; no advirtiéndose observación o cuestionamiento alguno por parte de estos.

Con relación a ello, resulta oportuno indicar que la Dirección Técnico Normativa del OSCE en la Opinión n.° 229-2019/DTN de 20 de diciembre de 2019[61], precisó lo siguiente: *"(...) la*

[60] Requisito o condición necesaria que debe concurrir y que resulta congruente con lo señalado por la Dirección Técnico Normativa del OSCE, a través de la opinión n.° 015-2020/DTN de 10 de febrero de 2020, donde precisa: *"Las prestaciones adicionales constituyen un supuesto de modificación contractual en virtud del cual la Entidad aprueba, de manera previa a su ejecución,* ***determinadas prestaciones — no contenidas en el contrato original — que resultan necesarias para alcanzar la finalidad del contrato****, lo cual implica que se cumpla con el propósito de satisfacer la necesidad que originó la contratación, en otras palabras, la finalidad perseguida por la Entidad al realizar el contrato".* (el énfasis es nuestro). Cabe precisar que, si bien la opinión se encuentra referida a una consulta sobre prestaciones adicionales de bienes y servicios, los alcances brindados por la Dirección Técnico Normativa del OSCE, parten de la interpretación del numeral 34.1 del artículo 34° del Reglamento, que regula los supuestos que permiten la modificación de un contrato y que establece que la entidad puede ordenar y pagar la ejecución de prestaciones adicionales, siempre que las mismas resulten indispensables para alcanzar la finalidad del contrato.

[61] Cabe precisar que, la referida opinión, se sustenta en la interpretación de las disposiciones contenidas en el anterior Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, vigente hasta el 28 de enero de 2019; no obstante, de acuerdo a lo establecido por la misma Dirección Técnico Normativa del OSCE, a través de la Opinión n.° 211-2017/DTN, emitida sobre la base del mismo Reglamento, *"las opiniones mediante las que el OSCE absuelve consultas sobre la normativa de contrataciones del Estado, tienen carácter vinculante desde su publicación en el portal institucional del OSCE.* ***El criterio establecido en la opinión, conserva su carácter vinculante mientras no sea modificado mediante otra opinión posterior, debidamente sustentada o por norma legal"*** (el énfasis es nuestro). Bajo ese contexto, el criterio desarrollado en la Opinión n.° 229-2019/DTN, ha sido recogido por la normativa de contrataciones vigente, ya que el artículo 205° del Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, vigente a partir del 29 de enero de 2019, estableció lo siguiente: *"(...) 205.10. Cuando en los contratos suscritos bajo el sistema de precios unitarios se requiera ejecutar mayores metrados,* ***estos son autorizados por el supervisor o inspector de obra a través de su anotación en el cuaderno de obra****, y comunicados a la Entidad, de forma previa a su ejecución. 205.11. El contratista mediante anotación en cuaderno de obra solicita la ejecución de mayores metrados.* ***El supervisor autoriza su ejecución (...)"****.* (el énfasis es nuestro).

ejecución de mayores metrados en contratos de obra a precios unitarios, requería de la revisión previa del inspector o supervisor, quien debía ***verificar si efectivamente se cumplían las condiciones y requisitos necesarios para su configuración*** *(...)".* (el énfasis es nuestro)

Adicionalmente, la referida Dirección Técnico Normativa, a través de la Opinión n.° 167-2018/DTN de 5 de octubre de 2018, precisó:

> *"(...) corresponde analizar si la ejecución de mayores metrados, pese a no requerir autorización previa del Titular de la Entidad*[62]*, se encuentra sujeta a algún tipo de evaluación, o si, por el contrario, el contratista es quien determina su ejecución de manera directa.*
>
> *En cuanto a este último escenario, cabe mencionar que el permitir la ejecución de mayores metrados bajo la libre discrecionalidad del contratista implica la posibilidad de que éste no realice un adecuado control de las condiciones necesarias para su configuración, pudiendo ejecutar, por ejemplo, prestaciones que modifiquen el expediente técnico de obra o que no se encuentren incluidas en ninguna de sus partidas, incluso podría ejecutar bajo la figura de "mayores metrados", prestaciones sin ningún tipo de sustento o justificación técnica que tendría por efectos elevar el presupuesto de obra arbitrariamente o remediar algún error de cálculo o construcción que le sea imputable.*
>
> *En esa medida, debe considerarse que si bien la normativa de contrataciones del Estado dispone que para la ejecución de mayores metrados no se necesita aprobación previa del Titular de Entidad o del funcionario a quien se le haya delegado dicha función,* ***sí resulta necesario realizar una verificación con el fin de corroborar que efectivamente concurren las condiciones que dan lugar a la configuración del mayor metrado*** *(...)"*[63]. (el énfasis es nuestro)

Opiniones que resultan congruentes con lo establecido en el numeral 187.1 del artículo 187° del Reglamento, referido a las funciones del inspector o supervisor de obra, que sobre el particular establece: *"la Entidad controla los trabajos ejecutados por el contratista a través del supervisor, según corresponda, quien es responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato (...)".*

No obstante, se debe tener en cuenta que, respecto a la conformidad de las prestaciones de la supervisión externa, la Cláusula Novena del contrato por procedimiento de selección n.° 006-2002-MDCGAL **(Ver apéndice n.° 14)**, establece que: *"La conformidad de la*

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – ABOGADO DE COMISIÓN – MUNICIPALIDAD DE C.G.A.L.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE COMISIÓN – MUNICIPALIDAD DE C.G.A.L.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – SUPERVISOR DE COMISIÓN – MUNICIPALIDAD DE C.G.A.L.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE OCI – MUNICIPALIDAD DE C.G.A.L.

[62] De acuerdo a lo establecido en el numeral 205.12 del artículo 205° del Reglamento, que al respecto precisa: *"No se requiere la aprobación previa de la Entidad para la ejecución de mayores metrados (...)".*

[63] Cabe precisar que todo ello, también resulta congruente con lo señalado a través de la mencionada Opinión n.° 229-2019/DTN, donde se precisó: *"la normativa de contrataciones del Estado dispuso que para la ejecución de mayores metrados no se necesitaba la aprobación previa del Titular de Entidad o del funcionario a quien se le hubiera delegado dicha función; sin embargo, a efectos de cautelar el correcto uso de los recursos públicos,* ***sí resultaba necesario realizar una verificación con el fin de corroborar que efectivamente concurrieran las condiciones que daban lugar a la configuración del mayor metrado, de modo que, dicha figura no se estuviera utilizando de manera irregular*** *(...)".* (el énfasis es nuestro)

prestación del servicio se regula por lo dispuesto en el artículo 168°[64] *del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. La conformidad será otorgada por* ***EL AREA USUARIA****".*

Bajo ese contexto, era la Subgerencia de Supervisión y Liquidación de Proyectos de la entidad, quien, al depender funcional y jerárquicamente de la Gerencia de Ejecución de Inversiones como área usuaria en dicha contratación, debía otorgar conformidad al cumplimiento de las prestaciones a cargo de la referida supervisión, en congruencia a lo establecido adicionalmente en los documentos de gestión de la entidad.

Al respecto, el Acápite VII "Responsabilidad" de la Directiva n.° 002-2018-MDCGAL "Ejecución de obras públicas, por la modalidad de ejecución presupuestaria indirecta (por contrata) en la Municipalidad Distrital Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa", aprobada por Resolución de Gerencia Municipal n.° 188-2018-GM-MDCGAL de 21 de marzo de 2018 **(Apéndice n.° 111)**, establece que la Subgerencia de Supervisión y Liquidación de Proyectos, que depende funcional y jerárquicamente de la Gerencia de Ejecución de Inversiones, es: *"(...) responsable de supervisar la correcta utilización de los recursos públicos en la ejecución de los diversos proyectos de la Municipalidad, bajo sus diferentes modalidades; así como, del cumplimiento de la normatividad vigente en los mismos (...)".*

Asimismo, establece como parte de sus funciones: *"programar, organizar, ejecutar y* ***evaluar el proceso técnico de supervisión*** *en todas las fases de ejecución de los proyectos de inversión pública, ejecutados bajo las diversas modalidades, en concordancia con los dispositivos legales vigentes (...). Evaluar y controlar el buen uso de los recursos humanos, materiales y financieros en la ejecución de los proyectos,* ***emitiendo pronunciamiento de improcedencias****, absolución de consultas, aprobaciones, entre otros, emitiendo a través de informes periódicos,* ***las recomendaciones u observaciones necesarias en concordancia con el expediente técnico*** *(...), de acuerdo a la normatividad legal vigente".* (el énfasis es nuestro)

Lo cual resulta congruente con lo establecido en el artículo 126° del Reglamento de Organización y Funciones de la entidad, modificado por Ordenanza Municipal n.° 026-2020 de 1 de diciembre de 2020, que define a la Subgerencia de Supervisión y Liquidación de Proyectos como la unidad orgánica *"(...) responsable de realizar la supervisión y liquidación de los diferentes proyectos de inversión pública (...) ejecutados por la Municipalidad (...) así como los realizados por encargo, contrata y convenios".*

A su vez, el artículo 127° del referido documento de gestión, precisa entre las funciones específicas de la Subgerencia en mención, las siguientes: *"1. Programar, organizar, ejecutar y* ***evaluar el proceso técnico de supervisión*** *en todas las fases de ejecución de los proyectos de inversión pública, ejecutados bajo las diversas modalidades, en concordancia con los dispositivos legales vigentes (...). 5.* ***Supervisar la ejecución de los proyectos de inversión*** *pública, emitiendo a través de informes periódicos,* ***las recomendaciones u observaciones necesarias en concordancia con el expediente técnico*** *(...) de acuerdo a la normatividad legal vigente. (...) 11. Emitir opinión técnica sobre las modificaciones sustanciales y no sustanciales, que incluye las consultas y estado de situaciones de las obras de administración directa o por contrata, adicionales, deductivos, ampliación de plazo, etc.".* (el énfasis es nuestro)

Sin embargo y pese a lo señalado, no se identificó observación posterior alguna por parte

[64] El numeral 168.1 del artículo 168° del Reglamento establece: *"La recepción y conformidad es responsabilidad del área usuaria".*

de Eber Alonzo Ticona Nina, coordinador de obra, ni de Ricardo Paco Ortigozo, subgerente de Supervisión y Liquidación de Proyectos, quienes, como responsables de cautelar y/o evaluar el correcto proceso técnico de supervisión y de supervisar la ejecución de los proyectos en conformidad a la normativa vigente, en cumplimiento de las funciones indicadas, al tomar conocimiento de la autorización para la ejecución de los mayores metrados señalados, comunicada por la supervisión externa a través de la carta n.° 045-2022-CD/RC de 22 de julio de 2022 **(Ver apéndice n.° 75)**, no formuló observación o el cuestionamiento que correspondía respecto a su procedencia o continuidad, al tratarse de prestaciones nuevas de obra, no contempladas en el expediente técnico de la misma; no controlando, en ese sentido, los trabajos ejecutados por el contratista, ni las prestaciones de la supervisión externa, en cumplimiento de sus obligaciones contractuales; permitiendo de ese modo, la ejecución de mayores metrados, cuyos trabajos adicionales, no cumplieron con las condiciones para la configuración y procedencia de los mismos, limitándose únicamente a elevar los informes n.° 0080-2022-EATN-CO-SGSLP-GEI/MDCGAL **(Ver apéndice n.° 77)** y 2138-2022-SGSLP-GEI/MDCGAL **(Ver apéndice n.° 78)** de 8 y 9 de agosto de 2022, respectivamente, a la Gerencia de Ejecución de Inversiones para conocimiento y fines; que, como área responsable de ejecutar los proyectos de inversión en la entidad, tampoco emitió pronunciamiento alguno sobre el particular.

Siendo que, el trámite que correspondía realizar, para la ejecución de las rampas vehiculares adicionales solicitadas por la población, era el de una "prestación nueva de obra", al tratarse de prestaciones no consideradas en el expediente técnico de la obra, cuya realización no era indispensable o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista en el contrato; prestaciones que, por el contrario, debieron ejecutarse a través de una nueva contratación, bajo el procedimiento de selección que corresponda; de ser el caso, en el marco de lo establecido en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

De todo ello, se desprende que no resultaba procedente la autorización ni la tramitación de trabajos que no se encontraban contemplados en el expediente técnico de la obra y que no eran indispensables, ni necesarios para dar cumplimiento a la meta principal de la misma, bajo la figura de "mayores metrados"; toda vez que, hacer lo contrario, implicaría contravenir las disposiciones de la normativa de contrataciones del Estado, por cuanto, la ejecución de "prestaciones nuevas de obra", que se encuentran fuera del alcance del contrato, involucran la erogación de mayores recursos públicos.

<u>De la valorización y pago de los mayores metrados</u>:

Mediante carta n.° 099-2022/JCMV/CONSORCIO PASEO DE LOS HEROES de 27 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 81)**, Julio César Mogollón Villanueva, representante común del contratista, remitió a Karina del Rosario Mamani Anchapuri, representante común de la supervisión externa, el expediente técnico de mayores metrados n.° 1[65] donde se precisó, entre otros aspectos, lo siguiente:

"(...)
11. ANÁLISIS Y SUSTENTO DE LOS MAYORES METRADOS

[65] La mencionada documentación, fue remitida a la Comisión de Control por Julio César Mogollón Villanueva, representante común del contratista, a través de la carta n.° 03-2024-ADM-CPH de 14 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 82)**, en atención al requerimiento de información realizado mediante oficio n.° 014-2024-OCI/MDCGAL-SCE-2024-004 de 9 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 82)**.

11.1 Análisis Técnico

(...)

- *Se ejecuta mayores metrados de rampas vehiculares, debido a que se ha solicitado la ejecución de más rampas vehiculares no consideradas en los planos del E.T. mediante el OFICIO N° 0009-2022-AHVPH-PROMUVI-AIE-GAL-TACNA. La ejecución de esta partida genero mayor metrado en las partidas 01.02.01.05.02, 01.02.01.06.01, 01.02.01.06.03, 01.02.01.06.06*[66].

(...)

11.3 Anotaciones en Cuaderno de Obra

(...)

01.02.01.05.01 RAMPA VEHICULAR: PIEDRA LAVADA Y CEMENTO PULIDO S/COLOREAR, F'C=175KG/CM2 E=4" C/BRUÑADO S/DETALLE
01.02.01.05.02 RAMPA VEHICULAR: ENCOFRADO Y DESENCOFRADO CARAVISTA
01.02.01.06.01 CURADO DE ELEMENTOS DE CONCRETO
01.02.01.06.02 SOLAQUEADO EN ELEMENTOS DE CONCRETO
01.02.01.06.03 JUNTA DE DILATACION C/MEZCLA ASFALTICA E=1"
01.02.01.06.06 PINTURA ESMALTE BORDES DE VEREDA

Anotación del Contratista:

- *(...) Asiento N° 246 (...)*

Asiento del Supervisor:

- *(...) Asiento N° 249 (...)*

(...)

15. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

- *El monto del Expediente Técnico de los Mayores Metrados N° 01, asciende a la suma de S/ 338 236,26 (...), incluido impuestos de Ley. (...)".*

En ese sentido, a través del informe n.° 002-2022-ERSC-SUPERVISOR/CD de 10 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 83)**, Ericson Ronald Sáenz Cáceres, supervisor de obra[67], informó a la referida representante común de la supervisión externa, la aprobación del expediente técnico de los mayores metrados solicitados por el contratista, indicando al respecto que:

> *"(...) remitirle el Expediente Técnico de los Mayores Metrados (...) los mismos que son indispensables para cumplir con las metas del proyecto (...).*

[66] Cabe precisar que, las partidas involucradas en la ejecución de los mayores metrados de las rampas vehiculares señalados, son las siguientes: 01.02.01.05.01 "Rampa vehicular: piedra lavada y cemento pulido s/colorear, f'c=175kg/cm2 e=4" c/bruñado s/detalle", 01.02.01.05.02 "Rampa vehicular: encofrado y desencofrado caravista", 01.02.01.06.01 "Curado de elementos de concreto", 01.02.01.06.02 "Solaqueado en elementos de concreto", 01.02.01.06.03 "Junta de dilatación c/mezcla asfáltica e=1"" y 01.02.01.06.06 "Pintura esmalte bordes de vereda".

[67] Cabe recordar que dicho profesional reemplazó a Luis Soto Alvarado en el cargo, a partir del 27 de julio de 2022.

(...)

2. DESCRIPCIÓN DE PARTIDAS CON MAYORES METRADOS:

(...)

01.02.01.05 RAMPAS DE COCHERA

- **01.02.01.05.01 RAMPA VEHICULAR: PIEDRA LAVADA Y CEMENTO PULIDO S/COLOREAR, F'C=175KG/CM2 E=4" C/BRUÑADO S/DETALLE**
 - ✓ *Se autorizó y comunicó a la entidad mayores metrados en rampas vehiculares, esto debido a que la cantidad que fue considerada en el expediente técnico resultaba menor a la cantidad de beneficiarios que contaban con cocheras en sus viviendas, por lo que fue solicitada la ejecución de más rampas vehiculares (...).*

- **01.02.01.05.02 RAMPA VEHICULAR: ENCOFRADO Y DESENCOFRADO CARAVISTA**
 - ✓ *Así mismo, fue necesario realizar mayores metrados de encofrado y desencofrado tipo caravista, por estar vinculadas a la partida anterior (01.02.01.05.01 rampa vehicular: piedra lavada y cemento pulido s/colorear, f´c=175kg/cm2 e=4" c/bruñado s/detalle).*

01.02.01.06 VARIOS

- ✓ *Fue necesario realizar mayores metrados en las siguientes partidas (01.02.01.06.01, 01.02.01.06.02, 01.02.01.06.03 y 01.02.01.06.06) (...).*

3. ANOTACIONES EN CUADERNO DE OBRA

(...)

D) RAMPA DE COCHERA

01.02.01.05.01 RAMPA VEHICULAR: PIEDRA LAVADA Y CEMENTO PULIDO S/COLOREAR, F'C=175KG/CM2 E=4".
01.02.01.05.02 RAMPA VEHICULAR: ENCOFRADO Y DESENCOFRADO CARAVISTA
01.02.01.06.01 CURADO DE ELEMENTOS DE CONCRETO
01.02.01.06.02 SOLAQUEADO EN ELEMENTOS DE CONCRETO
01.02.01.06.03 JUNTA DE DILATACION C/MEZCLA ASFALTICA E=1"
01.02.01.06.06 PINTURA ESMALTE BORDES DE VEREDA

Anotación del Contratista:

- ✓ *(...) Asiento N° 246 (...)*

Anotación del Supervisor:

- ✓ *(...) Asiento N° 249 (...)*

(...)

6. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.

(...)

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – ABOGADO DE COMISIÓN – MUNICIPALIDAD DE C.G.A.L.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE COMISIÓN – MUNICIPALIDAD DE C.G.A.L.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – SUPERVISOR DE COMISIÓN – MUNICIPALIDAD DE C.G.A.L.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE OCI – MUNICIPALIDAD DE C.G.A.L.

✓ *Esta supervisión aprueba el expediente técnico de mayores metrados a consecuencia del replanteo y cuantificación real respecto de lo considerado en el expediente técnico de la obra.*

(…)".

En ese sentido, la representante común de la supervisión externa, a través de la carta n.° 051-2022-CD/RC de 10 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 84)**, remitió a la entidad, la aprobación del expediente técnico de mayores metrados, otorgada por Ericson Ronald Sáenz Cáceres, supervisor de obra.

La carta en mención, fue derivada por la Gerencia de Ejecución de Inversiones en la misma fecha a la Subgerencia de Supervisión y Liquidación de Proyectos, con el proveído *"evaluación e informe"*, esta a su vez, la derivó a Eber Alonzo Ticona Nina, coordinador de obra, el 11 de agosto de 2022 para *"su evaluación e informe"*[68]; no obstante, de la información proporcionada por la entidad y la remitida a la Comisión de Control, no se identificó pronunciamiento alguno por parte de dicho coordinador[69].

A su vez, con carta n.° 103-2022/JCMV/CONSORCIO PASEO DE LOS HEROES de 10 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 87)**, Julio César Mogollón Villanueva, representante común del contratista, presentó a la referida supervisión externa, la valorización de mayores metrados n.° 1 por el monto total de S/ 338 236,26.

Cabe precisar que, en el acápite n.° 7 "Memoria descriptiva valorizada" de la referida valorización **(Apéndice n.° 87)**, el contratista precisó lo siguiente:

"(…)

III. DESCRIPCIÓN DE LOS MAYORES METRADOS

(…)

❖ *Se ejecuta mayores metrados de rampas vehiculares, debido a que se ha solicitado la ejecución de más rampas vehiculares no consideradas en los planos del E.T. mediante el OFICIO N° 0009-2022-AHVPH-PROMUVI-AIE-GAL-TACNA. La ejecución de esta partida generó mayor metrado en las partidas 01.02.01.05.02, 01.02.01.06.01, 01.02.01.06.03 y 01.02.01.06.06.*

(…)

VI. PARTIDAS EJECUTADAS

Se ejecutaron las siguientes partidas relacionados al Expediente Técnico de Mayores Metrados N° 01 previa verificación y control del supervisor de

[68] Los proveídos en mención fueron consignados en la parte posterior de la carta n.° 051-2022-CD/RC de 10 de agosto de 2022 **(Ver apéndice n.° 84)**, a través de la cual, la representante común de la supervisión externa, remitió a la entidad, la aprobación del expediente técnico de los mayores metrados señalados.

[69] Con relación a ello, mediante oficio n.° 279-2024-OCI/MDCGAL de 22 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 85)**, se requirió información a la Gerencia de Ejecución de Inversiones de la entidad, respecto a los informes emitidos por Eber Alonzo Ticona Nina, como coordinador de la obra materia de revisión; en respuesta, la Gerencia Municipal, a través del oficio n.° 738-2024-GM/MDCGAL de 29 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 85)**, remitió los informes emitidos por el referido coordinador durante el año 2022, no identificándose, de la revisión efectuada a los mismos, pronunciamiento alguno relacionado al expediente técnico de los mayores metrados en mención. Adicionalmente, mediante carta S/N de 19 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 86)**, Eber Alonzo Ticona Nina, en atención al requerimiento de información realizado mediante oficio n.° 244-2024-OCI/MDCGAL de 10 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 86)**, informó respecto al trámite que le dio a la carta n.° 051-2022-CD/RC de 10 de agosto de 2022 (Ver a**péndice n.° 84)**, lo siguiente: *"De la Carta N° 051-2022-CD/RC, referente a la "aprobación del expediente técnico de mayores metrados N° 01", al igual que en el punto 02 y 03, forman parte del procedimiento del artículo 205 del Reglamento de la LCE, la misma que fue remitida con INFORME N° 0087-2022-EATN-CO-SGSLP-GEI/MDCGAL (…)"*; no obstante, el informe al que hace referencia, corresponde al informe a través del cual, dicho coordinador de obra, aprobó la valorización de los mayores metrados aludidos.

obra. A continuación, se detallan las partidas ejecutadas (...).

Cuadro N° 02: Partidas Ejecutadas

ITEM	DESCRIPCIÓN	UND	MAYOR METRADO
01	**COMPONENTE 01: INFRAESTRUCTURA VEHICULAR Y PEATONAL**		
(...)			
01.02	**INFRAESTRUCTURA PARA EL TRÁNSITO PEATONAL**		
01.02.01	**CONSTRUCCIÓN DE VEREDAS**		
(...)			
01.02.01.05	**RAMPA DE COCHERA**		
01.02.01.05.01	RAMPA VEHICULAR: PIEDRA LAVADA Y CEMENTO PULIDO S/COLOREAR, F'C=175KG/CM2 E=4" C/BRUÑADO S/DETALLE	m2	289.80
01.02.01.05.02	RAMPA VEHICULAR: ENCOFRADO Y DESENCOFRADO CARAVISTA	m2	9.15
01.02.01.06	**VARIOS**		
01.02.01.06.01	CURADO DE ELEMENTOS DE CONCRETO	m2	330.36
01.02.01.06.02	SOLAQUEADO EN ELEMENTOS DE CONCRETO	m2	130.40
01.02.01.06.03	JUNTA DE DILATACION C/MEZCLA ASFALTICA E=1"	m	41.00
01.02.01.06.06	PINTURA ESMALTE BORDES DE VEREDA	m2	130.40

(...)

X. CONCLUSIONES

(...)

- *Se recomienda a la entidad que efectúe el pago de la valorización de mayores metrados N° 01, según lo establecido en el numeral 205.12 del RLCE.*

(...)"

Asimismo, valorizó en su acápite n.° 10 "Valorización de mayores metrados n.° 1", entre otras, las partidas vinculadas a las rampas vehiculares, que se detallan a continuación:

CUADRO N° 4
Valorización de mayores metrados n.° 1 presentada por el contratista

Ítem	Descripción	Und	Precio unitario S/ (a)	Avance actual	
				Metrado (b)	Monto S/ (c= a*b)
01	**Componente 01: Infraestructura vehicular y peatonal**				
01.02	**Infraestructura para el tránsito peatonal**				
01.02.01	**Construcción de veredas**				
01.02.01.05	**Rampa de cochera**				
01.02.01.05.01	Rampa vehicular: piedra lavada y cemento pulido s/colorear, f'c=175kg/cm² e=4" c/bruñado s/detalle	m2	52,58	289.80	15 237,68
01.02.01.05.02	Rampa vehicular: encofrado y desencofrado caravista	m2	60,57	9,15	554,22
01.02.01.06	**Varios**				
01.02.01.06.01	Curado de elementos de concreto	m2	1,01	330,36	333,66
01.02.01.06.02	Solaqueado de elementos de concreto	m2	4,39	130,40	572,46
01.02.01.06.03	Junta de dilatación c/mezcla asfáltica e=1"	m	7,48	41,00	306,68
01.02.01.06.06	Pintura esmalte bordes de vereda	m2	8,68	130,40	1 137,87

Fuente: Carta n.° 103-2022/JCMV/CONSORCIO PASEO DE LOS HEROES de 10 de agosto de 2022 **(Ver apéndice n.° 87).**
Elaborador por: Comisión de Control.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – ABOGADO DE COMISIÓN – MUNICIPALIDAD DE C.G.A.L.
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE COMISIÓN – MUNICIPALIDAD DE C.G.A.L.
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – SUPERVISOR DE COMISIÓN – MUNICIPALIDAD DE C.G.A.L.
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE OCI – MUNICIPALIDAD DE C.G.A.L.

Como se aprecia en el cuadro que antecede, la valorización de mayores metrados presentada por el contratista[70] **(Ver apéndice n.° 87)**, incluyó los trabajos adicionales que corresponden a las partidas **01.02.01.05.01 "Rampa vehicular: piedra lavada y cemento pulido s/colorear, f'c=175kg/cm2 e=4" c/bruñado s/detalle", 01.02.01.05.02 "Rampa vehicular: encofrado y desencofrado caravista", 01.02.01.06.01 "Curado de elementos de concreto", 01.02.01.06.02 "Solaqueado en elementos de concreto", 01.02.01.06.03 "Junta de dilatación c/mezcla asfáltica e=1"" y 01.02.01.06.06 "Pintura esmalte bordes de vereda"**; los cuales no estaban previstos en los planos, planilla de metrados ni en el presupuesto del expediente técnico de la obra **(Ver apéndice n.° 73)**; sumado a que, como ya se indicó, estos constituían prestaciones nuevas que no eran indispensables ni necesarias para el cumplimiento de la meta del contrato **(Ver apéndice n.° 10)**.

No obstante, Ericson Ronald Sáenz Cáceres, supervisor de obra, mediante el informe de valorización de mayores metrados n.° 1 de 25 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 88)**, aprobó la mencionada valorización y recomendó proseguir con el trámite de pago correspondiente. De este modo, Karina del Rosario Mamani Anchapuri, representante común de la supervisión externa, a través de la carta n.° 056-2022-CD/RC de 25 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 89)**, comunicó a la entidad la aprobación de la valorización, con la recomendación antes indicada.

Ante ello, con memorando n.° 0429-2022-GEI/MDCGAL de 26 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 90)**, Nilo Raúl Vargas Ale, gerente de Ejecución de Inversiones, remitió a Ricardo Paco Ortigozo, subgerente de Supervisión y Liquidación de Proyectos, la valorización de mayores metrados n.° 1 para *"su atención según corresponda"*. Seguidamente, el mencionado Subgerente, mediante proveído s/n de 31 de agosto de 2022, derivó el memorando precitado a Eber Alonzo Ticona Nina, coordinador de obra, para *"su atención, evaluación e informe"*[71].

En atención a ello, el referido coordinador de obra, con informe n.° 0087-2022-EATN-CO-SGSLP-GEI/MDCGAL de 7 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 91)**, remitió a Edwart Roger Chura Aguilar, subgerente de Supervisión y Liquidación de Proyectos[72], la aprobación de la valorización de mayores metrados n.° 1 y recomendó el trámite de pago de esta, previa disponibilidad presupuestal; señalando al respecto que:

> *"Por consiguiente, teniéndose la Aprobación del Supervisor de Obra **ING. ERICSON RONALD SÁENZ CÁCERES** de la Empresa Consultora **CONSORCIO DIFFERENT** de la Valorización de los mayores metrados N° 01, en mi condición de coordinador de obra (...), se ha verificado el cumplimiento del contenido mínimo y otros mencionados en el contrato de obra (...).*
>
> *Por lo que se da conformidad al trámite presentado por el Supervisor (...) recomendando continuar con el trámite correspondiente de pago a favor de la Empresa Ejecutora **"CONSORCIO PASEO DE LOS HEROES"** (...) por*

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – ABOGADO DE COMISIÓN – MUNICIPALIDAD DE C.G.A.L.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE COMISIÓN – MUNICIPALIDAD DE C.G.A.L.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – SUPERVISOR DE COMISIÓN – MUNICIPALIDAD DE C.G.A.L.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE OCI – MUNICIPALIDAD DE C.G.A.L.

[70] Resulta pertinente señalar que, la referida valorización de mayores metrados, fue posteriormente recalculada por la entidad en el expediente de liquidación final del contrato de obra; aspecto que se desarrollará más adelante.

[71] El mencionado proveído, fue consignado en la parte posterior del memorando n.° 0429-2022-GEI/MDCGAL de 26 de agosto de 2022 **(Ver apéndice n.° 90)**, a través de la cual, la representante común de la supervisión externa, remitió a la entidad, la aprobación del expediente técnico de los mayores metrados señalados.

[72] Funcionario designado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 654-2022-GM/MDCGAL de 2 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 92)**, a partir de dicha fecha al 30 de setiembre de 2022.

> *el monto total de* ***S/. 338 236.26*** *(...) monto que proviene sólo de la Valorización de mayores metrados N° 01 (...) sin considerar el monto de reajustes por mayores metrados, lo cual este se calculará en la etapa de liquidación final de obra (...).*
>
> ***Por consiguiente, (...) se solicita a través de su despacho derive a la SUB GERENCIA DE PRESUPUESTO, para la disponibilidad presupuestal de los MAYORES METRADOS N° 01, así continuar con la aprobación mediante acto resolutivo del incremento presupuestal (...) para el trámite de pago de la Valorización de mayores metrados N° 01".***

Seguidamente, el precitado Subgerente de Supervisión y Liquidación de Proyectos, elevó la aprobación mencionada a Gilmer Damián Ccallata, gerente de Ejecución de Inversiones[73], a través del informe n.° 2513-2022-SGSLP-GEI/MDCGAL de 19 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 94)**, precisando que:

> *"Al respecto, el Eber Alonzo Ticona Nina en calidad de coordinador de la Obra (...), habiendo realizado la evaluación de la documentación adjunta, indica que teniéndose la Aprobación del Supervisor de Obra, Ing. Ericson Ronald Sáenz Cáceres de la empresa Consultora CONSORCIO DIFFERENT de la Valorización de los mayores metrados N° 01, DA CONFORMIDAD al trámite presentado por el Supervisor, conforme se detalla en el Informe N° 0087-2022-EATN-CO-SGSLP-GEI/MDCGAL (...).*
>
> *Por lo cual, ante lo indicado por el Coordinador de Proyecto, esta Sub Gerencia remite el presente para conocimiento y posterior remisión a GERENCIA MUNICIPAL, a fin de continuar con los trámites respectivos hasta su Aprobación mediante Acto Resolutivo y se continúe con el trámite de pago (...)".*

Continuando con el trámite, el referido Gerente de Ejecución de Inversiones, mediante informe n.° 3800-2022-GEI/MDCGAL de 21 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 95)**, remitió a la Gerencia Municipal, la aprobación de la valorización de los mayores metrados señalados, indicando al respecto que: *"(...) a lo indicado por la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Proyectos se remite la presente para su conocimiento y tramites que correspondan hasta su aprobación mediante Acto Resolutivo. (...)".*

A partir de entonces, con la participación de las distintas unidades orgánicas de la entidad, se continuó con la secuencia del trámite para el pago de la valorización de los mayores metrados n.° 1, habiéndose obtenido la respectiva certificación presupuestal por parte de la Subgerencia de Presupuesto, a través del informe n.° 1370-2022-SGP-GPP-GM-A/MDCGAL de 3 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 96)**, por el monto de S/338 236,26.

En ese sentido, en virtud de la delegación de funciones otorgada por el Titular de la entidad[74], la Gerencia de Administración, emitió la Resolución de Gerencia de Administración n.° 238-2022-GA/MDCGAL de 22 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 97)**

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – ABOGADO DE COMISIÓN – MUNICIPALIDAD DE C.G.A.L.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE COMISIÓN – MUNICIPALIDAD DE C.G.A.L.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – SUPERVISOR DE COMISIÓN – MUNICIPALIDAD DE C.G.A.L.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE OCI – MUNICIPALIDAD DE C.G.A.L.

[73] Funcionario designado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 645-2022-GM/MDCGAL de 2 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 93)**, a partir de dicha fecha al 30 de setiembre de 2022.

[74] Cabe precisar que, a través de la Resolución de Alcaldía n.° 149-2022-A/MDCGAL de 1 de octubre de 2022, el Titular de la entidad delegó facultades administrativas resolutivas al Gerente de Administración.

en cuyo primer artículo se resolvió:

> *"(…)*
> ***ARTÍCULO PRIMERO.- AUTORIZAR** el pago de la Valorización N° 01 por Mayores Metrados ascendente a la suma de S/338,236.26 (…) de la Obra (…) conforme a los señalado por la Carta N° 056-2022-CD/RC emitido por el Supervisor de la obra – Consorcio DIFFERENT y ratificado por el Coordinador del Proyecto mediante Informe N° 0087-2022-EATN-CO-SGSLP-GEI/MDCGAL, instrumentos que forman parte de la presente resolución. (…)".*

En atención a la precitada Resolución, la encargada de la Unidad de Contrataciones, a través del informe n.° 2338-2022-UC-SGL-GA-MDCGAL de 25 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 98)**, solicitó al Subgerente de Logística, derivar la valorización de mayores metrados n.° 1 a la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, a fin de actualizar la certificación presupuestal y/o previsión presupuestal.

Por su lado, Eber Alonzo Ticona Nina, coordinador de obra, emitió el informe n.° 0101-2022-EATN-CO-SGSLP-GEI/MDCGAL de 29 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 99)**, a través del cual, reiteró a Ricardo Paco Ortigozo, subgerente de Supervisión y Liquidación de Proyectos[75], la conformidad otorgada al pago de la valorización de mayores metrados n.° 1 presentado por la supervisión, recomendando seguir con el trámite, toda vez que dicho pago se encontraba retrasado. De esta manera, el citado Subgerente, solicitó a Nilo Raúl Vargas Ale, Gerente de Ejecución de Inversiones[76], a través del informe n.° 3367-2022-SGSLP-GEI/MDCGAL de 30 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 100)**, la celeridad mencionada para el trámite de pago de la valorización de mayores metrados.

En ese contexto, el Gerente de Ejecución de Inversiones en mención, con informe n.° 5271-2022-GEI/MDCGAL de 30 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 101),** reiteró el trámite de pago de la referida valorización al Gerente Municipal, quien, mediante proveído s/n de 1 de diciembre de 2022, derivó el citado documento a la Gerencia de Administración, para las *"acciones que correspondan"*; en la misma fecha, esta última, a través del proveído s/n, trasladó a la Subgerencia de Logística los antecedentes señalados; unidad orgánica que, mediante proveído s/n del mismo día, derivó los mismos a la Unidad de Contrataciones.

Por su parte, la Subgerenta de Presupuesto, con informe n.° 1598-2022-SGP-GPP-GM-A/MDCGAL de 1 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 102)**, comunicó al Gerente de Planeamiento y Presupuesto, el otorgamiento de la ampliación de la certificación de crédito presupuestario para el pago de la valorización de mayores metrados n.° 1, derivándose posteriormente a la Unidad de Contrataciones la ampliación señalada, para el trámite correspondiente; la que a su vez, recomendó continuar con el pago de la valorización indicada.

Con ello, el Subgerente de Contabilidad, mediante informe n.° 1127-2022-SGC-GA/MDCGAL de 14 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 103)**, indicó a la Subgerenta de Tesorería, lo siguiente:

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – ABOGADO DE COMISIÓN – MUNICIPALIDAD DE C.G.A.L.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE COMISIÓN – MUNICIPALIDAD DE C.G.A.L.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – SUPERVISOR DE COMISIÓN – MUNICIPALIDAD DE C.G.A.L.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE OCI – MUNICIPALIDAD DE C.G.A.L.

[75] Funcionario designado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 728-2022-GM/MDCGAL de 3 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 33)**, a partir del mismo día al 31 de diciembre de 2022.

[76] Funcionario designado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 729-2022-GM/MDCGAL de 3 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 29)**, a partir del 3 de octubre de 2022 al 31 de diciembre de 2022.

"(...) en base a documentos de referencia, las conformidades del Coordinador y área de contrataciones, se procedió al devengado, en SIAF N° 5311, adjuntando la Factura N° E001-6 de fecha 28 de noviembre de 2022 por el monto de: S/338 236.26 (...), por la VALORIZACION DE MAYORES METRADOS N° 01 (...)".

Finalmente, a través de los comprobantes de pago Nos 28503 y 28504, ambos de 16 de diciembre de 2022 **(Apéndices Nos 104 y 105)**, la Subgerencia de Tesorería realizó el pago al contratista por el monto de S/338 236,26 por el concepto de valorización de los mayores metrados señalados[77].

Del pago de los mayores metrados correspondientes a las rampas vehiculares según la liquidación del contrato de obra:

Resulta oportuno señalar que, el 18 de agosto de 2022, se culminó con la ejecución física de la obra[78]; siendo recepcionada el 23 de setiembre de 2022, según se desprende del Acta de Recepción de Obra de la misma fecha **(Apéndice n.° 107).**

Posteriormente, mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 350-2023-GM/MDCGAL de 10 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 108)**, la Gerencia Municipal de la entidad, aprobó la liquidación del contrato de obra por un monto total de S/10 823 585,03, teniéndose un saldo a favor del contratista ascendente a la suma de S/545 249,11, tal como se indicó de manera precedente.

Al respecto, de la revisión efectuada al expediente de liquidación final del contrato de obra **(Apéndice n.° 109)**, el especialista en ingeniería civil de la Comisión de Control, identificó en el Acápite IX "Planos post construcción", la inclusión de los planos "MRP-01 – Metrados rampas vehiculares – post construcción" y "MRP-02 – Metrados rampas vehiculares – post construcción"[79], donde se pueden identificar las rampas vehiculares ejecutadas durante todo el proceso constructivo de la obra, que corresponden a las partidas **01.02.01.05.01 "Rampa vehicular: piedra lavada y cemento pulido s/colorear, f'c=175kg/cm2 e=4" c/bruñado s/detalle"** y **01.02.01.05.02 "Rampa vehicular: encofrado y desencofrado caravista"**.

[77] Cabe precisar que, a través del comprobante de pago n.° 28503, se pagó al contratista la suma de S/ 324 707,26, tal como se desprende de la constancia de pago mediante transferencia electrónica de 21 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 104)**; a su vez, mediante el comprobante de pago n.° 28504, se aplicó el porcentaje de detracción correspondiente al contratista, por el monto de S/ 13 529,00, conforme se aprecia en la constancia de depósito efectuado en el sistema de pago de obligaciones tributarias de la misma fecha **(Apéndice n.° 105)**.

[78] A través del asiento n.° 277 de 18 de agosto de 2022 del cuaderno de obra **(Apéndice n.° 106)**, el residente comunicó al supervisor de obra que: *"(...) SE DA POR CONCLUIDA LOS TRABAJOS DE OBRA, TODA VEZ QUE SE CUMPLEN CON LAS METAS DE OBRA COMO SON LA EJECUCIÓN DE LAS PARTIDAS DEL EXPEDIENTE CONTRACTUAL Y EXPEDIENTE DE MAYORES METRADOS N° 01 HAN SIDO CULMINADAS, POR LO QUE SE SOLICITA LA RECEPCIÓN DE LA OBRA (...)".* En respuesta a ello, mediante el asiento n.° 278 de 19 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 106)**, Ericson Ronald Saenz Cáceres, supervisor de obra, señaló: *"AL HABERSE CULMINADO EL PROYECTO DESCRITO EN EL ASIENTO 277 DEL RESIDENTE DE OBRA CON FECHA 18/08/2022 Y EN EL CUMPLIMIENTO DEL ART. 208 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO, SE HA PROCEDIDO A LA VERIFICACIÓN DE LAS PARTIDAS CULMINADAS CON RESPECTO AL CONTRATO Y A LOS MAYORES METRADOS APROBADOS".* Asimismo, en el asiento n.° 279 de 22 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 106)**, el mencionado supervisor precisó: *"(...) LUEGO DE LA VERIFICACION Y CONSTTACION FISICA DE OBRA DE LAS PARTIDAS CON RESPECTO AL CONTRATO Y MAYORES METRADOS APROBADOS. LA SUPERVISION CERTIFICA Y REMITE A LA ENTIDAD EL CERTIFICADO DE CONFORMIDAD TECNICA DE OBRA Y CUMPLIMIENTO AL ART 208 DEL REGLAMENTO (...) PARA INICIAR LOS TRAMITES CORRESPONDIENTES PARA INSTALACION DEL COMITE DE RECEPCION POR PARTE DE LA ENTIDAD".*

[79] Como se recuerda, en los planos de "Planimetría General" PI-01, P-01, P-02, P-03, P-04, P-05 y P-06 del expediente técnico aprobado por la entidad (Ver apéndice n.° 73), se precisó la ubicación de las cocheras y de las rampas vehiculares a ser construidas como parte del componente n.° 1 "Infraestructura vehicular y peatonal" de la obra.

En ese sentido, a fin de corroborar la cantidad de rampas vehiculares ejecutadas como mayores metrados[80], en virtud de la solicitud efectuada por el Presidente de la Asociación Habitacional Villa Paseo de los Héroes, a través del oficio n.° 0009-2022-AHVPH-PROMUVI-AIE-GAL-TACNA de 8 de julio de 2022 **(Ver apéndice n.° 65)**, el especialista en ingeniería civil en mención, procedió a la comparación de los planos señalados con los planos de Planimetría General PI-01, P-01, P-02, P-03, P-04, P-05 y P-06 del expediente técnico de la obra **(Ver apéndice n.° 73)**, advirtiéndose, conforme lo señala en el literal f) del numeral 6.1 de su informe técnico n.° 001-2024-OCI/MDCGAL-SCE-2024-004-MASR **(Ver apéndice n.° 23)**, lo siguiente:

CUADRO N° 5
Rampas vehiculares solicitadas por la población ejecutadas por el contratista bajo la figura de "mayores metrados"

Calle	Manzana	Lote	Cantidad de rampas no contempladas en el expediente técnico
Calle Sgto, Manuel Ruiz Moreno	554	1	27
		30	
		36	
	553	9	
		11	
		16	
	555	4	
		5	
		8	
		9	
		10	
	552	18	
	556	4	
		8	
		11	
	551	23	
		24	
	557	7	
		11	
		12	
		13	
		15	
	550	19	
		20	
		21	
		24	
		25	
Calle Sldo, Álvaro Trelles	553	1	30
		28	
		32	
		34	
	546	14	
		15	
	552	4	
		11	
	547	15	
		19	
		20	
	551	6	
		9	
		10	

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – ABOGADO DE COMISIÓN – MUNICIPALIDAD DE C.G.A.L.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE COMISIÓN – MUNICIPALIDAD DE C.G.A.L.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – SUPERVISOR DE COMISIÓN – MUNICIPALIDAD DE C.G.A.L.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE OCI – MUNICIPALIDAD DE C.G.A.L.

[80] Como ya se indicó, el 7 de mayo de 2024, la Comisión de Control realizó una visita de inspección física a la zona de intervención de la obra, identificando la ejecución de ciento nueve (109) rampas vehiculares, tal como se desprende del Acta de visita a obra n.° 1-2024-OCI-MDCGAL/AVPHYVC-SCE-004 de la misma fecha **(Ver apéndice n.° 80)**.

Calle	Manzana	Lote	Cantidad de rampas no contempladas en el expediente técnico
		11	
		12	
		13	
	548	1	
		18	
		19	
		22	
		23	
		24	
		25	
	550	6	
		12	
	549	21	
		24	
		25	
		26	
Calle Tnt Tomas Berenguel	546	21	8
		32	
		33	
	545	11	
	548	8	
	543	26	
	549	7	
	542	18	
Calle Cap, José V, Rodríguez	539	6	6
	544	8	
	540	16	
	542	9	
		10	
		14	
Calle Sub, Tnt, Telesforo Daza	539	12	10
		16	
	540	5	
		8	
		9	
		10	
	541	4	
		11	
		15	
	536	20	
Calle May, Juan L, del Mar	538	10	7
	532	12	
		15	
	533	18	
	534	24	
	536	6	
		15	
Calle Sub Tnt, Manuel Osorios	532	9	5
	533	7	
	534	5	
		10	
	528	24	
Calle Sub, Tnt, José Clotaldo Plo	524	20	1
Calle Cap, Adolfo de la Jara Bermúdez	585	F10	1
Calle Sub,Tnt Lucas Gao	555	12	1
Calle Tnt Guillermo Chariarse	533	3	2
	534	16	
Calle Sgto, Tnt, Carlos Arancivia	551	3	5
	550	16	
	543	3	
	542	17	
	541	17	

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL — ABOGADO DE COMISIÓN — MUNICIPALIDAD DE C.G.A.L.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL — JEFE DE COMISIÓN — MUNICIPALIDAD DE C.G.A.L.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL — SUPERVISOR DE COMISIÓN — MUNICIPALIDAD DE C.G.A.L.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL — JEFE DE OCI — MUNICIPALIDAD DE C.G.A.L.

Calle	Manzana	Lote	Cantidad de rampas no contempladas en el expediente técnico
Calle N° 17-A	582	C9	1
Calle N° 18	582	C1	4
		C15	
	581	B14	
		B15	
Calle N° 19	580	A1	1
Cantidad total de rampas vehiculares			109

Fuente: Planos "MRP-01 – Metrados rampas vehiculares – post construcción" y "MRP-02 – Metrados rampas vehiculares – post construcción" del expediente de liquidación final del contrato de obra **(Ver apéndice n.° 109)**.
Elaborado por: Comisión de Control.

Como se desprende del cuadro que antecede, se ejecutaron ciento nueve (109) rampas vehiculares adicionales a las contempladas en el expediente técnico de la obra **(Ver apéndice n.° 73)**, las cuales fueron valorizadas y pagadas al contratista bajo la figura de "mayores metrados", pese a que no concurrieron las condiciones para tal efecto; siendo que, por el contrario, la ejecución de las mismas debió tramitarse, como ya se indicó, bajo los alcances de una "prestación nueva de obra".

Asimismo, de la revisión efectuada por el especialista en mención, al numeral 4.02 "Planilla de Metrados Post Construcción" del Acápite IV "Metrados" del expediente de liquidación final del contrato de obra **(Ver apéndice n.° 109)**, se identificó que los metrados adicionales ejecutados respecto a las partidas **01.02.01.05.01 "Rampa vehicular: piedra lavada y cemento pulido s/colorear, f'c=175kg/cm2 e=4" c/bruñado s/detalle"** y **01.02.01.05.02 "Rampa vehicular: encofrado y desencofrado caravista"**, no previstos en el expediente técnico de la obra **(Ver apéndice n.° 73)**, fueron los siguientes:

CUADRO N° 6
Metrados post construcción relacionados a las rampas vehiculares pagados al contratista bajo la figura de "mayores metrados" según liquidación del contrato de obra

Calle	Manzana	Lote	Rampa vehicular: Piedra lavada y cemento pulido (m2)	Encofrado y desencofrado caravista (m2)
Calle Sgto, Manuel Ruiz Moreno	554	1	2,6	2,81
		30	1,2	
		36	2,6	
	553	9	1,2	
		11	1,4	
		16	1,2	
	555	4	1,6	
		5	1,8	
		8	1,8	
		9	2	
		10	2	
	552	18	1,4	
	556	4	1,5	
		8	1,8	
		11	1,8	
	551	23	1,2	
		24	1,1	
	557	7	1,6	
		11	1,6	
		12	1,6	
		13	1,7	
		15	1,7	

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – ABOGADO DE COMISIÓN – MUNICIPALIDAD DE C.G.A.L.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE COMISIÓN – MUNICIPALIDAD DE C.G.A.L.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – SUPERVISOR DE COMISIÓN – MUNICIPALIDAD DE C.G.A.L.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE OCI – MUNICIPALIDAD DE C.G.A.L.

Calle	Manzana	Lote	Rampa vehicular: Piedra lavada y cemento pulido	Encofrado y desencofrado caravista (m2)
	550	19	1,4	
		20	1,2	
		21	1,4	
		24	1,2	
		25	1,1	
Calle Sldo, Álvaro Trelles	553	1	2,8	3,12
		28	2	
		32	2,2	
		34	2,8	
	546	14	1,6	
		15	1,4	
	552	4	1,6	
		11	1,6	
	547	15	1,6	
		19	1,6	
		20	1,8	
	551	6	1,6	
		9	1,8	
		10	1,8	
		11	1,4	
		12	1,2	
		13	1,6	
	548	1	1	
		18	1,4	
		19	1,4	
		22	1,4	
		23	1,4	
		24	1,4	
		25	1,6	
	550	6	1,6	
		12	1,6	
	549	21	1	
		24	1,4	
		25	1,2	
		26	1,2	
Calle Tnt Tomas Berenguel	546	21	1,8	0,83
		32	2,6	
		33	2,8	
	545	11	1,2	
	548	8	1,8	
	543	26	1,4	
	549	7	2	
	542	18	1,6	
Calle Cap, José V, Rodríguez	539	6	1,6	0,62
	544	8	1,6	
	540	16	1,6	
	542	9	1,8	
		10	1,8	
		14	1,8	
Calle Sub, Tnt, Telesforo Daza	539	12	1,6	1,04
		16	1,6	
	540	5	1,7	
		8	2	
		9	1,8	
		10	1,8	
	541	4	2	
		11	1,8	
		15	1,4	
	536	20	1,4	
Calle May, Juan L, del Mar	538	10	1,4	0,73

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – ABOGADO DE COMISIÓN – MUNICIPALIDAD DE C.G.A.L.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE COMISIÓN – MUNICIPALIDAD DE C.G.A.L.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – SUPERVISOR DE COMISIÓN – MUNICIPALIDAD DE C.G.A.L.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE OCI – MUNICIPALIDAD DE C.G.A.L.

Calle	Manzana	Lote	Rampa vehicular: Piedra lavada y cemento pulido	Encofrado y desencofrado caravista (m2)
	532	12	1,2	
		15	1,2	
	533	18	1,2	
	534	24	1,5	
	536	6	1,8	
		15	1,75	
Calle Sub Tnt, Manuel Osorios	532	9	2	0,52
	533	7	1,8	
	534	5	2	
		10	2,7	
	528	24	1,1	
Calle Sub, Tnt, José Clotaldo Plo	524	20	1,2	0,1
Calle Cap, Adolfo de la Jara Bermúdez	585	F10	1,2	0,1
Calle Sub,Tnt Lucas Gao	555	12	1,2	0,1
Calle Tnt Guillermo Chariarse	533	3	1	0,21
	534	16	2	
Calle Sgto, Tnt, Carlos Arancivia	551	3	1,6	0,52
	550	16	1,5	
	543	3	1,9	
	542	17	1,6	
	541	17	1,6	
Calle N° 17-A	582	C9	1,2	0,1
Calle N° 18	582	C1	1,6	0,42
		C15	1,4	
	581	B14	1,4	
		B15	1,4	
Calle N° 19	580	A1	1,4	0,1
		TOTAL	176,05	11,32

Fuente: Planilla de metrados post construcción del expediente de liquidación final del contrato de obra **(Ver apéndice n.° 109)**.
Elaborado por: Comisión de Control.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – ABOGADO DE COMISIÓN – MUNICIPALIDAD DE C.G.A.L.

Como se advierte, bajo la figura de "mayores metrados", se ejecutaron y pagaron 176,05 m2 adicionales a los inicialmente establecidos en la partida **01.02.01.05.01 "Rampa vehicular: piedra lavada y cemento pulido s/colorear, f'c=175kg/cm2 e=4" c/bruñado s/detalle"** y 11,32 m2 adicionales a los previstos en la partida **01.02.01.05.02 "Rampa vehicular: encofrado y desencofrado caravista"**, los cuales no estuvieron contemplados en los planos de Planimetría General PI-01, P-01, P-02, P-03, P-04, P-05 y P-06, planilla de metrados, ni en el presupuesto del expediente técnico de la obra **(Ver apéndice n.° 73)**, siendo que, tampoco resultaban indispensables, ni necesarios para el cumplimiento de la meta principal de la misma **(Ver apéndice n.° 10)**.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE COMISIÓN – MUNICIPALIDAD DE C.G.A.L.

Asimismo, se debe considerar que, de la revisión efectuada a la mencionada "Planilla de Metrados Post Construcción" **(Ver apéndice n.° 109)**, el especialista en ingeniería civil de la Comisión de Control, identificó también que la ejecución de las rampas vehiculares adicionales, involucró a la vez, la ejecución de metrado adicional no considerado en el expediente técnico de la obra **(Ver apéndice n.° 73)**, respecto a las partidas **01.02.01.06.01 "Curado de elementos de concreto", 01.02.01.06.02 "Solaqueado en elementos de concreto", 01.02.01.06.03 "Junta de dilatación c/mezcla asfáltica e=1""** y **01.02.01.06.06 "Pintura esmalte bordes de vereda"**, que corresponden a la partida **01.02.01.06 "Varios"** del expediente técnico señalado, tal como lo precisa en el literal f) del numeral 6.1 de su informe técnico n.° 001-2024-OCI/MDCGAL-SCE-2024-004-MASR **(Ver apéndice n.° 23)**, lo cual se muestra a continuación:

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – SUPERVISOR DE COMISIÓN – MUNICIPALIDAD DE C.G.A.L.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE OCI – MUNICIPALIDAD DE C.G.A.L.

CUADRO N° 7

Metrados post construcción relacionados a la partida 01.02.01.06 "Varios" pagados al contratista bajo la figura de "mayores metrados" según liquidación del contrato de obra

Item	Descripción	Unidad	Metrado
01.02.01.06	**Varios**		
01.02.01.06.01	Curado de elementos de concreto	m2	176,05
01.02.01.06.02	Solaqueado de elementos de concreto	m2	11,32
01.02.01.06.03	Junta de dilatación c/mezcla asfáltica e=1"	m	218,00[81]
01.02.01.06.06	Pintura esmalte bordes de vereda	m2	11,32

Fuente: Planilla de metrados post construcción del expediente de liquidación final del contrato de obra **(Ver apéndice n.° 109)**.
Elaborado por: Comisión de Control.

En ese sentido, bajo la figura de "mayores metrados", se ejecutaron y pagaron también 176,05 m2 adicionales en la partida **01.02.01.06.01 "Curado de elementos de concreto"**, 11,32 m2 adicionales en la partida **01.02.01.06.02 "Solaqueado en elementos de concreto"**, 218 m en la partida **01.02.01.06.03 "Junta de dilatación c/mezcla asfáltica e=1""** y 11,32 m2 en la partida **01.02.01.06.06 "Pintura esmalte bordes de vereda"**, los cuales no estuvieron contemplados en los planos ya señalados, planilla de metrados ni en el presupuesto del expediente técnico de la obra **(Ver apéndice n.° 73)**.

Con relación a ello y tal como se indicó de manera precedente, el 7 de mayo de 2024, la Comisión de Control realizó una visita de inspección física al lugar de la obra, a fin de verificar los trabajos adicionales valorizados por el contratista y pagados por la entidad bajo la figura de "mayores metrados", identificándose bajo ese contexto, la ejecución de las ciento nueve (109) rampas vehiculares. Al respecto, de la medición efectuada a las longitudes de las mismas, que se precisan en el Anexo n.° 2 del Acta de visita a obra n.° 1-2024-OCI-MDCGAL/AVPHYVC-SCE-004 de la misma fecha **(Ver apéndice n.° 80)**, se corroboró que los metrados de la planilla de metrados post construcción del expediente de liquidación final del contrato de obra **(Ver apéndice n.° 109)**, guardan concordancia con lo ejecutado realmente en esta.

Consecuentemente, conforme se desprende del literal f) del numeral 6.1 del informe técnico n.° 001-2024-OCI/MDCGAL-SCE-2024-004-MASR **(Ver apéndice n.° 23)**, emitido por el especialista en ingeniería civil de la Comisión de Control, los trabajos relacionados a las mencionadas rampas vehiculares adicionales, no consideradas en el expediente técnico de la obra **(Ver apéndice n.° 73)**, solicitadas por la población, fueron valorizadas por el monto de S/14 881,57, según lo consignado en el numeral 5.10 "Valorización Recalculada - Mayores metrados n.° 01" del Acápite V "Liquidación financiera" del expediente de liquidación final del contrato de obra **(Ver apéndice n.° 109)**, tal como se advierte en el cuadro siguiente:

CUADRO N° 8

Valorización de mayores metrados relacionados a la ejecución de rampas vehiculares no consideradas en el expediente técnico de la obra según liquidación del contrato de obra

Ítem	Descripción	Und	Precio unitario	Avance actual	
				Metrado	Monto (S/)
01	**Componente 01: Infraestructura vehicular y peatonal**				
01.02	**Infraestructura para el tránsito peatonal**				
01.02.01	**Construcción de veredas**				
01.02.01.05	**Rampa de cochera**				
01.02.01.05.01	Rampa vehicular: piedra lavada y cemento pulido s/colorear, f'c=175kg/cm² e=4" c/bruñado s/detalle	m²	52,58	176,05	9 256,71

[81] Metrado valorizado obtenido de la multiplicación de las ciento nueve (109) rampas vehiculares por los dos (2) metros de largo de las referidas rampas vehiculares.

Ítem	Descripción	Und	Precio unitario	Avance actual	
				Metrado	Monto (S/)
01.02.01.05.02	Rampa vehicular: encofrado y desencofrado caravista	m²	60,57	11,32	685,65
01.02.01.06	**Varios**				
01.02.01.06.01	Curado de elementos de concreto	m²	1,01	176,05	177,81
01.02.01.06.02	Solaqueado en elementos de concreto	m²	4,39	11,32	49,69
01.02.01.06.03	Junta de dilatación c/mezcla asfáltica e=1"	M	7,48	218,00	1 630,64
01.02.01.06.06	Pintura esmalte bordes de vereda	m²	8,68	11,32	98,26
	Costo directo				**11 898,76**
	Utilidad (5.99% CD)				712,74
	Subtotal				**12 611,50**
	IGV (18%)				2 270,07
	Total presupuesto incluye (IGV)				**14 881,57**

Fuente: Valorización Recalculada - Mayores metrados n.° 1 del expediente de liquidación final del contrato de obra **(Ver apéndice n.° 109)**.
Elaborado por: Comisión de Control.

No obstante, se debe recordar que el pago de la valorización n.° 1 por los mayores metrados de rampas vehiculares, de acuerdo a lo señalado en la Resolución de Gerencia de Administración n.° 238-2022-GA/MDCGAL de 22 de noviembre de 2022 **(Ver apéndice n.° 97)**, a través de la cual se autorizó el mismo, no consideró el monto de reajustes, toda vez que este se calcularía en la etapa de liquidación final del contrato de obra.

Al respecto, el artículo 195° del Reglamento, establece disposiciones para el cálculo de los reajustes, señalando con relación a ello que: *"En el caso de obras, los reajustes se calculan en base al coeficiente de reajuste "K" conocido al momento de la valorización. Cuando se conozcan los Índices Unificados de Precios que se aplican, se calcula el monto definitivo de los reajustes que le corresponden y se pagan con la valorización más cercana posterior o en la liquidación final sin reconocimiento de intereses"*[82].

Bajo ese contexto, el especialista en ingeniería civil de la Comisión de Control, identificó que, respecto a las rampas vehiculares no contempladas en el expediente técnico de la obra **(Ver apéndice n.° 73)**, ejecutadas por el contratista y pagadas por la entidad bajo la figura de mayores metrados n.° 1, se realizó el pago por el concepto de reajustes por el monto de S/3 690,96, advirtiéndose un monto total pagado por la entidad de S/18 572,20.

Como se indicó, a través de los comprobantes de pago N^{os} 7286, 7290 y 7294 de 10 de abril de 2024 **(Apéndices N^{os} 61, 62 y 63)**, respectivamente; la entidad cumplió con el pago al contratista de los saldos pendientes, los cuales fueron recalculados en virtud de la liquidación del contrato de obra.

Sin embargo, queda claro que los trabajos o prestaciones detalladas de manera precedente, si bien fueron ejecutados, advierten la contravención de las disposiciones de la normativa de contrataciones del Estado, al tratarse de prestaciones que se encontraban fuera del expediente técnico de la obra y del alcance del contrato original y cuya realización no era indispensable, ni necesaria para dar cumplimiento a la meta principal de la misma, lo cual involucró además de ello, la erogación de mayores recursos públicos a favor del contratista.

La situación expuesta contraviene la normativa siguiente:

[82] Según el numeral 5.14 "Cálculo de los coeficientes de reajuste K" del Acápite V "Liquidación financiera" del expediente de liquidación final del contrato de obra **(Ver apéndice n.° 109)**, el contratista consideró para el mes de agosto de 2022 (mes en que se valorizaron los mayores metrados), un factor de reajuste K igual a 1,248; el cual fue utilizado por este para el cálculo correspondiente, conforme se desprende del numeral 5.15 "Cálculo de reajustes de los mayores metrados N° 01" del mismo Acápite del expediente en mención **(Ver apéndice n.° 109)**, para la obtención del monto del reajuste de la valorización recalculada.

Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 082-2019-EF y modificatorias, vigente desde el 14 de marzo de 2019.

Artículo 2°.- Principios que rigen las contrataciones

"f) Eficacia y Eficiencia. El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos".

i) Equidad. Las prestaciones y derechos de las partes deben guardar una razonable relación de equivalencia y proporcionalidad, sin perjuicio de las facultades que corresponden al Estado en la gestión del interés general.

Artículo 9°.- Responsabilidades esenciales

"9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2".

Artículo 10°.- Supervisión de la Entidad

"10.1 La Entidad debe supervisar el proceso de contratación en todos sus niveles, directamente o a través de terceros. El hecho de que la Entidad no supervise los procesos, no exime al contratista de cumplir con sus deberes ni de la responsabilidad que le pueda corresponder".

Artículo 34°.- Modificaciones al contrato

"34.1 El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato (...).

34.2 El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento.

(...)".

Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 344-2018-EF y modificatorias, vigente desde el 29 de enero de 2019.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – ABOGADO DE COMISIÓN – MUNICIPALIDAD DE C.G.A.L.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE COMISIÓN – MUNICIPALIDAD DE C.G.A.L.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – SUPERVISOR DE COMISIÓN – MUNICIPALIDAD DE C.G.A.L.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE OCI – MUNICIPALIDAD DE C.G.A.L.

Artículo 187°.- Funciones del inspector o supervisor

"187.1. La entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de velar directa y permanentemente para la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato (...).

187.2. El (...) supervisor, (...) está facultado para (...) ordenar el retiro de materiales o equipos por mala calidad o por el incumplimiento de las especificaciones técnicas y para disponer cualquier medida generada por una emergencia. No obstante lo señalado, su actuación se ajusta al contrato, no teniendo autoridad para modificarlo.
(...)".

Artículo 198°.- Procedimiento de ampliación de plazo

"(...)
198.1. Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente (...) Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.

198.2. El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista (...)".

Artículo 199°.- Efectos de la modificación del plazo contractual

"(...)
199.3. Los mayores gastos generales variables se determinan en función al número de días correspondientes a la ampliación multiplicado por el gasto general variable diario (...)".

ANEXO N° 1
DEFINICIONES

*"**Mayor metrado:** Es el incremento del metrado de una partida prevista en el presupuesto de obra, indispensable para alcanzar la finalidad del proyecto, resultante del replanteo y cuantificación real respecto de lo considerado en el expediente técnico de obra y que no proviene de una modificación del diseño de ingeniería".*
(...)
***Prestación nueva de obra:** La no considerada en el expediente técnico de obra, ni en el contrato original, cuya realización no es indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta principal de la obra. Estas prestaciones se ejecutan mediante un nuevo contrato, para lo cual se aplican los procedimientos establecidos en la Ley y su Reglamento".*

Directiva n.° 002-2018-MDCGAL "Ejecución de obras públicas, por la modalidad de ejecución presupuestaria indirecta (por contrata) en la Municipalidad Distrital Coronel

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – ABOGADO DE COMISIÓN – MUNICIPALIDAD DE C.G.A.L.
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE COMISIÓN – MUNICIPALIDAD DE C.G.A.L.
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – SUPERVISOR DE COMISIÓN – MUNICIPALIDAD DE C.G.A.L.
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE OCI – MUNICIPALIDAD DE C.G.A.L.

Gregorio Albarracín Lanchipa", aprobada mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 188-2018-GM-MDCGAL de 21 de marzo de 2018.

VI. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS
6.1. Ejecución de Obras por Administración Indirecta (Por contrata)
(...)
6.1.7. Del Inspector o Supervisor de Obra.-
(...)
FUNCIONES DEL INSPECTOR O SUPERVISOR

"La Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de velar directa y permanentemente para la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato (...).
(...)
No obstante lo señalado en el párrafo precedente, su actuación se ajusta al contrato, no teniendo autoridad para modificarlo".
(...)
Evaluar los expedientes técnicos de adicionales y deducciones de obra, así como las ampliaciones de plazo de los proyectos en ejecución, que sean requeridos, verificando que cuenten con la documentación técnica sustentadora".

6.1.11. De los Adicionales, Adelantos y Ampliaciones de Plazo.-

"Los adicionales, adelantos y ampliaciones de plazo y otros relacionados con la relación contractual en la ejecución de las obras se sujetarán al procedimiento dispuesto en la Ley de contrataciones del Estado y su Reglamento, así como a la normatividad vigente (...)".
(...)

a) Causales y Procedimientos de Ampliación de Plazo

Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con las causales (...) Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.

El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (05) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista (...)".

b) En los Contratos de Obra a Precios Unitarios

El presupuesto adicional que involucra partidas contractuales, en este sistema de contratación, se determina por la diferencia entre los metrados totales necesarios para cumplir con la meta prevista y los metrados contratados."

VII. RESPONSABILIDAD

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL — ABOGADO DE COMISIÓN — MUNICIPALIDAD DE C.G.A.L.
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL — JEFE DE COMISIÓN — MUNICIPALIDAD DE C.G.A.L.
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL — SUPERVISOR DE COMISIÓN — MUNICIPALIDAD DE C.G.A.L.
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL — JEFE DE OCI — MUNICIPALIDAD DE C.G.A.L.

7.10. Gerencia de Ejecución de Inversiones.-

"Es el órgano de línea responsable de (...) ejecutar los proyectos de infraestructura, de acuerdo al marco normativo existente (...). Asimismo tiene como función (...). Programar, dirigir y ejecutar las obras de infraestructura a cargo de la Municipalidad".

7.13. Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Proyectos.-

"Es un órgano de línea, responsable de supervisar la correcta utilización de los recursos públicos en la ejecución de los diversos proyectos de la Municipalidad, bajo sus diferentes modalidades; así como, del cumplimiento de la normatividad vigente en los mismos. Depende funcional y jerárquicamente de la Gerencia de Ejecución de Inversiones. Asimismo, tiene la función de programar, organizar, ejecutar y evaluar el proceso técnico de supervisión en todas las fases de ejecución de los proyectos de inversión pública, ejecutados bajo las diversas modalidades, en concordancia con los dispositivos legales vigentes (...). Evaluar y controlar el buen uso de los recursos humanos, materiales y financieros en la ejecución de los proyectos, emitiendo pronunciamiento de improcedencias, absolución de consultas, aprobaciones, entre otros, emitiendo a través de informes periódicos, las recomendaciones u observaciones necesarias en concordancia con el expediente técnico (...), de acuerdo a la normatividad legal vigente".

Los hechos expuestos ocasionaron perjuicio económico a la entidad ascendente a la suma de **S/14 819,29 (Catorce mil ochocientos diecinueve con 29/100 Soles)**, por el incremento de los mayores gastos generales variables resultantes de la ampliación de plazo n.° 1 y la erogación de mayores recursos públicos a favor del contratista por el monto de S/18 572,20, debido al trámite y pago de mayores metrados por la ejecución de prestaciones nuevas no consideradas en el expediente técnico de la obra y no necesarias para el cumplimiento de la meta principal de la misma.

La situación expuesta fue originada por el accionar del **coordinador de obra**, al dar procedencia a la solicitud de ampliación de plazo n.° 1 presentada por el contratista, recomendando su aprobación mediante acto resolutivo; por cuanto, no requirió al supervisor externo, disponer al residente de obra, el replanteamiento de la solicitud formulada por el contratista, considerando que esta fue cuantificada sobre una cantidad de días no justificados técnicamente para su procedencia, lo que generó el incremento de los mayores gastos generales variables a favor de este.

Así también, al tomar conocimiento de la autorización comunicada por la supervisión externa para la ejecución de mayores metrados (relacionados a las rampas vehiculares), permitió la continuidad del trámite al no formular observación o el cuestionamiento que correspondía respecto a la procedencia autorizada, a fin de cautelar el cumplimiento de la normativa vigente, toda vez que no concurrían las condiciones para su configuración; viabilizando de este modo, con la derivación efectuada a la Subgerencia de Supervisión y Liquidación de Proyectos, su ejecución, así como su posterior valorización y pago, a los que, además, de manera congruente, dio su aprobación y/o conformidad; modificándose así los alcances del contrato, lo que involucró la erogación de mayores recursos públicos a favor del contratista.

Asimismo, por el accionar del **Subgerente de Supervisión y Liquidación de Proyectos**, al recomendar a la Gerencia de Ejecución de Inversiones, continuar con los trámites administrativos

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – ABOGADO DE COMISIÓN – MUNICIPALIDAD DE C.G.A.L.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE COMISIÓN – MUNICIPALIDAD DE C.G.A.L.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – SUPERVISOR DE COMISIÓN – MUNICIPALIDAD DE C.G.A.L.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE OCI – MUNICIPALIDAD DE C.G.A.L.

para la aprobación de la solicitud de ampliación de plazo n.° 1 presentada por el contratista, mediante acto resolutivo, por cuanto no requirió al coordinador de obra, disponer al supervisor externo, observe la solicitud formulada, considerando que esta, como ya se indicó, fue cuantificada sobre una cantidad de días no justificados técnicamente para su procedencia, lo que generó el incremento de los mayores gastos generales variables a favor de este.

Funcionario que, de igual modo, al tomar conocimiento de la autorización comunicada por la supervisión externa para la ejecución de mayores metrados (relacionados a las rampas vehiculares), permitió la continuidad del trámite al no formular observación o el cuestionamiento que correspondía respecto a la procedencia autorizada, a fin de cautelar el cumplimiento de la normativa vigente, toda vez que no concurrían las condiciones para su configuración; por lo que, con la derivación efectuada a la Gerencia de Ejecución de Inversiones, viabilizó su ejecución, así como su posterior valorización y pago; modificándose así los alcances del contrato, lo que involucró la erogación de mayores recursos públicos a favor del contratista.

Además, por el accionar del **Gerente de Ejecución de Inversiones**, al remitir a la Gerencia Municipal, la procedencia otorgada a la solicitud de ampliación de plazo n.° 1 presentada por el contratista, para su aprobación mediante acto resolutivo, no requiriendo al Subgerente de Supervisión y Liquidación de Proyectos, disponer al coordinador de obra, observe la solicitud formulada, considerando que esta, fue cuantificada sobre una cantidad de días no justificados técnicamente para su procedencia, lo que generó, como ya también se precisó, el incremento de los mayores gastos generales variables a favor de este. Procedencia que, en la misma fecha, comunicó al contratista, de manera paralela, al nuevo plazo reprogramado para la culminación de la obra.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL ABOGADO DE COMISIÓN MUNICIPALIDAD DE C.G.A.L.

Funcionario que también, al tomar conocimiento de la autorización comunicada por la supervisión externa para la ejecución de mayores metrados (relacionados a las rampas vehiculares), permitió la continuidad del trámite al no formular observación o el cuestionamiento que correspondía respecto a la procedencia autorizada, a fin de cautelar el cumplimiento de la normativa vigente, toda vez que no concurrían las condiciones para su configuración, viabilizando de este modo su ejecución, así como su posterior valorización y pago; modificándose así los alcances del contrato, lo que involucró la erogación de mayores recursos públicos a favor del contratista.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE DE COMISIÓN MUNICIPALIDAD DE C.G.A.L.

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos específicos presuntamente irregulares

Cabe precisar que, **Eber Alonzo Ticona Nina**, presentó sus comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos comunicado; sin embargo, estos no fueron documentados, conforme se desprende del **Apéndice n.° 110** del presente Informe de Control Específico.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL SUPERVISOR DE COMISIÓN MUNICIPALIDAD DE C.G.A.L.

Por otro lado, **Nilo Raúl Vargas Ale**, no presentó sus comentarios o aclaraciones y **Ricardo Paco Ortigozo**, presentó sus comentarios o aclaraciones de manera extemporánea, a pesar de haber sido notificados con el referido Pliego de Hechos, en sus respectivas casillas electrónicas, a través de las cédulas de notificación electrónica que se detallan también en el **Apéndice n.° 110** señalado.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE DE OCI MUNICIPALIDAD DE C.G.A.L.

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos

Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones respecto a la participación de los servidores y funcionarios públicos mencionados, la Comisión de Control concluye en que no se desvirtúan los hechos notificados en el Pliego de Hechos. La referida evaluación, las cédulas de notificación y los cargos de notificación, forman parte del **Apéndice n.° 110** del presente Informe de Control Específico.

La participación de las personas comprendidas en los hechos, se desarrolla a continuación:

Eber Alonzo Ticona Nina, identificado con DNI n.° [redacted] en su condición de coordinador de la obra denominada: *"Creación del servicio de transitabilidad vehicular y peatonal en las calles de las Asociaciones de Vivienda Paseo de los Héroes y Virgen de la Candelaria PROMUVI Viñani Ampl. I Etapa, del distrito Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa - provincia de Tacna - departamento de Tacna"*, durante el período de gestión de 7 de febrero al 31 de diciembre de 2022 **(Ver apéndice n.° 34)**; notificado con el Pliego de Hechos en su casilla electrónica mediante Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000003-2024-CG/5323-02-004 de 31 de mayo de 2024[83] **(Apéndice n.° 110)**; quien presentó sus comentarios y aclaraciones mediante carta S/N de 10 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 110)**.

El referido servidor no desvirtuó su participación en los hechos observados tal como se desarrolla en el **Apéndice n.° 110**, toda vez que, en su condición de **coordinador de obra de la Subgerencia de Supervisión y Liquidación de Proyectos**, estando en la obligación de adecuar el ejercicio de sus funciones a lo establecido en la Directiva n.° 002-2018-MDCGAL "Ejecución de obras públicas, por la modalidad de ejecución presupuestaria indirecta (por contrata) en la Municipalidad Distrital Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa" **(Apéndice n.° 111)**, al intervenir como servidor del área a cargo de supervisar y controlar el buen uso de los recursos financieros en la ejecución de las obras, emitiendo las observaciones necesarias, a fin de cautelar el cumplimiento del expediente técnico y la normativa vigente, emitió el informe n.° 0065-2022-EATN-CO-SGSLP-GEI/MDCGAL de 6 de julio de 2022 **(Ver apéndice n.° 35)**, a través del cual, dio procedencia a la solicitud de ampliación de plazo n.° 1 **(Ver apéndice n.° 21)**, presentada por el contratista para la ejecución de mayores metrados (relacionados a la partida 01.01.06.01 "Corte o excavación en material suelto con maquinaria"), recomendando su aprobación mediante acto resolutivo; no requiriendo al supervisor externo, disponer al residente de obra, el replanteamiento de la solicitud formulada, considerando que esta fue cuantificada sobre una cantidad de días no justificados técnicamente para su procedencia, toda vez que el contratista, no evaluó el impacto efectivo ocasionado por la ejecución de los mayores metrados señalados en la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de la ampliación mencionada; por cuanto, de manera discrecional y sin sustento técnico alguno, adicionó una nueva partida al programa de ejecución indicado, considerando paralelamente, una posposición de cinco (5) días para el inicio de la misma; por lo que, el plazo adicional de siete (7) días requerido para la ejecución de los mayores metrados sustentado por el contratista, no fue calculado adecuadamente, toda vez que sólo correspondía cuantificar dos (2), lo que generó el incremento de los mayores gastos generales variables a favor de este.

De igual modo, como servidor del área responsable de evaluar el proceso técnico de supervisión durante la ejecución de la obra, en mérito al proveído de 27 de julio de 2022 de la Subgerencia de Supervisión y Liquidación de Proyectos para *"evaluación e informe"* **(Ver apéndice n.° 75)**, tomó conocimiento de la autorización comunicada por la supervisión externa para la ejecución de mayores metrados (relacionados a las partidas 01.02.01.05.01

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – ABOGADO DE COMISIÓN – MUNICIPALIDAD DE C.G.A.L.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE COMISIÓN – MUNICIPALIDAD DE C.G.A.L.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – SUPERVISOR DE COMISIÓN – MUNICIPALIDAD DE C.G.A.L.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE OCI – MUNICIPALIDAD DE C.G.A.L.

[83] A la que se adjuntó la Cédula de Notificación n.° 001-2024-CG/OCI-SCE-MDCGAL de 31 de mayo de 2024 (Ver apéndice n.° 110)

"Rampa vehicular: piedra lavada y cemento pulido s/colorear, f'c=175kg/cm2 e=4" c/bruñado s/detalle" y 01.02.01.05.02 "Rampa vehicular: encofrado y desencofrado caravista") y emitió el informe n.° 0080-2022-EATN-CO-SGSLP-GEI/MDCGAL de 8 de agosto de 2022 **(Ver apéndice n.° 77)**, a través del cual recomendó a la Subgerencia de Supervisión y Liquidación de Proyectos, derivar dicha autorización a la Gerencia de Ejecución de Inversiones, para conocimiento y acciones convenientes, permitiendo de este modo la continuidad del trámite, al no formular observación o el cuestionamiento que correspondía respecto a la procedencia autorizada por dicha supervisión, a fin de cautelar el cumplimiento de la normativa vigente, toda vez que no concurrían las condiciones para la configuración de los "mayores metrados" señalados, al tratarse de "prestaciones nuevas de obra", no contempladas en su expediente técnico y que no resultaban indispensables ni necesarias para el cumplimiento de la meta principal de la misma.

No requiriendo a la supervisión externa, bajo ese contexto, la ejecución de los trabajos propuestos por el contratista, bajo una nueva contratación, en conformidad a la normativa de contrataciones del Estado, ni evaluando el desarrollo de las prestaciones de esta, en cumplimiento de sus obligaciones contractuales; viabilizando de este modo, la ejecución de los mayores metrados mencionados; así como su posterior valorización y pago con la emisión del informe n.° 0087-2022-EATN-CO-SGSLP-GEI/MDCGAL de 7 de setiembre de 2022 **(Ver apéndice n.° 91)**, a través del cual, aprobó la valorización mencionada; modificándose así los alcances del contrato, lo cual involucró la erogación de mayores recursos públicos a favor del contratista.

En consecuencia, con su accionar transgredió lo establecido en los artículos 2°, 9°, 10° y 34° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Supremo n.° 082-2019-EF y modificatorias, referidos a los principios de eficacia y eficiencia y equidad que rigen las contrataciones, a las responsabilidades esenciales de los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación, a la supervisión de la entidad y a las modificaciones del contrato.

De igual modo, lo señalado en los artículos 187°, 198° y 199° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 344-2018-EF y modificatorias, referidos a las funciones del inspector o supervisor, al procedimiento de ampliación de plazo y a los efectos de la modificación del plazo contractual; así también, las definiciones de mayor metrado y prestación nueva de obra del Anexo n.° 1 de dicho dispositivo legal.

Además, lo previsto en los numerales 6.1.7 y 6.1.11 del Acápite VI "Disposiciones Específicas" de la Directiva n.° 002-2018-MDCGAL "Ejecución de obras públicas, por la modalidad de ejecución presupuestaria indirecta (por contrata) en la Municipalidad Distrital Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa", aprobada mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 188-2018-GM-MDCGAL de 21 de marzo de 2018, referidos a las funciones del inspector o supervisor y a los adicionales, adelantos y ampliaciones de plazo.

Los hechos expuestos ocasionaron perjuicio económico a la entidad ascendente a la suma de **S/14 819,29 (Catorce mil ochocientos diecinueve con 29/100 Soles)**, por el incremento de los mayores gastos generales variables resultantes de la ampliación de plazo n.° 1 y la erogación de mayores recursos públicos a favor del contratista por el monto de S/18 572,20 debido al trámite y pago de mayores metrados por la ejecución de prestaciones nuevas no consideradas en el expediente técnico de la obra y no necesarias para el cumplimiento de la meta principal de la misma.

La situación expuesta, evidencia que el **coordinador de obra de la Subgerencia de Supervisión y Liquidación de Proyectos**, en el desempeño de su cargo, como servidor del área responsable de supervisar la correcta utilización de los recursos públicos en la ejecución de los proyectos, así como del cumplimiento de la normativa vigente en los mismos, contrario a los intereses de la entidad, incumplió sus funciones y responsabilidades previstas en el numeral 7.13 del Acápite VII "Responsabilidad" de la Directiva n.° 002-2018-MDCGAL "Ejecución de obras públicas, por la modalidad de ejecución presupuestaria indirecta (por contrata) en la Municipalidad Distrital Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa", aprobada por Resolución de Gerencia Municipal n.° 188-2018-GM-MDCGAL de 21 de marzo de 2018 **(Apéndice n.° 111)**, que, respecto a la Subgerencia de Supervisión y Liquidación de Proyectos indica lo siguiente: *"(...) tiene la función de programar, organizar, ejecutar y evaluar el proceso técnico de supervisión en todas las fases de ejecución de los proyectos de inversión pública, ejecutados bajo las diversas modalidades, en concordancia con los dispositivos legales vigentes (...). Evaluar y controlar el buen uso de los recursos humanos, materiales y financieros en la ejecución de los proyectos, emitiendo pronunciamiento de improcedencias, absolución de consultas, aprobaciones, entre otros, emitiendo a través de informes periódicos, las recomendaciones u observaciones necesarias en concordancia con el expediente técnico (...), de acuerdo a la normatividad legal vigente".*

Adicionalmente a ello, inobservó las obligaciones establecidas en los literales a), b) y h) del artículo 21° de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público, aprobada por Decreto Legislativo n.º 276, que sobre el particular señalan: *"a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que le impone el servicio público. b) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos. (...) h) Las demás que le señalen las leyes o el reglamento"*; lo cual resulta concordante con lo establecido en los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley Marco del Empleo Público, aprobada por Ley n.º 28175, que, respecto a las obligaciones del empleado público, precisa: *"a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que le impone el servicio. (...) c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos (...)".*

Además, soslayó sus obligaciones estipuladas en el artículo 127° del Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo n.º 005-90-PCM, que señala: *"Los funcionarios y servidores se conducirán con (...) eficiencia en el desempeño de los cargos asignados (...)"* y también en el artículo 129° del mismo cuerpo legal, que establece: *"Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justeza al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad".*

Así también, incumplió lo establecido en los numerales 1 y 6 del artículo 7° de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, aprobada por Ley n.° 27815, que indica como deberes de la función pública, los siguientes: *"1. Neutralidad. Debe actuar con absoluta imparcialidad política, económica o de cualquier otra índole en el desempeño de sus funciones demostrando independencia (...). (...) 6. Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública.(...)"*; así como la prohibición ética de la función pública establecida en el numeral 2 de su artículo 8°, que al respecto precisa: *"(...) 2. Obtener Ventajas Indebidas. Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia".*

Ricardo Paco Ortigozo, identificado con DNI n.° [redacted] en su condición de Subgerente de Supervisión y Liquidación de Proyectos, durante el período de gestión de 11 de abril al 31 de

agosto de 2022 y de 3 de octubre al 31 de diciembre de 2022 **(Ver apéndices Nos 32 y 33)**; notificado con el Pliego de Hechos en su casilla electrónica mediante Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000004-2024-CG/5323-02-004 de 31 de mayo de 2024[84] **(Ver apéndice n.° 110)**; quien presentó sus comentarios y aclaraciones de manera extemporánea mediante carta S/N de 13 de junio de 2024 **(Ver apéndice n.° 110)**.

El referido funcionario no desvirtuó su participación en los hechos observados tal como se desarrolla en el **Apéndice n.° 110**, toda vez que, en su calidad de **Subgerente de Supervisión y Liquidación de Proyectos**, estando a cargo de conducir al área responsable de supervisar y controlar el buen uso de los recursos financieros en la ejecución de las obras, emitiendo las observaciones necesarias, a fin de cautelar el cumplimiento del expediente técnico y la normativa vigente, emitió el informe n.° 1799-2022-SGSLP-GEI/MDCGAL de 7 de julio de 2022 **(Ver apéndice n.° 36)**, a través del cual recomendó a la Gerencia de Ejecución de Inversiones, continuar con los trámites administrativos para la aprobación de la solicitud de ampliación de plazo n.° 1 **(Ver apéndice n.° 21)**, presentada por el contratista para la ejecución de mayores metrados (relacionados a la partida 01.01.06.01 "Corte o excavación en material suelto con maquinaria"), mediante acto resolutivo; no requiriendo al coordinador de obra, disponer al supervisor externo, observe la solicitud formulada, considerando que esta, fue cuantificada sobre una cantidad de días no justificados técnicamente para su procedencia, toda vez que el contratista, no evaluó el impacto efectivo ocasionado por la ejecución de los mayores metrados señalados en la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de la ampliación mencionada; por cuanto, de manera discrecional y sin sustento técnico alguno, adicionó una nueva partida al programa de ejecución indicado, considerando paralelamente, una posposición de cinco (5) días para el inicio de la misma; por lo que, el plazo adicional de siete (7) días requerido para la ejecución de los mayores metrados sustentado por el contratista, no fue calculado adecuadamente, toda vez que sólo correspondía cuantificar dos (2), lo que generó el incremento de los mayores gastos generales variables a favor de este.

De igual modo, como responsable del área a cargo de evaluar el proceso técnico de supervisión durante la ejecución de la obra; en virtud del proveído de 26 de julio de 2022 de la Gerencia de Ejecución de Inversiones para *"evaluación e informe"* **(Ver apéndice n.° 75)**, tomó conocimiento de la autorización comunicada por la supervisión externa para la ejecución de mayores metrados (relacionados a las partidas 01.02.01.05.01 "Rampa vehicular: piedra lavada y cemento pulido s/colorear, f'c=175kg/cm2 e=4" c/bruñado s/detalle" y 01.02.01.05.02 "Rampa vehicular: encofrado y desencofrado caravista") y emitió el informe n.° 2138-2022-SGSLP-GEI/MDCGAL de 9 de agosto de 2022 **(Ver apéndice n.° 78)**, a través del cual, derivó dicha autorización a la Gerencia de Ejecución de Inversiones, para conocimiento y fines; permitiendo así, la continuidad del trámite, al no formular observación o el cuestionamiento que correspondía respecto a la procedencia autorizada por dicha supervisión, a fin de cautelar el cumplimiento de la normativa vigente, toda vez que no concurrían las condiciones para la configuración de los "mayores metrados" señalados, al tratarse de "prestaciones nuevas de obra", no contempladas en su expediente técnico y que no resultaban indispensables ni necesarias para el cumplimiento de la meta principal de la misma.

En ese sentido, no requirió al coordinador de obra, a observar la autorización dada por la supervisión externa, a fin de continuar con la ejecución de los trabajos propuestos por el contratista bajo una nueva contratación, en conformidad a la normativa de contrataciones del Estado; ni lo exhortó a evaluar y a controlar las prestaciones de esta, en cumplimiento de sus obligaciones contractuales; viabilizando de este modo, la ejecución de los mayores metrados,

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – ABOGADO DE COMISIÓN – MUNICIPALIDAD DE C.G.A.L.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE COMISIÓN – MUNICIPALIDAD DE C.G.A.L.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – SUPERVISOR DE COMISIÓN – MUNICIPALIDAD DE C.G.A.L.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE OCI – MUNICIPALIDAD DE C.G.A.L.

[84] A la que se adjuntó la Cédula de Notificación n.° 002-2024-CG/OCI-SCE-MDCGAL de 31 de mayo de 2024 (Ver apéndice n.° 110)

así como su posterior valorización y pago; modificándose así los alcances del contrato, lo que involucró la erogación de mayores recursos públicos a favor del contratista.

En consecuencia, con su accionar transgredió lo establecido en los artículos 2°, 9°, 10° y 34° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Supremo n.° 082-2019-EF y modificatorias, referidos a los principios de eficacia y eficiencia y equidad que rigen las contrataciones, a las responsabilidades esenciales de los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación, a la supervisión de la entidad y a las modificaciones del contrato.

De igual modo, lo señalado en los artículos 187°, 198° y 199° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 344-2018-EF y modificatorias, referidos a las funciones del inspector o supervisor, al procedimiento de ampliación de plazo y los efectos de la modificación del plazo contractual; así también, las definiciones de mayor metrado y prestación nueva de obra del Anexo n.° 1 de dicho dispositivo legal.

Además, lo previsto en los numerales 6.1.7 y 6.1.11 del Acápite VI "Disposiciones Específicas" de la Directiva n.° 002-2018-MDCGAL "Ejecución de obras públicas, por la modalidad de ejecución presupuestaria indirecta (por contrata) en la Municipalidad Distrital Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa", aprobada mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 188-2018-GM-MDCGAL de 21 de marzo de 2018, referidos a las funciones del inspector o supervisor y a los adicionales, adelantos y ampliaciones de plazo.

Los hechos expuestos ocasionaron perjuicio económico a la entidad ascendente a la suma de **S/14 819,29 (Catorce mil ochocientos diecinueve con 29/100 Soles)**, por el incremento de los mayores gastos generales variables resultantes de la ampliación de plazo n.° 1 y la erogación de mayores recursos públicos a favor del contratista por el monto de S/18 572,20 debido al trámite y pago de mayores metrados por la ejecución de prestaciones nuevas no consideradas en el expediente técnico de la obra y no necesarias para el cumplimiento de la meta principal de la misma.

La situación expuesta, evidencia que el **Subgerente de Supervisión y Liquidación de Proyectos**, en el desempeño de su cargo, estando a cargo de conducir al área responsable de supervisar la correcta utilización de los recursos públicos en la ejecución de los proyectos, así como del cumplimiento de la normativa vigente en los mismos, contrario a los intereses de la entidad, incumplió sus funciones y responsabilidades previstas en el numeral 7.13 del Acápite VII "Responsabilidad" de la Directiva n.° 002-2018-MDCGAL "Ejecución de obras públicas, por la modalidad de ejecución presupuestaria indirecta (por contrata) en la Municipalidad Distrital Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa", aprobada por Resolución de Gerencia Municipal n.° 188-2018-GM-MDCGAL de 21 de marzo de 2018 **(Apéndice n.° 111)**, que, respecto a la Subgerencia de Supervisión y Liquidación de Proyectos indica lo siguiente: *"(...) tiene la función de programar, organizar, ejecutar y evaluar el proceso técnico de supervisión en todas las fases de ejecución de los proyectos de inversión pública, ejecutados bajo las diversas modalidades, en concordancia con los dispositivos legales vigentes (...). Evaluar y controlar el buen uso de los recursos humanos, materiales y financieros en la ejecución de los proyectos, emitiendo pronunciamiento de improcedencias, absolución de consultas, aprobaciones, entre otros, emitiendo a través de informes periódicos, las recomendaciones u observaciones necesarias en concordancia con el expediente técnico (...), de acuerdo a la normatividad legal vigente".*

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – ABOGADO DE COMISIÓN – MUNICIPALIDAD DE C.G.A.L.
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE COMISIÓN – MUNICIPALIDAD DE C.G.A.L.
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – SUPERVISOR DE COMISIÓN – MUNICIPALIDAD DE C.G.A.L.
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE ACI – MUNICIPALIDAD DE C.G.A.L.

Igualmente, incumplió las funciones específicas de la Subgerencia de Supervisión y Liquidación de Proyectos, establecidas en los numerales 1, 4, 5 y 11 del artículo 127° del Reglamento de Organización y Funciones – ROF 2020 de la entidad, modificado mediante Ordenanza Municipal n.° 026-2020 de 1 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 111)**, que al respecto señalan: *"1. Programar, organizar, ejecutar y evaluar el proceso técnico de supervisión en todas las fases de ejecución de los proyectos de inversión pública, ejecutados bajo las diversas modalidades, en concordancia con los dispositivos legales vigentes (…). (…) 4. Evaluar y controlar el buen uso de los recursos humanos, materiales y financieros en la ejecución de los proyectos de inversión pública a cargo de la MDCGAL. 5. Supervisar la ejecución de los proyectos de inversión pública, emitiendo a través de informes periódicos, las recomendaciones u observaciones necesarias en concordancia con el expediente técnico (…), de acuerdo a la normatividad legal vigente. (…) 11. Emitir opinión técnica sobre las modificaciones sustanciales y no sustanciales, que incluye las consultas y estado de situaciones de las obras de administración directa o por contrata, adicionales, deductivos, ampliación de plazo, etc."*.

De la misma manera, incumplió con lo establecido en los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley Marco del Empleo Público, aprobada por Ley n.° 28175, que, respecto a las obligaciones del empleado público, precisa: *"a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que le impone el servicio. (…) c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos (…)"*.

Así también, incumplió lo establecido en el numeral 6 del artículo 7° de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, aprobada por Ley n.° 27815, que indica como deber de la función pública, el siguiente: *"(…) 6. Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. (…)"*.

Nilo Raúl Vargas Ale, identificado con DNI n.° [redacted], en su condición de Gerente de Ejecución de Inversiones, durante el período de 8 de marzo al 31 de agosto de 2022 y de 3 de octubre al 31 de diciembre de 2022 **(Ver apéndices N[os] 28 y 29)**; notificado con el Pliego de Hechos en su casilla electrónica mediante Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000005-2024-CG/5323-02-004 de 31 de mayo de 2024[85] **(Ver apéndice n.° 110)**; no presentó sus comentarios o aclaraciones al mismo.

El referido funcionario no desvirtuó su participación en los hechos observados tal como se desarrolla en el **Apéndice n.° 110**, toda vez que, en su calidad de **Gerente de Ejecución de Inversiones**, estando a cargo de conducir al área responsable de controlar las actividades técnicas y administrativas de ejecución de inversiones, emitió el informe n.° 2610-2022-GEI/MDCGAL de 11 de julio de 2022 **(Ver apéndice n.° 40)**, a través del cual remitió a la Gerencia Municipal, la procedencia otorgada a la solicitud de ampliación de plazo n.° 1 **(Ver apéndice n.° 21)** presentada por el contratista para la ejecución de mayores metrados (relacionados a la partida 01.01.06.01 "Corte o excavación en material suelto con maquinaria"), para su aprobación mediante acto resolutivo; no requiriendo al Subgerente de Supervisión y Liquidación de Proyectos, disponer al coordinador de obra, observe la solicitud formulada, considerando que esta, fue cuantificada sobre una cantidad de días no justificados técnicamente para su procedencia, toda vez que el contratista, no evaluó el impacto efectivo ocasionado por la ejecución de los mayores metrados señalados en la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de la ampliación mencionada; por cuanto, de manera discrecional y sin sustento técnico alguno, adicionó una nueva partida al programa de ejecución

[85] A la que se adjuntó la Cédula de Notificación n.° 003-2024-CG/OCI-SCE-MDCGAL de 31 de mayo de 2024 **(Ver apéndice n.° 110)**.

indicado, considerando paralelamente, una posposición de cinco (5) días para el inicio de la misma; por lo que, el plazo adicional de siete (7) días requerido para la ejecución de los mayores metrados sustentado por el contratista, no fue calculado adecuadamente, debido a que sólo correspondía cuantificar dos (2), lo que generó el incremento de los mayores gastos generales variables a favor de este. Procedencia que, en la misma fecha, a través de la carta n.° 273-2022-/GEI-MDCGAL-T de 8 de julio de 2022 **(Ver apéndice n.° 37)**, comunicó al contratista, de manera paralela, al nuevo plazo reprogramado para la culminación de la obra.

De igual modo, como responsable del área a cargo de ejecutar los proyectos de infraestructura de acuerdo al marco normativo existente; en virtud del proveído de 25 de julio de 2022 de la Gerencia Municipal para *"evaluación"* **(Ver apéndice n.° 75)**, tomó conocimiento de la autorización comunicada por la supervisión externa para la ejecución de mayores metrados (relacionados a las partidas 01.02.01.05.01 "Rampa vehicular: piedra lavada y cemento pulido s/colorear, f'c=175kg/cm2 e=4" c/bruñado s/detalle" y 01.02.01.05.02 "Rampa vehicular: encofrado y desencofrado caravista") y permitió la continuidad del trámite al no formular observación o el cuestionamiento que correspondía respecto a la procedencia autorizada por dicha supervisión, a fin de cautelar el cumplimiento de la normativa vigente, toda vez que no concurrían las condiciones para la configuración de los "mayores metrados" señalados, al tratarse de "prestaciones nuevas de obra", no contempladas en su expediente técnico y que no resultaban indispensables ni necesarias para el cumplimiento de la meta principal de la misma.

No requiriendo al Subgerente de Supervisión y Liquidación de Proyectos, disponer al coordinador de obra, observar la autorización dada por la supervisión externa, a fin de continuar con la ejecución de los trabajos propuestos por el contratista bajo una nueva contratación, en conformidad a la normativa de contrataciones del Estado; ni exhortándolo a evaluar y controlar las prestaciones de la supervisión externa, en cumplimiento de sus obligaciones contractuales, pese a que la Gerencia de Ejecución de Inversiones, era el área usuaria de su contratación; viabilizando de este modo la ejecución de los mayores metrados, así como su posterior valorización y pago; modificándose así los alcances del contrato, lo que involucró la erogación de mayores recursos públicos a favor del contratista.

En consecuencia, con su accionar transgredió lo establecido en los artículos 2°, 9°, 10° y 34° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Supremo n.° 082-2019-EF y modificatorias, referidos a los principios de eficacia y eficiencia y equidad que rigen las contrataciones, a las responsabilidades esenciales de los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación, a la supervisión de la entidad y a las modificaciones del contrato.

De igual modo, lo señalado en los artículos 187°, 198° y 199° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 344-2018-EF y modificatorias, referidos a las funciones del inspector o supervisor, al procedimiento de ampliación de plazo y a los efectos de la modificación del plazo contractual; así también, las definiciones de mayor metrado y prestación nueva de obra del Anexo n.° 1 de dicho dispositivo legal.

Además, lo previsto en los numerales 6.1.7 y 6.1.11 del Acápite VI "Disposiciones Específicas" de la Directiva n.° 002-2018-MDCGAL "Ejecución de obras públicas, por la modalidad de ejecución presupuestaria indirecta (por contrata) en la Municipalidad Distrital Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa", aprobada mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 188-2018-GM-MDCGAL de 21 de marzo de 2018, referidos a las funciones del inspector o supervisor y a los adicionales, adelantos y ampliaciones de plazo.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – ABOGADO DE COMISIÓN – MUNICIPALIDAD DE C.G.A.L.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE COMISIÓN – MUNICIPALIDAD DE C.G.A.L.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – SUPERVISOR DE COMISIÓN – MUNICIPALIDAD DE C.G.A.L.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE OCI – MUNICIPALIDAD DE C.G.A.L.

Los hechos expuestos ocasionaron perjuicio económico a la entidad ascendente a la suma de **S/14 819,29 (Catorce mil ochocientos diecinueve con 29/100 Soles)**, por el incremento de los mayores gastos generales variables resultantes de la ampliación de plazo n.° 1 y la erogación de mayores recursos públicos a favor del contratista por el monto de S/18 572,20 debido al trámite y pago de mayores metrados por la ejecución de prestaciones nuevas no consideradas en el expediente técnico de la obra y no necesarias para el cumplimiento de la meta principal de la misma.

La situación expuesta, evidencia que el **Gerente de Ejecución de Inversiones**, en el desempeño de su cargo, contrario a los intereses de la entidad, incumplió las responsabilidades previstas en el numeral 7.10 del Acápite VII "Responsabilidad" de la Directiva n.° 002-2018-MDCGAL "Ejecución de obras públicas, por la modalidad de ejecución presupuestaria indirecta (por contrata) en la Municipalidad Distrital Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa", aprobada por Resolución de Gerencia Municipal n.° 188-2018-GM-MDCGAL de 21 de marzo de 2018 **(Apéndice n.° 111)**, que, respecto a la Gerencia de Ejecución de Inversiones indica lo siguiente: *"Es el órgano de línea responsable de (...) ejecutar los proyectos de infraestructura, de acuerdo al marco normativo existente (...)".*

Igualmente, incumplió la función específica de la Gerencia de Ejecución de Inversiones, establecida en el numeral 1 del artículo 58° del Reglamento de Organización y Funciones – ROF 2020 de la entidad, modificado mediante Ordenanza Municipal n.° 026-2020 de 1 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 111)**, que precisa: *"1. Organizar, dirigir, ejecutar y controlar las actividades Técnicas y Administrativas de ejecución de inversiones. (...)".*

Así también, lo señalado en el literal a) del artículo 16° de la Ley Marco del Empleo Público, aprobada por Ley n.° 28175, que refiere: *"a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que le impone el servicio. (...)".*

Del mismo modo, incumplió lo establecido en el numeral 6 del artículo 7° de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, aprobada por Ley n.° 27815, que indica como deber de la función pública, el siguiente: *"(...) 6. Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública."*

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República, de la irregularidad *"Aprobación de ampliación de plazo cuantificada sobre una cantidad de días no justificados técnicamente para su procedencia; así como el trámite y pago de mayores metrados por la ejecución de prestaciones nuevas, no consideradas en el expediente técnico de la obra, cuya realización no era indispensable ni necesaria para el cumplimiento de la meta principal de la misma, ocasionó perjuicio económico a la entidad ascendente a la suma de S/ 14 819,29 y la erogación de mayores recursos públicos a favor del contratista"*, están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Control Específico.

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República, de la irregularidad *"Aprobación de ampliación de plazo cuantificada sobre una cantidad de días no justificados técnicamente para su procedencia; así como el trámite y pago de mayores*

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – ABOGADO DE COMISIÓN – MUNICIPALIDAD DE C.G.A.L.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE COMISIÓN – MUNICIPALIDAD DE C.G.A.L.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – SUPERVISOR DE COMISIÓN – MUNICIPALIDAD DE C.G.A.L.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DEL OCI – MUNICIPALIDAD DE C.G.A.L.

metrados por la ejecución de prestaciones nuevas, no consideradas en el expediente técnico de la obra, cuya realización no era indispensable ni necesaria para el cumplimiento de la meta principal de la misma, ocasionó perjuicio económico a la entidad ascendente a la suma de S/ 14 819,29 y la erogación de mayores recursos públicos a favor del contratista", están desarrollados en el **Apéndice n.° 3** del Informe de Control Específico.

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la irregularidad *"Aprobación de ampliación de plazo cuantificada sobre una cantidad de días no justificados técnicamente para su procedencia; así como el trámite y pago de mayores metrados por la ejecución de prestaciones nuevas, no consideradas en el expediente técnico de la obra, cuya realización no era indispensable ni necesaria para el cumplimiento de la meta principal de la misma, ocasionó perjuicio económico a la entidad ascendente a la suma de S/ 14 819,29 y la erogación de mayores recursos públicos a favor del contratista"*, están desarrollados en el **Apéndice n.° 4** del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los apéndices del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.° 1**.

Terceros partícipes

CONSORCIO DIFFERENT con RUC n.° [redacted] representado por **Karina del Rosario Mamani Anchapuri**, con DNI n.° [redacted] consultor contratado para la supervisión de la ejecución de la obra *"Creación del servicio de transitabilidad vehicular y peatonal en las calles de las Asociaciones de Vivienda Paseo de los Héroes y Virgen de la Candelaria PROMUVI Viñani Ampl. I Etapa, del distrito Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa - provincia de Tacna - departamento de Tacna"*, cuyo vínculo contractual y obligaciones emergen del contrato por procedimiento de selección n.° 006-2022-MDCGAL de 4 de febrero de 2022 **(Ver apéndice n.° 14)**.

Consorcio que, durante el proceso constructivo de la obra, participó a través de **Luis Soto Alvarado**, en su condición de supervisor de obra, quien emitió el informe n.° 009-2022-LSA-SUPERVISOR/CD de 21 de junio de 2022 **(Ver apéndice n.° 25)**, a través del cual dio procedencia a la solicitud de ampliación de plazo n.° 1 presentada por el contratista, recomendando su aprobación por siete (7) días calendario, pese a que esta fue cuantificada por el contratista sobre una cantidad de días que no se encontraban justificados técnicamente, toda vez que sólo correspondía cuantificar dos (2), lo que generó el incremento de los mayores gastos generales variables a favor de este.

Asimismo, emitió la carta n.° 078-2022-CD/S de 20 de julio de 2022 (Ver **apéndice n.° 71**), a través de la cual, comunicó al contratista, la solicitud efectuada por la población para la ejecución de rampas vehiculares adicionales y la autorización para su realización como "mayores metrados"; así como la carta n.° 080-2022-CD/S de 22 de julio de 2022 **(Ver apéndice n.° 74)**, con la que ratificó la autorización señalada, sin observar que no concurrían las condiciones para la configuración de "mayores metrados", al tratarse de prestaciones

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – ABOGADO DE COMISIÓN – MUNICIPALIDAD DE C.G.A.L.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE COMISIÓN – MUNICIPALIDAD DE C.G.A.L.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – SUPERVISOR DE COMISIÓN – MUNICIPALIDAD DE C.G.A.L.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE OCI – MUNICIPALIDAD DE C.G.A.L.

nuevas, no contempladas en el expediente técnico de la obra, que a la vez, no resultaban indispensables o necesarias para el cumplimiento de la meta principal de la misma.

Dichos aspectos coadyuvaron a la configuración de un perjuicio económico a la entidad y a la erogación de mayores recursos a favor del contratista.

V. CONCLUSIÓN

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Municipalidad Distrital Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa, se formula la conclusión siguiente:

1. En el período 2021, la entidad, convocó el procedimiento de selección Licitación Pública n.° 004-2021-CS/MDCGAL, para la contratación de la ejecución de la obra: *"Creación del servicio de transitabilidad vehicular y peatonal en las calles de las Asociaciones de Vivienda Paseo de los Héroes y Virgen de la Candelaria PROMUVI Viñani Ampl. I Etapa, del distrito Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa - provincia de Tacna - departamento de Tacna"*, con un valor referencial de S/8 306 763,64 y un plazo de ejecución de ciento ochenta (180) días calendario, bajo el sistema de contratación de precios unitarios, adjudicándose la buena pro al Consorcio Paseo de los Héroes.

 No obstante, durante la ejecución de la obra, se aprobó la solicitud de ampliación de plazo n.° 1, sustentada en la necesidad de ejecución de mayores metrados (relacionados a la partida 01.01.06.01 "Corte o excavación en material suelto con maquinaria"), la cual fue cuantificada sobre una cantidad de días no justificados técnicamente para su procedencia, toda vez que el contratista, no evaluó el impacto efectivo ocasionado por la ejecución de estos en la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de la ampliación indicada; por cuanto, de manera discrecional y sin sustento técnico alguno, adicionó una nueva partida al programa en mención, considerando paralelamente, una posposición (postergación) de cinco (5) días para el inicio de la misma; por lo que, el plazo adicional de siete (7) días aprobados para la ejecución de los mayores metrados sustentado por el contratista, no fue calculado adecuadamente, toda vez que sólo correspondía cuantificar dos (2), lo que generó el incremento de los mayores gastos generales variables a favor de este.

 Asimismo, se tramitaron, ejecutaron y pagaron mayores metrados (relacionados a las partidas 01.02.01.05.01 "Rampa vehicular: piedra lavada y cemento pulido s/colorear, f'c=175kg/cm2 e=4" c/bruñado s/detalle" y 01.02.01.05.02 "Rampa vehicular: encofrado y desencofrado caravista"), pese a que no concurrían las condiciones para su configuración, al tratarse de prestaciones nuevas de obra, no contempladas en su expediente técnico y que no resultaban indispensables o necesarias para el cumplimiento de la meta principal de la misma; modificándose así los alcances del contrato, lo que involucró la erogación de mayores recursos públicos a favor del contratista.

 Con los hechos señalados, servidores y funcionarios de la entidad incumplieron lo establecido en los artículos 2°, 9°, 10° y 34° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Supremo n.° 082-2019-EF y modificatorias, referidos a los principios de eficacia y eficiencia y equidad que rigen las contrataciones, a las responsabilidades esenciales de los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación, a la supervisión de la entidad y a las modificaciones del contrato.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL ABOGADO DE COMISIÓN MUNICIPALIDAD DE C.G.A.L.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE DE COMISIÓN MUNICIPALIDAD DE C.G.A.L.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL SUPERVISOR DE COMISIÓN MUNICIPALIDAD DE C.G.A.L.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE DE OCI MUNICIPALIDAD DE C.G.A.L.

De igual modo, lo señalado en los artículos 187°, 198° y 199° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 344-2018-EF y modificatorias, referidos a las funciones del inspector o supervisor, al procedimiento de ampliación de plazo y a los efectos de la modificación del plazo contractual; así también, las definiciones de mayor metrado y prestación nueva de obra del Anexo n.° 1 de dicho dispositivo legal.

Además, lo previsto en los numerales 6.1.7 y 6.1.11 del Acápite VI "Disposiciones Específicas" de la Directiva n.° 002-2018-MDCGAL "Ejecución de obras públicas, por la modalidad de ejecución presupuestaria indirecta (por contrata) en la Municipalidad Distrital Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa", aprobada mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 188-2018-GM-MDCGAL de 21 de marzo de 2018, referidos a las funciones del inspector o supervisor y a los adicionales, adelantos y ampliaciones de plazo.

Los hechos expuestos ocasionaron perjuicio económico a la entidad ascendente a la suma de **S/14 819,29 (Catorce mil ochocientos diecinueve con 29/100 Soles)**, por el incremento de los mayores gastos generales variables resultantes de la ampliación de plazo n.° 1 y la erogación de mayores recursos públicos a favor del contratista por el monto de S/18 572,20 debido al trámite y pago de mayores metrados por la ejecución de prestaciones nuevas no consideradas en el expediente técnico de la obra y no necesarias para el cumplimiento de la meta principal de la misma.
(Irregularidad n.° 1)

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL ABOGADO DE COMISIÓN MUNICIPALIDAD DE C.G.A.L.

VI. RECOMENDACIONES

Al Titular de la Entidad:

1. Realizar las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos de la Municipalidad Distrital Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa, comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia.
(Conclusión n.° 1)

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE DE COMISIÓN MUNICIPALIDAD DE C.G.A.L.

Al Órgano Instructor:

2. Realizar el procesamiento de los funcionarios y servidores públicos de la Municipalidad Distrital Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa, comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a su competencia.
(Conclusión n.° 1)

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL SUPERVISOR DE COMISIÓN MUNICIPALIDAD DE C.G.A.L.

A la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción:

3. Iniciar las acciones penales contra los funcionarios y servidores comprendidos en los hechos de la irregularidad n.° 1 del Informe de Control Específico con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan.
(Conclusión n.° 1)

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE DE OCI MUNICIPALIDAD DE C.G.A.L.

VII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1: Relación de personas comprendidas en la irregularidad.

Apéndice n.° 2: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.

Apéndice n.° 3: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.

Apéndice n.° 4: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.

Apéndice n.° 5: Copia autenticada de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 838-2018-GM-MDCGAL de 28 de diciembre de 2018.

Apéndice n.° 6: Copia autenticada de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 622-2021-GM/MDCGAL de 5 de julio de 2021.

Apéndice n.° 7: Copia autenticada de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 944-2021-GM/MDCGAL de 26 de octubre de 2021.

Copia autenticada de la fe de erratas de la de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 944-2021-GM/MDCGAL de 26 de octubre de 2021.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL ABOGADO DE COMISIÓN MUNICIPALIDAD DE C.G.A.L.

Apéndice n.° 8: Impresión de la memoria descriptiva del expediente técnico actualizado de la obra, remitido al contratista mediante carta n.° 017-2022-JFAC/GEI-MDCGAL-T de 29 de enero de 2022.

Apéndice n.° 9: Copia autenticada del acta de admisión y otorgamiento de buena pro de 4 de enero de 2022.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE DE COMISIÓN MUNICIPALIDAD DE C.G.A.L.

Apéndice n.° 10: Copia autenticada del contrato por procedimiento de selección n.° 004-2022-MDCGAL de 28 de enero de 2022.

Apéndice n.° 11: Copia autenticada de la carta n.° 017-2022-JFAC/GEI-MDCGAL-T de 29 de enero de 2022.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL SUPERVISOR DE COMISIÓN MUNICIPALIDAD DE C.G.A.L.

Apéndice n.° 12: Copia autenticada de la carta n.° 003-20224-JMV-CPH de 23 de abril de 2024.

Copia autenticada del oficio n.° 263-2024-OCI/MDCGAL de 17 de abril de 2024.

Copia autenticada del oficio n.° 737-2024-GM/MDCGAL de 29 de abril de 2024.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE DE OCI MUNICIPALIDAD DE C.G.A.L.

Apéndice n.° 13: Copia autenticada del acta de admisión y otorgamiento de buena pro de 10 de enero de 2022.

Apéndice n.° 14: Copia autenticada del contrato por procedimiento de selección n.° 006-2022-MDCGAL de 4 de febrero de 2022.

Apéndice n.° 15: Copia autenticada del acta de inicio de obra de 22 de febrero de 2022.

Apéndice n.° 16: Copia autenticada del asiento n.° 149 de 30 de mayo de 2022 del cuaderno de obra.

Apéndice n.° 17: Copia autenticada del asiento n.° 154 de 1 de junio de 2022 del cuaderno de obra.

Apéndice n.° 18: Copia autenticada del asiento n.° 158 de 2 de junio de 2022 del cuaderno de obra.

Apéndice n.° 19: Copia autenticada del asiento n.° 173 de 10 de junio de 2022 del cuaderno de obra.

Apéndice n.° 20: Copia autenticada del asiento n.° 176 de 11 de junio de 2022 del cuaderno de obra.

Apéndice n.° 21: Copia autenticada de la carta n.° 076-2022/JCMV/CONSORCIO PASEO DE LOS HEROES de 16 de junio de 2022.

Copia autenticada del expediente de la solicitud de ampliación de plazo n.° 1.

Apéndice n.° 22: Copia autenticada del asiento n.° 187 de 17 de junio de 2022 del cuaderno de obra.

Apéndice n.° 23: Impresión con firma digital del informe técnico n.° 001-2024-OCI/MDCGAL-SCE-2024-004-MASR de 30 de mayo de 2024.

Apéndice n.° 24: Copia autenticada del asiento n.° 190 de 20 de junio de 2022 del cuaderno de obra.

Apéndice n.° 25: Copia autenticada del informe n.° 009-2022-LSA-SUPERVISOR/CD de 21 de junio de 2022.

Apéndice n.° 26: Copia autenticada del asiento n.° 199 de 23 de junio de 2022 del cuaderno de obra.

Apéndice n.° 27: Copia autenticada de la carta n.° 029-2022-CD/RC de 23 de junio de 2022.

Apéndice n.° 28: Copia autenticada de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 236-2022-GM/MDCGAL de 7 de marzo de 2022.

Copia autenticada de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 608-2022-GM/MDCGAL de 31 de agosto de 2022.

Apéndice n.° 29: Copia autenticada de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 729-2022-GM/MDCGAL de 3 de octubre de 2022.

Copia autenticada de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 927-2022-GM/MDCGAL de 29 de diciembre de 2022.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – ABOGADO DE COMISIÓN – MUNICIPALIDAD DE C.G.A.L.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE COMISIÓN – MUNICIPALIDAD DE C.G.A.L.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – SUPERVISOR DE COMISIÓN – MUNICIPALIDAD DE C.G.A.L.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE OCI – MUNICIPALIDAD DE C.G.A.L.

Apéndice n.° 30: Informe n.° 1199-2024- SGGRH-GA/MDCGAL de 15 de mayo de 2024.

Apéndice n.° 31: Copia autenticada del memorando n.° 0190-2022-GM/MDCGAL de 7 de marzo de 2022.

Apéndice n.° 32: Copia autenticada de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 321-2022-GM/MDCGAL de 11 de abril de 2022.

Copia autenticada de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 624-2022-GM/MDCGAL de 31 de agosto de 2022.

Apéndice n.° 33: Copia autenticada de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 728-2022-GM/MDCGAL de 3 de octubre de 2022.

Copia autenticada de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 942-2022-GM/MDCGAL de 29 de diciembre de 2022.

Apéndice n.° 34: Copia autenticada de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 187-2022-GM/MDCGAL de 22 de febrero de 2022.

Apéndice n.° 35: Copia autenticada del informe n.° 0065-2022-EATN-CO-SGSLP-GEI/MDCGAL de 6 de julio de 2022.

Apéndice n.° 36: Copia autenticada del informe n.° 1799-2022-SGSLP-GEI/MDCGAL de 7 de julio de 2022.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL ABOGADO DE COMISIÓN MUNICIPALIDAD DE C.G.A.L.

Apéndice n.° 37: Copia autenticada de la carta n.° 273-2022-/GEI-MDCGAL-T de 8 de julio de 2022.

Apéndice n.° 38: Copia autenticada del asiento n.° 232 de 11 de julio de 2022 del cuaderno de obra.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE DE COMISIÓN MUNICIPALIDAD DE C.G.A.L.

Apéndice n.° 39: Copia autenticada del asiento n.° 235 de 13 de julio de 2022 del cuaderno de obra.

Apéndice n.° 40: Copia autenticada del informe n.° 2610-2022-GEI/MDCGAL de 11 de julio de 2022.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL SUPERVISOR DE COMISIÓN MUNICIPALIDAD DE C.G.A.L.

Apéndice n.° 41: Copia autenticada de la Resolución de Gerencia de Administración n.° 107-2022-GA/MDCGAL de 14 de julio de 2022.

Apéndice n.° 42: Copia autenticada de la carta n.° 094-2022/JCMV/CONSORCIO PASEO DE LOS HÉROES de 14 de julio de 2022

Copia autenticada del informe n.° 008-2022-FRMC de 14 de julio de 2022

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE DE OCI MUNICIPALIDAD DE C.G.A.L.

Apéndice n.° 43: Copia autenticada de la carta n.° 043-2022-CD/RC de 19 de julio de 2022.

Apéndice n.° 44: Copia autenticada del informe n.° 0076-2022-EATN-CO-SGSLP-GEI/MDCGAL de 27 de julio de 2022.

Apéndice n.° 45: Copia autenticada del informe n.° 2020-2022-SGSLP-GEI/MDCGAL de 27 de julio de 2022.

Apéndice n.° 46: Copia autenticada de la carta n.° 331-2022-/GEI-MDCGAL-T de 27 de julio de 2022.

Apéndice n.° 47: Copia autenticada de la carta n.° 332-2022-/GEI-MDCGAL-T de 27 de julio de 2022.

Apéndice n.° 48: Copia autenticada de la carta n.° 106-2022/JCMV/CONSORCIO PASEO DE LOS HEROES de 25 de agosto de 2022.

Copia autenticada de la parte pertinente de la valorización de mayores gastos generales n.° 1.

Apéndice n.° 49: Copia autenticada del informe n.° 007-2022-ERSC-SUPERVISOR/CD de 8 de setiembre de 2022.

Apéndice n.° 50: Copia autenticada de la carta n.° 061-2022-CD/RC de 9 de setiembre de 2022.

Apéndice n.° 51: Copia autenticada del informe n.° 0094-2022-EATN-CO-SGSLP-GEI/MDCGAL de 4 de octubre de 2022.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL ABOGADO DE COMISIÓN MUNICIPALIDAD DE C.G.A.L.

Apéndice n.° 52: Copia autenticada del informe n.° 2616-2022-SGSLP-GEI/MDCGAL de 4 de octubre de 2022.

Apéndice n.° 53: Copia autenticada del informe n.° 4020-2022-GEI/MDCGAL de 10 de octubre de 2022.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE DE COMISIÓN MUNICIPALIDAD DE C.G.A.L.

Apéndice n.° 54: Copia autenticada del informe n.° 1388-2022-SGP-GPP-GM-A/MDCGAL de 7 de noviembre de 2022.

Apéndice n.° 55: Copia autenticada del informe n.° 0496-2023-SGP-GPP-GM-A/MDCGAL de 20 de marzo de 2023.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL SUPERVISOR DE COMISIÓN MUNICIPALIDAD DE C.G.A.L.

Apéndice n.° 56: Copia autenticada de la Resolución de Gerencia de Administración n.° 069-2023.GA/MDCGAL de 21 de abril de 2023.

Apéndice n.° 57: Copia autenticada del informe n.° 041-2023-DGVL-SGC-GA/MDCGAL de 22 de junio de 2023.

Apéndice n.° 58: Copia autenticada del informe n.° 0662-2023-TMQC-SGC-GA/MDCGAL de 26 de junio de 2023.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE DE OCI MUNICIPALIDAD DE C.G.A.L.

Apéndice n.° 59: Copia autenticada de la parte pertinente del comprobante de pago n.° 10765 de 27 de junio de 2023, el cual contiene:

- Impresión de la constancia de pago mediante transferencia electrónica de 28 de junio de 2023.

Apéndice n.° 60: Copia autenticada de la parte pertinente del comprobante de pago n.° 10766 de 27 de junio de 2023, el cual contiene:

- Impresión de la constancia de depósito efectuado en el sistema de pago de obligaciones tributarias de 4 de julio de 2023.

Apéndice n.° 61: Copia autenticada de la parte pertinente del comprobante de pago n.° 7286 de 10 de abril de 2024.

Apéndice n.° 62: Copia autenticada de la parte pertinente del comprobante de pago n.° 7290 de 10 de abril de 2024.

Apéndice n.° 63: Copia autenticada de la parte pertinente del comprobante de pago n.° 7294 de 10 de abril de 2024.

Apéndice n.° 64: Impresión del resumen de metrados del expediente técnico actualizado de la obra.

Apéndice n.° 65: Copia autenticada del oficio n.° 0009-2022-AHVPH-PROMUVI-AIE-GAL-TACNA de 8 de julio de 2022.

Apéndice n.° 66: Copia autenticada del informe n.° 0068-2022-EATN-CO-SGSLP-GEI/MDCGAL de 12 de julio de 2022.

Apéndice n.° 67: Copia autenticada del informe n.° 1867-2022-SGSLP-GEI/MDCGAL de 13 de julio de 2022.

Apéndice n.° 68: Copia autenticada de la carta n.° 301-2022-/GEI-MDCGAL-T de 15 de julio de 2022.

Apéndice n.° 69: Impresión con firma digital del oficio n.° 011-2024-OCI/MDCGAL-SCE-2024-004 de 6 de mayo de 2024.

Copia autenticada del informe n.° 2336-2024-GEI/MDCGAL de 13 de mayo de 2024.

Apéndice n.° 70: Impresión con firma digital del oficio n.° 017-2024-OCI/MDCGAL-SCE-2024-004 de 15 de mayo de 2024.

Apéndice n.° 71: Copia simple de la carta n.° 078-2022-CD/S de 20 de julio de 2022.

Copia autenticada de la carta n.° 002-2024-JMV-CPH de 22 de abril de 2024.

Copia autenticada del oficio n.° 251-2024-OCI/MDCGAL de 12 de abril de 2024.

Apéndice n.° 72: Copia autenticada del asiento n.° 246 de 21 de julio de 2022 del cuaderno de obra.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – ABOGADO DE COMISIÓN – MUNICIPALIDAD DE C.G.A.L.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE COMISIÓN – MUNICIPALIDAD DE C.G.A.L.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – SUPERVISOR DE COMISIÓN – MUNICIPALIDAD DE C.G.A.L.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE OCI – MUNICIPALIDAD DE C.G.A.L.

Apéndice n.° 73: Impresión de la parte pertinente de los planos del expediente técnico de la obra, remitido al contratista mediante carta n.° 017-2022-JFAC/GEI-MDCGAL-T de 29 de enero de 2022.

Impresión de la planilla de metrados y presupuesto del expediente técnico actualizado de la obra, remitido al contratista mediante carta n.° 017-2022-JFAC/GEI-MDCGAL-T de 29 de enero de 2022.

Apéndice n.° 74: Copia simple de la carta n.° 080-2022-CD/S de 22 de julio de 2022.

Copia autenticada de la carta n.° 04-2024-ADM-CPH de 27 de mayo de 2024.

Impresión con firma digital del oficio n.° 026-2024-OCI/MDCGAL-SCE-2024-004 de 22 de mayo de 2024.

Apéndice n.° 75: Copia autenticada de la carta n.° 045-2022-CD/RC de 22 de julio de 2022.

Apéndice n.° 76: Copia autenticada del asiento n.° 249 de 23 de julio de 2022.

Apéndice n.° 77: Copia autenticada del informe n.° 0080-2022-EATN-CO-SGSLP-GEI/MDCGAL de 8 de agosto de 2022.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – ABOGADO DE COMISIÓN – MUNICIPALIDAD DE C.G.A.L.

Apéndice n.° 78: Copia autenticada del informe n.° 2138-2022-SGSLP-GEI/MDCGAL de 9 de agosto de 2022.

Apéndice n.° 79: Copia autenticada del informe n.° 2698-2024-GEI/MDCGAL de 28 de mayo de 2024.

Impresión con firma digital del oficio n.° 022-2024-OCI/MDCGAL-SCE-2024-004 de 21 de mayo de 2024.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE COMISIÓN – MUNICIPALIDAD DE C.G.A.L.

Apéndice n.° 80: Copia autenticada del acta de visita a obra n.° 1-2024-OCI-MDCGAL/AVPHYVC-SCE-004 de 7 de mayo de 2024.

Apéndice n.° 81: Copia autenticada de la carta n.° 099-2022/JCMV/CONSORCIO PASEO DE LOS HEROES de 27 de julio de 2022.

Copia simple de parte pertinente del expediente técnico de mayores metrados.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – SUPERVISOR DE COMISIÓN – MUNICIPALIDAD DE C.G.A.L.

Apéndice n.° 82: Copia autenticada de la carta n.° 03-2024-ADM-CPH de 14 de mayo de 2024.

Impresión con firma digital del oficio n.° 014-2024-OCI/MDCGAL-SCE-2024-004 de 9 de mayo de 2024.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE OCI – MUNICIPALIDAD DE C.G.A.L.

Apéndice n.° 83: Copia autenticada del informe n.° 002-2022-ERSC-SUPERVISOR/CD de 10 de agosto de 2022.

Apéndice n.° 84: Copia autenticada de la carta n.° 051-2022-CD/RC de 10 de agosto de 2022.

Apéndice n.° 85: Copia autenticada del oficio n.° 279-2024-OCI/MDCGAL de 22 de abril de 2024.

Copia autenticada del oficio n.° 738-2024-GM/MDCGAL de 29 de abril de 2024.

Apéndice n.° 86: Copia autenticada de la carta S/N de 19 de abril de 2024

Copia autenticada del oficio n.° 244-2024-OCI/MDCGAL de 10 de abril de 2024.

Apéndice n.° 87: Copia autenticada de la carta n.° 103-2022/JCMV/CONSORCIO PASEO DE LOS HEROES de 10 de agosto de 2022.

Copia autenticada de la parte pertinente de la valorización de mayores metrados n.° 1.

Apéndice n.° 88: Copia autenticada del informe de valorización de mayores metrados n.° 1 de 25 de agosto de 2022.

Apéndice n.° 89: Copia autenticada de la carta n.° 056-2022-CD/RC de 25 de agosto de 2022.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
ABOGADO DE COMISIÓN
MUNICIPALIDAD DE C.G.A.L.

Apéndice n.° 90: Copia autenticada del memorando n.° 0429-2022-GEI/MDCGAL de 26 de agosto de 2022.

Apéndice n.° 91: Copia autenticada del informe n.° 0087-2022-EATN-CO-SGSLP-GEI/MDCGAL de 7 de setiembre de 2022.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
JEFE DE COMISIÓN
MUNICIPALIDAD DE C.G.A.L.

Apéndice n.° 92: Copia autenticada de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 654-2022-GM/MDCGAL de 2 de setiembre de 2022.

Copia autenticada de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 701-2022-GM/MDCGAL de 30 de setiembre de 2022.

Apéndice n.° 93: Copia autenticada de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 645-2022-GM/MDCGAL de 2 de setiembre de 2022.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
SUPERVISOR DE COMISIÓN
MUNICIPALIDAD DE C.G.A.L.

Copia autenticada de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 686-2022-GM/MDCGAL de 30 de setiembre de 2022.

Apéndice n.° 94: Copia autenticada del informe n.° 2513-2022-SGSLP-GEI/MDCGAL de 19 de setiembre de 2022.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
JEFE DE OCI
MUNICIPALIDAD DE C.G.A.L.

Apéndice n.° 95: Copia autenticada del informe n.° 3800-2022-GEI/MDCGAL de 21 de setiembre de 2022.

Apéndice n.° 96: Copia autenticada del informe n.° 1370-2022-SGP-GPP-GM-

A/MDCGAL de 3 de noviembre de 2022.

Apéndice n.° 97: Copia autenticada de la Resolución de Gerencia de Administración n.° 238-2022-GA/MDCGAL de 22 de noviembre de 2022.

Apéndice n.° 98: Copia autenticada del informe n.° 2338-2022-UC-SGL-GA-MDCGAL de 25 de noviembre de 2022.

Apéndice n.° 99: Copia autenticada del informe n.° 0101-2022-EATN-CO-SGSLP-GEI/MDCGAL de 29 de noviembre de 2022.

Apéndice n.° 100: Copia autenticada del informe n.° 3367-2022-SGSLP-GEI/MDCGAL de 30 de noviembre de 2022.

Apéndice n.° 101: Copia autenticada del informe n.° 5271-2022-GEI/MDCGAL de 30 de noviembre de 2022.

Apéndice n.° 102: Copia autenticada del informe n.° 1598-2022-SGP-GPP-GM-A/MDCGAL de 1 de diciembre de 2022.

Apéndice n.° 103: Copia autenticada del informe n.° 1127-2022-SGC-GA/MDCGAL de 14 de diciembre de 2022.

Apéndice n.° 104: Copia autenticada de la parte pertinente del comprobante de pago n.° 28503 de 16 de diciembre de 2022, el cual contiene:

- Impresión de la constancia de pago mediante transferencia electrónica de 21 de diciembre de 2022.

Apéndice n.° 105: Copia autenticada de la parte pertinente del comprobante de pago n.° 28504 de 16 de diciembre de 2022, el cual contiene:

- Impresión de la constancia de depósito efectuado en el sistema de pago de obligaciones tributarias de 21 de diciembre de 2022.

Apéndice n.° 106: Copia autenticada del asiento n.° 277 de 18 de agosto de 2022 del cuaderno de obra.

Copia autenticada del asiento n.° 278 de 19 de agosto de 2022 del cuaderno de obra.

Copia autenticada del asiento n.° 279 de 22 de agosto de 2022 del cuaderno de obra.

Apéndice n.° 107: Copia autenticada del Acta de Recepción de Obra de 23 de setiembre de 2022.

Apéndice n.° 108: Copia autenticada de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 350-2023-GM/MDCGAL de 10 de julio de 2023.

Apéndice n.° 109: Copia autenticada de la parte pertinente del expediente de liquidación

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – ABOGADO DE COMISIÓN – MUNICIPALIDAD DE C.G.A.L.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE COMISIÓN – MUNICIPALIDAD DE C.G.A.L.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – SUPERVISOR DE COMISIÓN – MUNICIPALIDAD DE C.G.A.L.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE OCI – MUNICIPALIDAD DE C.G.A.L.

final del contrato de obra.

Apéndice n.° 110: Cédulas de notificación electrónica notificadas a las personas comprendidas en la irregularidad, conforme al detalle siguiente:

- Impresión con firma digital de la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000003-2024-CG/5323-02-004 de 31 de mayo de 2024 y su respectivo cargo de notificación e impresión con firma digital de la Cédula de Notificación n.° 001-2024-CG/OCI-SCE-MDCGAL de 31 de mayo de 2024, mediante la cual se notificó el Pliego de Hechos a Eber Alonzo Ticona Nina.

- Impresión con firma digital de la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000004-2024-CG/5323-02-004 de 31 de mayo de 2024 y su respectivo cargo de notificación e impresión con firma digital de la Cédula de Notificación n.° 002-2024-CG/OCI-SCE-MDCGAL de 31 de mayo de 2024, mediante la cual se notificó el Pliego de Hechos a Ricardo Paco Ortigozo.

- Impresión con firma digital de la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000005-2024-CG/5323-02-004 de 31 de mayo de 2024 y su respectivo cargo de notificación e impresión con firma digital de la Cédula de Notificación n.° 003-2024-CG/OCI-SCE-MDCGAL de 31 de mayo de 2024, mediante la cual se notificó el Pliego de Hechos a Nilo Raúl Vargas Ale.

Comentarios o aclaraciones presentados por las personas comprendidas en la irregularidad, que se detallan a continuación:

- Copia autenticada de la carta S/N de 10 de junio de 2024, presentada por Eber Alonzo Ticona Nina.

- Impresión con firma digital de la carta S/N de 13 de junio de 2024, presentada por Ricardo Paco Ortigozo.

Evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión de Control, por cada uno de los involucrados.

Apéndice n.° 111: Documentos de gestión de la entidad que sustentan el incumplimiento funcional/disciplinario de las personas involucradas en los hechos específicos presuntamente irregulares, que se precisan a continuación:

- Copia autenticada de la parte pertinente del Reglamento de Organización y Funciones – ROF 2020 de la entidad, modificado mediante Ordenanza Municipal n.° 026-2020 de 1 de diciembre de 2020.

- Copia autenticada de la Directiva n.° 002-2018-MDCGAL "Ejecución de obras públicas, por la modalidad de ejecución presupuestaria indirecta (por contrata) en la Municipalidad

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – ABOGADO DE COMISIÓN – MUNICIPALIDAD DE C.G.A.L.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE COMISIÓN – MUNICIPALIDAD DE C.G.A.L.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – SUPERVISOR DE COMISIÓN – MUNICIPALIDAD DE C.G.A.L.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE OCI – MUNICIPALIDAD DE C.G.A.L.

Distrital Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa", aprobada mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 188-2018-GM-MDCGAL de 21 de marzo de 2018

Crnel. Gregorio Albarracín Lanchipa, 24 de junio de 2024

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – SUPERVISOR DE COMISIÓN – MUNICIPALIDAD DE C.G.A.L.

Paola del Rosario Pizarro Vargas
Supervisora

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE COMISIÓN – MUNICIPALIDAD DE C.G.A.L.

Miguel Alonso Sierra Rios
Jefe de Comisión

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – ABOGADO DE COMISIÓN – MUNICIPALIDAD DE C.G.A.L.

Paola del Rosario Pizarro Vargas
Abogada

El **JEFE DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL CORONEL GREGORIO ALBARRACÍN LANCHIPA**, que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Crnel. Gregorio Albarracín Lanchipa, 24 de junio de 2024

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE OCI – MUNICIPALIDAD DE C.G.A.L.

Alejandra Ysabel Wong Copaja
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Distrital Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
JEFE DE COMISIÓN
MUNICIPALIDAD DE C.G.A.L.

Apéndice n.° 1

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 014-2024-2-5323-SCE
RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	N° de la Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
					[dd/mm/aaaa]	[dd/mm/aaaa]						Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	Aprobación de ampliación de plazo cuantificada sobre una cantidad de días no justificados técnicamente para su procedencia; así como el trámite y pago de mayores metrados por la ejecución de prestaciones nuevas, no consideradas en el expediente técnico de la obra, cuya realización no era indispensable ni necesaria para el cumplimiento de la meta principal de la misma, ocasionó perjuicio económico a la entidad ascendente a la suma de S/14 819,29 y la erogación de mayores recursos públicos a favor del contratista	Eber Alonzo Ticona Nina	[redacted]	Coordinador de obra	07/02/2022	31/12/2022	Decreto Legislativo n.° 276	[redacted]	-		X	X	
2		Ricardo Paco Ortigozo	[redacted]	Subgerente de Supervisión y Liquidación de Proyectos	11/04/2022 03/10/2022	31/08/2022 31/12/2022	Decreto Legislativo n.° 1057	[redacted]	-				X
3		Nilo Raúl Vargas Ale	[redacted]	Gerente de Ejecución de Inversiones	08/03/2022 03/10/2022	31/08/2022 31/12/2022	Decreto Legislativo n.° 1057	[redacted]	-				X

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – MUNICIPALIDAD DE C.G.A.L. – ABOGADO DE COMISIÓN N°7

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – MUNICIPALIDAD DE C.G.A.L. – JEFE DE COMISIÓN

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – MUNICIPALIDAD DE C.G.A.L. – SUPERVISOR DE COMISIÓN

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – MUNICIPALIDAD DE C.G.A.L. – JEFE DE OCI

000085

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 386-2024-OCI/MDCGAL
EMISOR	:	MIGUEL ALONSO SIERRA RIOS - JEFE DE COMISIÓN - MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CORONEL GREGORIO ALBARRACIN LANCHIPA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	NIEL BRHAM ZAVALA MEZA
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD DISTRITAL CORONEL GREGORIO ALBARRACIN LANCHIPA

Sumilla:

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 014-2024-2-5323-SCE, cuya copia digitalizada se adjunta al presente en mil cuarenta y siete (1047) folios; que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios públicos involucrados en los hechos con evidencia de irregularidad, debiendo informar al Órgano de Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Sin perjuicio de ello, resulta importante precisar que dicho Informe de Control Específico, también ha sido remitido al Órgano Instructor de la Contraloría General de la
República para el procesamiento de los funcionarios y/o servidores involucrados en los hechos con evidencia de irregularidad.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20519610214**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000011-2024-CG/5323
2. Oficio N° 386-2024-OCI/MDCGAL
3. Informe N° 014-2024-2-5323-SCE - TOMO I - Parte 1
4. Informe N° 014-2024-2-5323-SCE - TOMO I - Parte 2
5. Informe N° 014-2024-2-5323-SCE - TOMO I - Parte 3
6. Informe N° 014-2024-2-5323-SCE - TOMO I - Parte 4
7. Informe N° 014-2024-2-5323-SCE - TOMO I - Parte 5
8. Informe N° 014-2024-2-5323-SCE - TOMO I - Parte 6

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **68QID62**

9. Informe N° 014-2024-2-5323-SCE - TOMO I - Parte 7
10. Informe N° 014-2024-2-5323-SCE - TOMO I - Parte 8
11. Informe N° 014-2024-2-5323-SCE - TOMO I - Parte 9
12. Informe N° 014-2024-2-5323-SCE - TOMO II Parte 1
13. Informe N° 014-2024-2-5323-SCE - TOMO II Parte 2
14. Informe N° 014-2024-2-5323-SCE - TOMO II Parte 3
15. Informe N° 014-2024-2-5323-SCE - TOMO II Parte 4
16. Informe N° 014-2024-2-5323-SCE - TOMO II Parte 5
17. Informe N° 014-2024-2-5323-SCE - TOMO II Parte 6
18. Informe N° 014-2024-2-5323-SCE - TOMO II Parte 7
19. Informe N° 014-2024-2-5323-SCE - TOMO II Parte 8
20. Informe N° 014-2024-2-5323-SCE - TOMO II Parte 9
21. Informe N° 014-2024-2-5323-SCE - TOMO II Parte 10
22. Informe N° 014-2024-2-5323-SCE - TOMO II Parte 11
23. Informe N° 014-2024-2-5323-SCE - TOMO II Parte 12
24. Informe N° 014-2024-2-5323-SCE - TOMO II Parte 13
25. Informe N° 014-2024-2-5323-SCE - TOMO II Parte 14
26. Informe N° 014-2024-2-5323-SCE - TOMO II Parte 15

NOTIFICADOR : MIGUEL ALONSO SIERRA RIOS - MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CORONEL GREGORIO ALBARRACIN LANCHIPA - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **68QID62**

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000011-2024-CG/5323

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 386-2024-OCI/MDCGAL
EMISOR	:	MIGUEL ALONSO SIERRA RIOS - JEFE DE COMISIÓN - MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CORONEL GREGORIO ALBARRACIN LANCHIPA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	NIEL BRHAM ZAVALA MEZA
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD DISTRITAL CORONEL GREGORIO ALBARRACIN LANCHIPA
DIRECCIÓN	:	CASILLA ELECTRÓNICA N° 20519610214
TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO	:	SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD
N° FOLIOS	:	1048

Sumilla: Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 014-2024-2-5323-SCE, cuya copia digitalizada se adjunta al presente en mil cuarenta y siete (1047) folios; que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios públicos involucrados en los hechos con evidencia de irregularidad, debiendo informar al Órgano de Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Sin perjuicio de ello, resulta importante precisar que dicho Informe de Control Específico, también ha sido remitido al Órgano Instructor de la Contraloría General de la
República para el procesamiento de los funcionarios y/o servidores involucrados en los hechos con evidencia de irregularidad.

Se adjunta lo siguiente:

1. Oficio N° 386-2024-OCI/MDCGAL
2. Informe N° 014-2024-2-5323-SCE - TOMO I - Parte 1
3. Informe N° 014-2024-2-5323-SCE - TOMO I - Parte 2
4. Informe N° 014-2024-2-5323-SCE - TOMO I - Parte 3

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **648A6N0**

5. Informe N° 014-2024-2-5323-SCE - TOMO I - Parte 4
6. Informe N° 014-2024-2-5323-SCE - TOMO I - Parte 5
7. Informe N° 014-2024-2-5323-SCE - TOMO I - Parte 6
8. Informe N° 014-2024-2-5323-SCE - TOMO I - Parte 7
9. Informe N° 014-2024-2-5323-SCE - TOMO I - Parte 8
10. Informe N° 014-2024-2-5323-SCE - TOMO I - Parte 9
11. Informe N° 014-2024-2-5323-SCE - TOMO II Parte 1
12. Informe N° 014-2024-2-5323-SCE - TOMO II Parte 2
13. Informe N° 014-2024-2-5323-SCE - TOMO II Parte 3
14. Informe N° 014-2024-2-5323-SCE - TOMO II Parte 4
15. Informe N° 014-2024-2-5323-SCE - TOMO II Parte 5
16. Informe N° 014-2024-2-5323-SCE - TOMO II Parte 6
17. Informe N° 014-2024-2-5323-SCE - TOMO II Parte 7
18. Informe N° 014-2024-2-5323-SCE - TOMO II Parte 8
19. Informe N° 014-2024-2-5323-SCE - TOMO II Parte 9
20. Informe N° 014-2024-2-5323-SCE - TOMO II Parte 10
21. Informe N° 014-2024-2-5323-SCE - TOMO II Parte 11
22. Informe N° 014-2024-2-5323-SCE - TOMO II Parte 12
23. Informe N° 014-2024-2-5323-SCE - TOMO II Parte 13
24. Informe N° 014-2024-2-5323-SCE - TOMO II Parte 14
25. Informe N° 014-2024-2-5323-SCE - TOMO II Parte 15

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **648A6N0**

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Cnel. Gregorio Albarracín Lanchipa, 25 de junio de 2024

OFICIO Nº 386-2024-OCI/MDCGAL

Señor:
Niel Brham Zavala Meza
Alcalde
Municipalidad Distrital Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa
Av. Municipal S/N Cuadra 12
Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa/Tacna/Tacna

Asunto : Remito Informe de Control Específico N° 014-2024-2-5323-SCE.

Referencia :
a) Oficio N° 290-2024-OCI/MDCGAL de 30 de abril de 2024.
b) Directiva N° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico a la ejecución contractual de la obra: *"Creación del servicio de transitabilidad vehicular y peatonal en las calles de las Asociaciones de Vivienda Paseo de los Héroes y Virgen de la Candelaria Promuvi Viñani Ampl. I Etapa, del distrito Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa – provincia de Tacna – departamento de Tacna"*, en la Municipalidad Distrital Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa, a su cargo.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el **Informe de Control Específico N° 014-2024-2-5323-SCE**, cuya copia digitalizada se adjunta al presente en mil cuarenta y siete (1047) folios; que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios públicos involucrados en los hechos con evidencia de irregularidad, debiendo informar al Órgano de Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Sin perjuicio de ello, resulta importante precisar que dicho Informe de Control Específico, también ha sido remitido al Órgano Instructor de la Contraloría General de la República para el procesamiento de los funcionarios y/o servidores involucrados en los hechos con evidencia de irregularidad, respecto a lo cual, la Municipalidad Distrital Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa, se encuentra impedida de realizar las acciones de deslinde de responsabilidades administrativas por los mismos hechos y las mismas personas.

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el referido informe ha sido remitido, a su vez, al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción, para el inicio de las acciones legales penales por las irregularidades identificadas en el mismo.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

CPC. ALEJANDRA YSABEL WONG COPAJA
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Distrital Cnel. Gregorio Albarracín Lanchipa

C.c.
- Archivo.
(AYWC/masr)